

CÉDULAS TDA 6, Fondo de Titulización de Activos

DOCUMENTO DE REGISTRO Y NOTA DE VALORES

AMPLIACIÓN DEL ACTIVO EN 1.500.000.000 EUROS HASTA 3.000.000.000 EUROS
Y

SEGUNDA EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN POR IMPORTE DE
1.500.000.000 EUROS

3,875%
AAA/Aaa/AAA

respaldados por Cédulas Hipotecarias emitidas por

CAJA MADRID	CCM	UNICAJA
IBERCAJA	BANCO GALLEGO	CAIXA MANRESA
CAIXA PENEDÉS	CAIXA TERRASSA	CAIXANOVA

Cedentes



Entidades Directoras



Entidades Aseguradoras

ABN AMRO BANK
MORGAN STANLEY

BNP PARIBAS
CAJA MADRID

Agente Financiero



Fondo de Titulización promovido y administrado por



Folleto inscrito en los registros de la CNMV con fecha 10 de noviembre de 2005

ÍNDICE

FACTORES DE RIESGO	6
1. RIESGOS DERIVADOS DE LA NATURALEZA JURÍDICA Y DE LA ACTIVIDAD DEL EMISOR	6
1.1 Naturaleza del Fondo y obligaciones de la Sociedad Gestora	6
1.2 Sustitución forzosa de la Sociedad Gestora	6
1.3 Concurso de la Sociedad Gestora, de los Cedentes y otras entidades	6
1.4 Limitación de acciones frente a la Sociedad Gestora	7
2. RIESGOS DERIVADOS DE LOS VALORES	7
2.1 Liquidez limitada	7
2.2 Rentabilidad y duración de los Bonos.	7
2.3 Intereses de demora.	8
3. RIESGOS DERIVADOS DE LOS ACTIVOS QUE RESPALDAN LA EMISIÓN	8
3.1 Riesgo de impago de las Cédulas Hipotecarias.	8
3.2 Protección limitada.	8
3.3 Riesgo de amortización anticipada de las Cédulas Hipotecarias.	9
DOCUMENTO DE REGISTRO DE VALORES DE TITULIZACIÓN	10
1. PERSONAS RESPONSABLES	10
1.1 Personas responsables de la información que figura en el Documento de Registro	10
1.2 Declaraciones de las personas responsables de la información que figura en el Documento de Registro	10
2. AUDITORES DE CUENTAS	11
2.1 Auditores del Fondo	11
2.2 Criterios contables utilizados por el Fondo	11
3. FACTORES DE RIESGO DEL FONDO	11
4. INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR	11
4.1 Declaración de que el emisor se ha constituido como fondo de titulización	11
4.2 Nombre legal y profesional del emisor	11
4.3 Lugar del registro del Fondo y número de registro	11
4.4 Fecha de Constitución y período de actividad del emisor	12
4.5 Domicilio, personalidad jurídica y legislación aplicable al emisor.	14
4.6 Régimen fiscal del Fondo.	14
4.7 Descripción del capital autorizado y emitido por el emisor y del importe de cualquier capital que se haya acordado emitir, el número y las clases de los valores que lo integran.	16
5. DESCRIPCIÓN DE LA EMPRESA	16
5.1 Breve descripción de las actividades principales del emisor	16
5.2 Descripción general de las partes del programa de titulización.	18
6. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DE GESTIÓN Y DE SUPERVISIÓN.	23
6.1 Gestión, administración y representación del emisor	23
6.2 Auditoría de Cuentas de la Sociedad Gestora	23
6.3 Actividades principales	23
6.4 Existencia o no de participaciones en otras sociedades	24
6.5 Prestamistas de la Sociedad Gestora	24
6.6 Litigios de la Sociedad Gestora	24
6.7 Consejo de Administración de la Sociedad Gestora	24
6.8 Fondos Gestionados	26
6.9 Capital Social y recursos propios	29
6.10 Principales operaciones con partes vinculadas y conflictos de intereses.	29

7. ACCIONISTAS PRINCIPALES	29
8. INFORMACIÓN FINANCIERA REFERENTE A LOS ACTIVOS Y A LAS RESPONSABILIDADES DEL EMISOR, POSICIÓN FINANCIERA Y BENEFICIOS Y PÉRDIDAS.	30
8.1 Declaración sobre inicio de operaciones y estados financieros del emisor anteriores a la fecha del Documento de Registro	30
8.2 Información Financiera histórica	30
8.3 Procedimientos judiciales y de arbitraje	31
8.4 Cambio adverso importante en la posición financiera del emisor	31
9. INFORMACIÓN DE TERCEROS, DECLARACIONES DE EXPERTOS Y DECLARACIONES DE INTERÉS	31
9.1 Declaraciones o informes atribuidos a una persona en calidad de experto.	31
9.2 Informaciones procedentes de terceros.	31
10. DOCUMENTOS PARA CONSULTA	31
NOTA DE VALORES	34
1. PERSONAS RESPONSABLES	34
1.1 Personas responsables de la información que figura en la Nota de Valores	34
1.2 Declaraciones de las personas responsables de la información que figura en la Nota de Valores	34
2. FACTORES DE RIESGO	35
3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL	35
3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la oferta	35
3.2 Descripción de cualquier interés, incluidos los conflictivos, que sea importante para la emisión, detallando las personas implicadas y la naturaleza del interés.	35
4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE Y ADMITIRSE A COTIZACIÓN	35
4.1 Importe total de los valores	35
4.2 Descripción del tipo y la clase de los valores	36
4.3 Legislación según la cual se crean los valores	40
4.4 Indicación de si los valores son nominativos o al portador, y si están en forma de títulos o anotaciones en cuenta	40
4.5 Divisa de la emisión	40
4.6 Clasificación de los valores según la subordinación	40
4.7 Descripción de los derechos vinculados a los valores.	40
4.8 Tipo de interés nominal y disposiciones relativas al pago de los intereses	41
4.9 Fecha de vencimiento y amortización de los valores	44
4.10 Indicación del rendimiento	50
4.11 Representación de los tenedores de los valores	50
4.12 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones para la emisión de los valores	50
4.13 Fecha de emisión de los valores	51
4.14 Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores	52
5. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCACIÓN	52
5.1 Mercado en el que se negociarán los valores	52
5.2 Agente Financiero y entidad depositaria	52
5.3 Entidades comprometidas a intervenir en la negociación secundaria dando liquidez a través del ofrecimiento de contrapartida indicando el alcance de su intervención y la forma de llevarse a cabo.	54
6. GASTOS DE LA OFERTA Y DE LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN	55
7. INFORMACIÓN ADICIONAL	56
7.1 Declaración de la capacidad con la que han actuado los consejeros relacionados con la emisión que se mencionan en la Nota de Valores	56

7.2	Otra información de la Nota de Valores que haya sido auditada o revisada por auditores	56
7.3	Declaraciones o informes atribuidos a una persona en calidad de experto	56
7.4	Informaciones procedentes de terceros	56
7.5	Calificaciones de solvencia asignadas por las Agencias de Calificación	56
MÓDULO ADICIONAL A LA NOTA DE VALORES		60
1.	VALORES	60
1.1	Denominación mínima de una emisión	60
1.2	Confirmación de que la información relativa a una empresa o deudor que no participen en la emisión se ha reproducido exactamente.	60
2.	ACTIVOS SUBYACENTES	60
2.1	Confirmación sobre la capacidad de los activos titulizados de producir los fondos pagaderos a los valores.	60
2.2	Activos que respaldan la emisión	61
2.3	Activos activamente gestionados que respaldan la Emisión	93
2.4	Declaración en caso de que el emisor se proponga emitir nuevos valores respaldados por los mismos activos, y descripción de cómo se informará a los tenedores de esa clase.	93
3.	ESTRUCTURA Y TESORERÍA	94
3.1	Descripción de la estructura de la operación, incluyendo, en caso necesario, un diagrama	94
3.2	Descripción de las entidades que participan en la emisión y descripción de las funciones que deben ejercer	95
3.3	Descripción del método y de la fecha de la venta, transferencia, novación o asignación de los activos, o de cualquier derecho y/u obligación en los activos al emisor.	96
3.4	Explicación del Flujo de Fondos.	97
3.5	Nombre, dirección, y actividades económicas significativas de los originadores de los activos titulizados.	112
3.6	Rendimiento y/o reembolso de los valores con otros que no son activos del emisor.	113
3.7	Agente de cálculo o equivalente.	113
3.8	Nombre, dirección y breve descripción de cualquier contrapartida por operaciones de permuta, de crédito, de liquidez o de cuentas.	118
4.	INFORMACIÓN POSTEMISIÓN	119
4.1	Indicación de si se propone proporcionar información post-emisión relativa a los valores que deben admitirse a cotización y sobre el rendimiento de la garantía subyacente. En los casos en que el emisor haya indicado que se propone facilitar esa información, especificación de la misma, donde puede obtenerse y la frecuencia con la que se facilitará.	119

El presente documento constituye un folleto informativo (el "**Folleto**") registrado ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, conforme a lo previsto en el Reglamento (CE) n° 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004 ("**Reglamento 809/2004**"), comprensivo de:

- a) Una descripción de los principales factores de riesgo ligados a la emisión, a los valores y a los activos que respaldan la emisión ("**Factores de Riesgo**");
- b) un documento de registro de valores de titulización, elaborado conforme al Anexo VII de dicho Reglamento 809/2004 ("**Documento de Registro**");
- c) una Nota de valores, elaborada conforme al Anexo XIII de dicho Reglamento 809/2004 ("**Nota de Valores**");
- d) un módulo adicional a la Nota de Valores, elaborado conforme al Anexo VIII de dicho Reglamento 809/2004 ("**Módulo Adicional**") y
- e) un Glosario de Términos.

FACTORES DE RIESGO

1. RIESGOS DERIVADOS DE LA NATURALEZA JURÍDICA Y DE LA ACTIVIDAD DEL EMISOR

1.1 Naturaleza del Fondo y obligaciones de la Sociedad Gestora

El Fondo de Titulización constituye un patrimonio separado sin personalidad jurídica que, de conformidad con el Real Decreto 926/1998, es gestionado por una sociedad gestora. El Fondo sólo responderá por sus obligaciones frente a sus acreedores con su patrimonio.

La Sociedad Gestora desempeña y desempeñará en el futuro para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en el Real Decreto 926/1998, así como la defensa de los intereses de los titulares de los Bonos como gestora de negocios ajenos, sin que exista ningún sindicato de bonistas. De esta forma, la capacidad de defensa de los intereses de los titulares de los Bonos, depende de los medios de la Sociedad Gestora.

1.2 Sustitución forzosa de la Sociedad Gestora

De conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Real Decreto 926/1998, en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso de acreedores, y sin perjuicio de los efectos de dicha situación concursal descritos posteriormente, o fuera revocada su autorización, deberá proceder a nombrar una sociedad gestora que la sustituya.

La sustitución tendrá que hacerse efectiva antes de que transcurran cuatro (4) meses desde la fecha en que se produjo el evento determinante de la sustitución. Si la Sociedad Gestora no encontrara otra sociedad gestora dispuesta a hacerse cargo de la administración y representación del Fondo en ese plazo o la CNMV no considerara idónea la propuesta, se procederá a la Liquidación Anticipada del Fondo y a la amortización de los Bonos, de conformidad con lo previsto en el apartado III.10 del Folleto de la Primera Emisión, en la Estipulación 15 de la Escritura de Constitución y en el apartado 4.4 del presente Documento de Registro.

1.3 Concurso de la Sociedad Gestora, de los Cedentes y otras entidades

El concurso de cualquiera de los sujetos intervinientes (sea los Cedentes, los Emisores, la Sociedad Gestora o cualquier otra entidad contraparte del Fondo) podría afectar a sus relaciones contractuales con el Fondo, de conformidad con lo previsto en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

En caso de concurso de la Sociedad Gestora, ésta deberá ser sustituida por otra sociedad gestora conforme a lo previsto en el presente Folleto y en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de concurso de la Sociedad Gestora, los bienes pertenecientes al Fondo que se encuentren en poder de la Sociedad Gestora y sobre los cuales ésta no tenga derecho de uso, garantía o retención -salvo el dinero por su carácter fungible- que existieren en la masa se considerarán de dominio del Fondo, debiendo entregarse por la administración concursal a solicitud del Fondo. La estructura de la operación de titulización de activos contemplada no permite, salvo incumplimiento de las partes, que existan cantidades en metálico que pudieran integrarse en la masa de la Sociedad Gestora ya que las cantidades correspondientes a ingresos del Fondo deben ser ingresadas, en los términos previstos en la Escritura de Constitución, en la

cuenta abierta a nombre del Fondo (la Cuenta de Tesorería) por la Sociedad Gestora (que interviene en la apertura de dicha cuenta, no ya como simple mandataria del Fondo, sino como representante legal del mismo, por lo que el Fondo gozaría al respecto de un derecho de separación absoluto, en los términos previstos en el artículo 80 de la Ley Concursal).

En caso de concurso de los Cedentes, los bienes pertenecientes al Fondo que se encuentren en poder de los mismos y sobre los cuales éstos no tengan derecho de uso, garantía o retención, -salvo el dinero, por su carácter fungible- que existieren en la masa se considerarán de dominio del Fondo, debiendo entregarse por la administración concursal a solicitud del Fondo.

1.4 Limitación de acciones frente a la Sociedad Gestora

Ni los titulares de los Bonos ni el Fondo dispondrán de más acciones contra los Cedentes y la Sociedad Gestora como consecuencia de la existencia de morosidad o de amortizaciones anticipadas de los Bonos salvo que sea derivada del incumplimiento de las obligaciones de éstos que se recogen en la Escritura de Constitución, en el Folleto de la Primera Emisión y en este Folleto. La Sociedad Gestora es el único representante autorizado del Fondo ante terceras partes y en cualquier procedimiento legal, de acuerdo con la ley.

Las obligaciones de los Cedentes, de los Emisores y del resto de las entidades que de uno u otro modo participen en la operación se limitan a aquéllas que se recogen en los contratos correspondientes relativos al Fondo CEDULAS TDA 6, de las cuales las relevantes están descritas en este Folleto y en el Folleto de la Primera Emisión.

2. RIESGOS DERIVADOS DE LOS VALORES

2.1 Liquidez limitada

La Sociedad Gestora celebró un Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación y Compromiso de Liquidez de la Primera Emisión de Bonos, por el cual las Entidades Aseguradoras se comprometen a suscribir o a conseguir, bajo su responsabilidad, suscriptores para los Bonos de la Primera Emisión de Bonos, siendo cada una de ellas exclusivamente responsable de su respectivo importe asegurado. Igualmente, la Sociedad Gestora celebrará un Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación y Compromiso de Liquidez de la Segunda Emisión, por el cual las Entidades Aseguradoras se comprometen a suscribir o a conseguir, bajo su responsabilidad, suscriptores para los Bonos de la Segunda Emisión de Bonos, siendo cada una de ellas exclusivamente responsable de su respectivo importe asegurado.

Las entidades se comprometen a ofrecer liquidez, hasta la Fecha de Vencimiento Final, a los tenedores de los Bonos en los términos contemplados en dichos contratos, con unos límites de volumen acumulado diario y horquillas de precio en firme.

En ningún caso el Fondo podrá recomprar los Bonos a los titulares de éstos, aunque sí podrán ser amortizados anticipadamente en su totalidad en el caso de la Liquidación Anticipada del Fondo, en los términos establecidos en el apartado III.10 del Folleto de la Primera Emisión, en la Estipulación 15 de la Escritura de Constitución, en el apartado 4.4 del Documento de Registro, y en los casos previstos en el apartado 4.9 de la Nota de Valores.

2.2 Rentabilidad y duración de los Bonos.

Los titulares de los Bonos emitidos por el Fondo correrán con el riesgo de impago de los Cédulas Hipotecarias, teniendo en cuenta siempre la protección ofrecida por los mecanismos de mejora de liquidez. Una inversión en Bonos puede verse afectada, entre otras cosas, por un deterioro de las

condiciones económicas generales que tenga un efecto negativo sobre los pagos de las Cédulas Hipotecarias que respaldan la emisión del Fondo. En el caso de que los impagos alcanzaran un nivel elevado podrían reducir, o incluso agotar, la protección limitada de la que disfrutaban los Bonos como resultado de la existencia de las mejoras de liquidez.

El cálculo de la tasa interna de rentabilidad, de la vida media y de la duración de los Bonos recogidas en la Nota de Valores está sujeto, entre otras, a hipótesis de tasas de amortización anticipada y de morosidad de las Cédulas Hipotecarias que pueden no cumplirse.

2.3 Intereses de demora.

En ningún caso la existencia de retrasos en el pago de los intereses o el reembolso del principal a los titulares de los Bonos dará lugar al devengo de intereses de demora a su favor.

3. RIESGOS DERIVADOS DE LOS ACTIVOS QUE RESPALDAN LA EMISIÓN

3.1 Riesgo de impago de las Cédulas Hipotecarias.

Los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo correrán con el riesgo de impago de las Cédulas Hipotecarias, teniendo en cuenta siempre la protección ofrecida por los mecanismos de mejora que se detallan en el apartado 3.4.2 del Módulo Adicional.

Los Cedentes no asumirán responsabilidad alguna por el impago de los Emisores, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar. Tampoco asumirán, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgarán garantías o avales, ni incurrirán en pactos de recompra de las Cédulas Hipotecarias, excepto cuando alguno de ellos o las Cédulas Hipotecarias a que correspondan no se ajustase a las declaraciones formuladas en el apartado IV.3 del Folleto de la Primera Emisión o en la Escritura de Constitución y respecto de las Cédulas Hipotecarias de la Segunda Emisión de Cédulas Hipotecarias, reiteradas en la Escritura de Ampliación y recogidas en el apartado 2.2.8.2 del Módulo Adicional.

3.2 Protección limitada.

Una inversión en Bonos puede verse afectada, entre otras cosas, por un deterioro de las condiciones económicas de los Emisores que tenga un efecto negativo sobre los pagos de las Cédulas Hipotecarias que respaldan las emisiones de Bonos del Fondo. En el caso de que los impagos de las Cédulas Hipotecarias alcanzaran un nivel elevado se podría reducir, o incluso agotar, la protección limitada de la que disfrutaban los Bonos como resultado de la existencia de las mejoras de liquidez descritas en el apartado 3.4.2 del Módulo Adicional.

El cobro del principal como de los intereses de las Cédulas Hipotecarias están, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 2/1981, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier momento consten inscritas a favor de los Emisores, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de los mismos. El derecho de crédito del Fondo, como tenedor de las Cédulas Hipotecarias, frente a los Emisores, además de estar garantizado en la forma descrita anteriormente, llevará aparejada ejecución para reclamar el pago a los Emisores, siendo el Fondo, como tenedor de las Cédulas Hipotecarias, acreedor singularmente privilegiado, con la preferencia señalada en el número 3 del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores con relación a la totalidad de los créditos hipotecarios inscritos a favor de los Emisores.

3.3 Riesgo de amortización anticipada de las Cédulas Hipotecarias.

Las Cédulas Hipotecarias agrupadas en el Fondo son susceptibles de ser amortizadas anticipadamente por lo que la Tasa Interna de Rentabilidad (TIR), la duración y la amortización de los Bonos puede sufrir variaciones respecto de los importes inicialmente previstos para cada Fecha de Pago.

El riesgo que supondrá dicha amortización anticipada se traspasará en cada Fecha de Pago a los titulares de los Bonos mediante amortización parcial de los mismos.

DOCUMENTO DE REGISTRO DE VALORES DE TITULIZACIÓN

(ANEXO VII DEL REGLAMENTO 809/2004)

1. PERSONAS RESPONSABLES

1.1 Personas responsables de la información que figura en el Documento de Registro

D. Ramón Pérez Hernández, con D.N.I. número 50.690.697-P, actuando como Director General, en virtud de escritura de poder de 18 de abril de 2002 otorgada ante el Notario de Madrid D. Manuel Richi Alberti con el número 737 de su protocolo y de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora de 2 de marzo de 2005, y en nombre y representación de TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SGFT, S.A., con domicilio social en Madrid (España), calle Orense, nº 69, actuando a su vez como sociedad gestora (en adelante, la "**Sociedad Gestora**") del fondo de titulización de activos CÉDULAS TDA 6, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante, el "**Fondo**").

D. Rafael Garcés Beramendi, con D.N.I. número 1811576-G y D. Julio Gilsanz Usunaga con D.N.I. número 07495958-M, en nombre y representación de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID ("**CAJA MADRID**") como Entidad Directora, con domicilio social en Madrid (España), Plaza de Celenque número 2, actuando como apoderados de la entidad, en virtud de escrituras de poder de 9 de marzo de 2.000 otorgada ante el Notario de Madrid D. Gerardo Muñoz de Dios con el número 1.690 de su protocolo y de 25 de septiembre de 2.002 otorgada ante el Notario de Madrid D. Gerardo Muñoz de Dios con el número 5.766 de su protocolo, respectivamente.

D. José María Rodríguez-Noval con D.N.I. número 5202259-G, en nombre y representación de EBN BANCO DE NEGOCIOS, S.A. ("**EBN BANCO**"), como Entidad Directora, con domicilio social en Madrid (España), C/Almagro número 46, actuando como apoderado de la entidad, en virtud de escritura de poder de 15 de enero de 2002 otorgada ante el Notario de Madrid D. Andrés de la Fuente O' Connor con el número 46 de su protocolo, complementando su representación con acuerdo de la Comisión Delegada del Consejo de Administración de fecha 30 de marzo de 2.005.

1.2 Declaraciones de las personas responsables de la información que figura en el Documento de Registro

D. Ramón Pérez Hernández, en representación de la Sociedad Gestora, declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para asegurar que es así, la información contenida en el presente Documento de Registro, es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

D. Rafael Garcés Beramendi y D Julio Gilsanz Usunaga, en representación de CAJA MADRID, declaran que tras comportarse con una diligencia razonable para asegurar que es así, la información contenida en el presente Documento de Registro, es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

D. José María Rodríguez-Noval, en representación de EBN BANCO, declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para asegurar que es así, la información contenida en el presente Documento de Registro, es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido

2. AUDITORES DE CUENTAS

2.1 Auditores del Fondo

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en su reunión del día 2 de marzo de 2005 ha designado a Ernst & Young, S.L. ("**Ernst & Young**"), inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número S0530 y domicilio social en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, s/n, y con CIF número A-78970506, como auditora del Fondo, sin especificar el número de períodos contables para los cuales ha sido designada. En caso de que exista un acuerdo posterior de la Sociedad Gestora para la designación de nuevos auditores del Fondo, se comunicaría a la CNMV, a las Agencias de Calificación y a los titulares de los Bonos, de conformidad con lo previsto en el apartado 4.1.3 del Módulo Adicional.

2.2 Criterios contables utilizados por el Fondo

Los períodos contables del Fondo comenzarán el 1 de enero y terminarán el 31 de diciembre de cada año, excepto el primer período contable que comenzó en la Fecha de Constitución, es decir, el 18 de mayo de 2005, y que terminará el 31 de diciembre de 2005 y el último, que finalizará en la Fecha de Vencimiento Final (prevista para el 23 de mayo de 2025 o si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil).

En la elaboración de la información contable referida al Fondo se sigue expresamente el criterio del principio de devengo, es decir, en función de la corriente real que tales ingresos y gastos representan, con independencia del momento en que se produzca su cobro y pago.

3. FACTORES DE RIESGO DEL FONDO

Los factores de riesgo del Fondo aparecen detallados en el apartado 1 de los Factores de Riesgo.

4. INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR

4.1 Declaración de que el emisor se ha constituido como fondo de titulización

El Fondo se constituyó con fecha 18 de mayo de 2005, en virtud de la escritura pública autorizada por el Notario de Madrid D. Manuel Richi Alberti, con el número 1.713 de su protocolo. El Fondo constituye un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, regulado conforme a la legislación española.

4.2 Nombre legal y profesional del emisor

La denominación del emisor es "**CÉDULAS TDA 6, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**".

4.3 Lugar del registro del Fondo y número de registro

Se hace constar que (i) ni la constitución del Fondo, otorgada con fecha 18 de mayo de 2005 ante el Notario de Madrid D. Manuel Richi Alberti, (ii) ni los Bonos que se emitieron con cargo a su activo con ocasión de la Primera Emisión de Bonos, (iii) ni la Escritura de Ampliación, ni (iv) los Bonos que se emitirán con cargo a su activo con ocasión de la Segunda Emisión de Bonos, han sido ni serán objeto de inscripción en ningún Registro Mercantil español, a tenor de la facultad

potestativa contenida en el artículo 5.4 del Real Decreto 926/1998, sin perjuicio del registro del presente Folleto por la CNMV, el cual se ha producido con fecha 10 de noviembre de 2005, del registro y autorización del Folleto de la Primera Emisión con fecha 13 de mayo de 2005, y del depósito en dicha Comisión, para su incorporación a sus registros públicos, de una copia de la Escritura de Ampliación del Fondo, de la segunda emisión y suscripción de Cédulas Hipotecarias y de la segunda emisión de Bonos (la "**Escritura de Ampliación**"), cuyo contenido coincidirá con el del proyecto de Escritura de Ampliación del Fondo presentado previamente, sin que en ningún caso, los términos de la Escritura de Ampliación contradigan, modifiquen, alteren o invaliden el contenido del presente Folleto, el del Folleto de la Primera Emisión o el de la Escritura de Constitución.

El Folleto de la Primera Emisión quedó registrado en la CNMV con fecha 13 de mayo de 2005 con número de Registro 8116.

Ni la Escritura de Constitución, ni la Escritura de Ampliación podrán sufrir alteración sino en supuestos excepcionales, siempre y cuando esté permitido de acuerdo con la normativa vigente y con las condiciones que se establezcan reglamentariamente. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, o su autorización previa de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, o su autorización previa caso de ser necesaria, y su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. La modificación de la Escritura de Constitución o de la Escritura de Ampliación será comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV y a las Agencias de Calificación. La Escritura de Constitución y la Escritura de Ampliación también podrán ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.

4.4 Fecha de Constitución y período de actividad del emisor

4.4.1 Fecha de Constitución del Fondo

El Fondo se constituyó con fecha 18 de mayo de 2005, mediante el otorgamiento de la Escritura de Constitución ("**Fecha de Constitución**").

En la Escritura de Constitución se estableció la posibilidad de proceder a la ampliación del mismo. La ampliación del Fondo se realizará, una vez producido el registro del presente Folleto, el 10 de noviembre de 2005, mediante el otorgamiento de la Escritura de Ampliación.

4.4.2 Período de actividad del Fondo

El período de actividad del Fondo se extiende desde la Fecha de Constitución que se señala en el apartado anterior hasta la Fecha de Vencimiento Final (prevista para el 23 de mayo de 2025 o si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil).

4.4.3 Liquidación Anticipada del Fondo

No obstante lo anterior, y de conformidad con la Escritura de Constitución del Fondo, la Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, estará facultada para proceder a la liquidación anticipada ("**Liquidación Anticipada**") del Fondo y con ello a la amortización anticipada en una Fecha de Pago de la totalidad de los Bonos ("**Amortización Anticipada**") en los siguientes supuestos ("**Supuestos de Liquidación Anticipada**"):

- (i) Cuando se amorticen íntegramente las Cédulas Hipotecarias, incluido el caso de modificación de la normativa fiscal de manera que afecte significativamente al equilibrio financiero del Fondo y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado III.6 del Folleto de la Primera Emisión y reproducidos en el apartado 4.6 del presente Documento de Registro.
- (ii) Cuando se amorticen íntegramente los Bonos emitidos.
- (iii) Cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, concurren circunstancias excepcionales que hagan imposible, o de extrema dificultad, el mantenimiento del equilibrio financiero del Fondo. Se incluyen en este supuesto la existencia de una modificación en la normativa vigente o el establecimiento de obligaciones de retención que pudieran afectar a dicho equilibrio. En este caso, la Sociedad Gestora, tras informar a la CNMV y a las Agencias de Calificación, procederá a la liquidación ordenada del Fondo conforme a las reglas establecidas en el apartado V.4.2 del Folleto de la Primera Emisión, y reproducidas en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional del presente Folleto.
- (iv) En el supuesto previsto en el artículo 19 del Real Decreto 926/1998, que establece la obligación de liquidar anticipadamente el Fondo en el caso de que hubieran transcurrido cuatro (4) meses desde que tuviera lugar un evento determinante de la sustitución forzosa de la Sociedad Gestora, por ser ésta declarada en concurso de acreedores, sin que se hubiese encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión del Fondo.
- (v) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los Bonos emitidos por el Fondo o se prevea que se va a producir. En este caso, la Sociedad Gestora, tras informar a la CNMV, procederá a la liquidación ordenada del Fondo conforme a las reglas establecidas en el apartado V.4.2. del Folleto de la Primera Emisión y en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.
- (vi) En todo caso, en la fecha en que se cumpla el vigésimotercer (23º) aniversario de la Fecha de Desembolso de los Bonos de la Primera Emisión de Bonos (Fecha de Vencimiento Legal) o, si dicha fecha no fuera Día Hábil, el primer Día Hábil inmediatamente posterior.

La liquidación del Fondo se practicará mediante la aplicación de los activos del Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos que se reproduce en el apartado 3.4.6.2. del Módulo Adicional.

En el caso de que en el momento de producirse la liquidación final del Fondo quedaran obligaciones pendientes de pago por parte del Fondo a cualquiera de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos para conseguir que la venta de las Cédulas Hipotecarias se produzca, como mínimo, por un precio igual al principal pendiente de amortización de la correspondiente Cédula Hipotecaria más los intereses devengados y no pagados sobre la misma. En todo caso, la Sociedad Gestora ofrecerá la venta de los activos del Fondo a cinco (5) entidades financieras activas en la compraventa de los activos de que se trate, cuya identificación se comunicará a la CNMV, y no podrá vender dichos activos a un precio inferior a la mejor oferta recibida.

En el supuesto de que el Fondo se extinga, sin que se hayan amortizado íntegramente las Cédulas Hipotecarias, los Emisores dispondrán de un derecho de tanteo para adquirir cualquiera de las Cédulas Hipotecarias por ellos emitidas que no hayan sido amortizadas, en las condiciones y precio establecidas en el párrafo anterior. Dicho derecho de tanteo estará limitado por lo establecido en el artículo 82 del Real Decreto 685/1982. Para el ejercicio del derecho de tanteo, los Emisores dispondrán de un plazo de diez (10) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora le comunique las condiciones en que se procederá a la enajenación de las Cédulas Hipotecarias. El

anterior derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de las Cédulas Hipotecarias otorgado por los Emisores.

Transcurrido el plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los Recursos Disponibles, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial que remitirá a la CNMV, declarando la extinción del Fondo y las causas que la motivaron, el procedimiento de liquidación del mismo y la aplicación del Orden de Prelación de Pagos en la misma, lo que anunciará en un diario de difusión nacional dando cumplimiento a los demás trámites que resulten procedentes.

En el supuesto de que existiese excedente en la fecha de extinción del Fondo, el mismo se distribuirá entre los Emisores de forma proporcional en función del valor nominal de las Cédulas Hipotecarias por ellos emitidas.

4.5 Domicilio, personalidad jurídica y legislación aplicable al emisor.

4.5.1 Personalidad jurídica y legislación aplicable al emisor

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos (tanto de la Primera como de la Segunda Emisión de Bonos) con cargo al mismo se llevan a cabo al amparo de lo previsto en la legislación española, están sujetos a (i) la Escritura de Constitución y la Escritura de Ampliación; (ii) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen; (iii) la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación; (iv) la Ley del Mercado de Valores, (v) la Ley 44/2002 y (vi) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.

El Fondo constituye un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, que tiene carácter de abierto y estará integrado, en cuanto a su activo, por las Cédulas Hipotecarias agrupadas en el momento de su constitución, las Cédulas Hipotecarias agrupadas con ocasión de la ampliación del Fondo, los gastos de establecimiento (constitución y emisión), y en cuanto a su pasivo, por los Bonos emitidos con ocasión de la Primera y de la Segunda Emisión de Bonos.

No obstante lo anterior, una vez se haya producida la Segunda Emisión de Cédulas Hipotecarias, el Fondo no tiene previsto incorporar activos adicionales.

4.5.2 Domicilio

El domicilio del Fondo corresponderá al mismo que el de la Sociedad Gestora, que actúa en nombre y representación del Fondo, y por tanto estará domiciliado en Madrid (España), calle Orense nº 69 y su número de teléfono será +34 91 702 08 08.

4.6 Régimen fiscal del Fondo.

De conformidad con lo previsto en el apartado III.6. del Folleto de la Primera Emisión, y de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 1 del Real Decreto 926/1998; en el artículo 5.10 de la Ley 19/1992; el artículo 7.1.h) del Real Decreto Legislativo 4/2002, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades; el artículo 20.Uno.18º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, el artículo 59) k del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades y el artículo 45-I B número 15 del Real Decreto 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones

Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, las características propias del régimen fiscal aplicable al Fondo son las siguientes:

4.6.1 Las Cédulas Hipotecarias

Los pagos realizados al Fondo en concepto de rendimientos por las Cédulas Hipotecarias no estarán sujetos a retención alguna en razón de lo establecido en el artículo 59 k) del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio. La transmisión de las Cédulas Hipotecarias estará exenta del Impuesto Sobre el Valor Añadido.

En el supuesto de que en el futuro se estableciera cualquier impuesto, directo o indirecto, tasa o retención sobre dichos pagos, los mismos correrían por cuenta de los Emisores y serán devueltos a los mismos en el supuesto de que fueran recuperados por el Fondo.

No obstante lo anterior, en el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al Fondo en concepto de interés por las Cédulas Hipotecarias que afecten significativamente al equilibrio financiero del Fondo, las Cédulas Hipotecarias quedarán amortizadas anticipadamente de forma automática y por su importe total pendiente de amortización, deviniendo vencidas y exigibles para los Emisores, y procediéndose a la extinción y liquidación del Fondo de conformidad con lo establecido a continuación y en el apartado 4.4.3 del presente Documento de Registro):

- (i) Producido el cambio en la normativa fiscal a que se ha hecho referencia, la Sociedad Gestora declarará el vencimiento anticipado de la totalidad de las Cédulas Hipotecarias que no hayan sido totalmente amortizadas;
- (ii) La Sociedad Gestora deberá comunicar dicha declaración de vencimiento anticipado de las Cédulas Hipotecarias a todos los Emisores con una antelación mínima de 30 días a la Fecha de Cobro en que deba efectuarse el pago;
- (iii) El pago por los Emisores derivado el vencimiento anticipado de las Cédulas Hipotecarias en estos casos deberá realizarse coincidiendo con una Fecha de Cobro; y
- (iv) La declaración de vencimiento anticipado de las Cédulas Hipotecarias conforme a lo establecido en este apartado será comunicada a la CNMV, a las Agencias de Calificación y a los titulares de los Bonos.

4.6.2 El Fondo

Los Fondos de Titulización de Activos están sujetos al régimen general del Impuesto sobre Sociedades.

La constitución de los Fondos de Titulización Hipotecaria está exenta del concepto de "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de acuerdo con lo previsto en el artículo 5º.10 de la Ley 19/1992. El Real Decreto 926/1998, declara de aplicación a los Fondos de Titulización de Activos la regla de la Ley 19/1992.

La emisión de los Bonos estará exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

4.6.3 La Sociedad Gestora

Los servicios de gestión prestados al Fondo por la Sociedad Gestora estarán exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido.

4.7 Descripción del capital autorizado y emitido por el emisor y del importe de cualquier capital que se haya acordado emitir, el número y las clases de los valores que lo integran.

Con fecha 18 de mayo de 2005 se otorgó la Escritura de Constitución, que fue autorizada por el Notario de Madrid D. Manuel Richi Alberti, con el número 1.713 de su protocolo.

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, procedió a emitir quince mil (15.000) bonos, de cien mil (100.00) euros de valor nominal cada uno de ellos, que quedaron íntegramente suscritos y desembolsados con fecha 23 de mayo de 2005, conforme se hizo constar en el Acta de Manifestaciones otorgada por la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo con fecha 2 de junio de 2005, con el número 1.997 del protocolo de D. Manuel Richi Alberti.

El tipo de interés nominal anual fijo de los Bonos es del 3,875%.

El precio de suscripción para los inversores en el momento de suscripción fue del 98,033%, debiendo abonar cada inversor por la suscripción de cada Bono noventa y ocho mil treinta y tres (98.033) Euros.

La Primera Emisión de Bonos fue incluida en AIAF Mercado de Renta Fija con fecha 24 de mayo de 2005.

Los Bonos están registrados en IBERCLEAR bajo el código ISIN (International Securities Identification Number) número ES0317046003 otorgado por la Agencia Nacional de Codificación.

Asimismo, los Bonos han sido dados de alta en el sistema de registro EUROCLEAR, a efectos de su admisión a cotización en la Bolsa de Valores de Luxemburgo, si bien la Sociedad Gestora podrá solicitar la inclusión de los valores en otras bolsas europeas según se estime oportuno.

Está prevista la fungibilidad de los Bonos emitidos en la Primera Emisión de Bonos con los Bonos que se emitirán, con ocasión de la Segunda Emisión de Bonos, siendo fungibles a partir de la primera Fecha de Pago, por gozar a partir de dicha fecha de las mismas características, tal y como se expone a lo largo del presente Folleto y de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto 116/1992. Por lo tanto, a partir de la obtención de la fungibilidad de las dos emisiones, los Bonos estarán registrados en IBERCLEAR bajo un mismo código ISIN (International Securities Identification Number) que será el que actualmente ostentan los Bonos de la Primera Emisión.

5. DESCRIPCIÓN DE LA EMPRESA

5.1 Breve descripción de las actividades principales del emisor

Tal y como se describe a lo largo del presente Documento de Registro, así como en el Módulo Adicional, el Fondo se constituye como un vehículo destinado a la realización de una operación concreta, desarrollando las actividades principales que a continuación se describen resumidamente y que se explican en detalle a lo largo del presente Folleto:

- a) En su Fecha de Constitución, CAJA MADRID, EBN BANCO y CAJA MADRID BOLSA suscribieron nueve (9) Cédulas Hipotecarias emitidas por Caja Madrid, Ibercaja, Unicaja, Caixa Manresa, Caja Castilla La Mancha, Banco Gallego, Caixa Penedés, Caixa Terrassa y Caixanova, cediéndolas a su vez al Fondo. Las características principales de estas nueve (9) Cédulas Hipotecarias se describen en el Folleto de la Primera Emisión.

- b) Para abonar el precio de cesión, el Fondo emitió, en esa misma fecha, los Bonos correspondientes a la Primera Emisión de Bonos, por un importe equivalente al importe de las Cédulas Hipotecarias cedidas.
- c) Igualmente, en la misma Fecha de Constitución, celebró una serie de contratos, que se describen a lo largo del presente Folleto, con el fin de mitigar ciertos riesgos de dichos Bonos, a fin de obtener unas mejores calificaciones crediticias. Así, celebró un Contrato de Línea de Liquidez con IXIS, que se describe en el apartado 3.4.2 del Módulo Adicional. Las calificaciones crediticias de los Bonos se describen en el apartado 7.5 de la Nota de Valores.
- d) Adicionalmente, en la misma Fecha de Constitución, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, celebró una serie de contratos necesarios para la administración y gestión del Fondo y suscripción y gestión de los Bonos emitidos, y, en este sentido:
 - i. Celebró un Contrato de Gestión Interna Individualizada del Fondo que se describe en el apartado 3.4.6.4 del Módulo Adicional;
 - ii. Celebró, con el Agente Financiero un Contrato de Servicios Financieros, que se describe en el apartado 4.8.8 de la Nota de Valores.
 - iii. Celebró un Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación y Compromiso de Liquidez de la Primera Emisión, con CAJA MADRID, EBN BANCO, IXIS, Corporate & Investment Bank; ABN AMRO BANK NV, Sucursal en España; Dresdner Bank Aktiengesellschaft; BNP Paribas España, S.A.; Calyon Sucursal en España, Bayerische Hypo-und-Vereinsbank; Morgan Stanley & Co. Internacional Limited; Citigroup Global Markets Limited; Danske Bank, AG para el aseguramiento y la colocación de los Bonos de la Primera Emisión de Bonos entre inversores cualificados.
- e) Dado que la ampliación del activo del Fondo, mediante la incorporación al mismo de la Segunda Emisión de Cédulas Hipotecarias, y consecuente realización de la Segunda Emisión de Bonos, está prevista en la propia Escritura de Constitución, la misma se realizará mediante el otorgamiento de la Escritura de Ampliación, sin necesidad de otorgar una escritura de modificación de dicha Escritura de Constitución. En la fecha de ampliación del Fondo, los Emisores harán frente a su compromiso de emisión de una Segunda Cédula Hipotecaria que será suscrita por los Cedentes y que éstos transmitirán al Fondo. Por lo tanto en la fecha de otorgamiento de la Escritura de Ampliación, CAJA MADRID, EBN BANCO y CAJA MADRID BOLSA suscribirán otras nueve (9) Cédulas Hipotecarias emitidas por Caja Madrid, Ibercaja, Unicaja, Caixa Manresa, Caja Castilla la Mancha, Banco Gallego, Caixa Penedés, Caixa Terrassa y Caixanova, cediéndolas a su vez al Fondo, constanding el Fondo por tanto con dieciocho (18) Cédulas Hipotecarias, dos (2) por cada Emisor.
- f) Para abonar el precio de la Segunda Emisión de Cédulas Hipotecarias, el Fondo emitirá, en esa misma fecha, los Bonos correspondientes a la Segunda Emisión de Bonos, por un importe equivalente al importe de las Segundas Cédulas Hipotecarias cedidas.
- g) Igualmente, y con carácter simultáneo al otorgamiento de la Escritura de Ampliación, se realizarán las siguientes actuaciones:
 - (i) Se procederá, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Línea de Liquidez, y de acuerdo con los requerimientos de las Agencias de Calificación a la ampliación del Límite Máximo de la Línea de Liquidez y resto de nuevos importes, de conformidad con lo que se describe en el apartado 3.4.2 del Módulo Adicional.

- (ii) Se extenderá automáticamente el compromiso de agencia de pagos del Agente Financiero, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros, devengándose las nuevas comisiones previstas en dicho Contrato a favor del Agente Financiero.
- (iii) Se firmará un nuevo Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación de los Bonos y Compromiso de Liquidez de la Segunda Emisión de Bonos, con los Aseguradores de la Segunda Emisión de Bonos, en términos equivalentes a los del citado contrato y de conformidad con la documentación que se registre en la CNMV con ocasión de la Segunda Emisión de Bonos, de conformidad con lo previsto en el apartado 4.2.2 de la Nota de Valores.

La Sociedad Gestora manifiesta que las descripciones resumidas de los citados contratos contenidas en los apartados correspondientes, que suscribirá en nombre y representación del Fondo, recoge la información más sustancial y relevante de cada uno de los contratos y reflejan fielmente el contenido de los mismos.

- h) Una vez producido el otorgamiento de la Escritura de Ampliación y la documentación complementaria elaborada al efecto, de conformidad con lo previsto anteriormente, se depositará una copia de la misma en la CNMV, junto con la declaración de la Sociedad Gestora, suscrita también por los Cedentes, cuyo modelo se acompaña como Anexo 11 al Folleto de la Primera Emisión, de conformidad con lo previsto en el apartado III.5.2. a) del Folleto de la Primera Emisión y que incluirá
 - a) un detalle de las Segundas Cédulas Hipotecarias a incorporar y sus características y
 - b) la declaración de la Sociedad Gestora de que las Segundas Cédulas Hipotecarias cumplen con los requisitos establecidos en la Escritura de Constitución.
- i) De conformidad con lo anterior, la única actividad del Fondo, como emisor, actuando en su nombre y representación la Sociedad Gestora, será la de gestionar los contratos y obligaciones suscritas que se describen anteriormente, por lo que a lo largo de la vida del Fondo, las actividades principales que desarrollará serán las siguientes:
 - i. Recibirá el importe de principal, intereses y cualquier otro importe que corresponda al Fondo, de conformidad con lo previsto en el presente Folleto, de las Cédulas Hipotecarias que se depositarán inicialmente en la Cuenta de Tesorería.
 - ii. En cada Fecha de Pago, el importe de las Cédulas Hipotecarias depositado en la Cuenta de Tesorería, se destinará al pago de las obligaciones contraídas por el Fondo, incluyendo los Bonos y las cantidades que deba abonar en virtud de los Contratos de Línea de Liquidez, en su caso, el Contrato de Servicios Financieros y el resto de contratos suscritos por el Fondo, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6.1 del Módulo Adicional.

5.2 Descripción general de las partes del programa de titulización.

Las personas intervinientes en la oferta son:

- a) TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SGFT, S.A., es la Sociedad Gestora del Fondo.

TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.G.F.T., S.A. es una sociedad anónima española, sociedad gestora de fondos de titulización, con domicilio en la calle Orense, número 69, Madrid (España) y con C.I.F. número A-80352750.

No tiene calificaciones crediticias de ninguna agencia de calificación.

C.N.A.E.: 67.

- b) CAJA MADRID, ha llevado a cabo el diseño financiero del Fondo, actúa como Entidad Emisora, Entidad Cedente, Entidad Directora, Aseguradora y Agente Financiero.

CAJA MADRID, esto es Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid es una caja de ahorros española, entidad de crédito de naturaleza fundacional y carácter benéfico social, con domicilio social en Madrid (España), Plaza de Celenque número 2 y con C.I.F. G-28-029007. CAJA MADRID desempeña asimismo la labor de Agente Financiero del Fondo.

Las calificaciones de la deuda no subordinada y no garantizada de CAJA MADRID son las siguientes:

	S&P	Fitch	Moody's
Corto Plazo	A-1	F1+	P-1
Largo Plazo	A+	AA-	Aa2

C.N.A.E. : 65

- c) EBN BANCO ha llevado a cabo el diseño financiero del Fondo, actúa como Entidad Cedente, Entidad Directora y Entidad Aseguradora.

EBN BANCO, esto es EBN Banco de Negocios, S.A., es una sociedad anónima española entidad de crédito, con domicilio en Madrid, C/Almagro número 46, y con C.I.F. A-28-763043.

EBN BANCO no mantiene calificaciones por ninguna agencia de calificación.

C.N.A.E. 65

- d) CAJA MADRID BOLSA interviene como Cedente.

CAJA MADRID BOLSA, esto es Caja Madrid Bolsa, Sociedad de Valores, S.A. es una empresa de servicios de inversión, sociedad anónima, con domicilio en Madrid, Calle Serrano, número 39, y con CIF A-79203717.

CAJA MADRID BOLSA no mantiene calificaciones por ninguna agencia de calificación.

C.N.A.E.: 67.

- e) IXIS CIB otorga al Fondo la Línea de Liquidez

IXIS CIB esto es IXIS CORPORATE & INVESTMENT BANK, es una entidad de crédito francesa con domicilio en 47 quai d'Austerlitz, 75648, Paris, Cedex 13, Francia.

Las calificaciones de la deuda no subordinada y no garantizada de IXIS CIB son las siguientes:

	S&P	Fitch	Moody's
Corto Plazo	A-1+	F1+	P-1
Largo Plazo	AAA	AA	Aaa

IXIS CIB, como entidad de crédito comunitaria, actúa en España en régimen de libre prestación de servicios.

- f) Además de CAJA MADRID, ABN AMRO, BNP PARIBAS y MORGAN STANLEY intervienen como Entidades Aseguradoras de la Segunda Emisión de Bonos.

BNP PARIBAS, esto es BNP Paribas, Sucursal en España, es la sucursal en España de la entidad de crédito francesa BNP PARIBAS con domicilio en París, Francia 16 Boulevard Les Italiens 75009, siendo el domicilio de su sucursal en España en Madrid, calle Ribera del Loira, 28, 28042 con CIF A-0011117-I.

Las calificaciones de la deuda no subordinada y no garantizada de BNP PARIBAS son las siguientes:

	S&P	Fitch	Moody's
Corto Plazo	A-1+	F1+	P-1
Largo Plazo	AA	AA	Aa2

ABN AMRO, esto es ABN AMRO Bank, NV, Sucursal en España, es la sucursal en España de la entidad de crédito holandesa ABN AMRO Bank, NV, con domicilio en Gustav Mahlerlan, 10, 1082 PP Amsterdam, siendo el domicilio de su sucursal en España en Madrid, calle Ortega y Gasset número 29, y CIF A-0031021-I.

Las calificaciones de la deuda no subordinada y no garantizada de ABN AMRO son las siguientes:

	S&P	Fitch	Moody's
Corto Plazo	A-1+	F1	P-1
Largo Plazo	AA-	AA-	Aa3

MORGAN STANLEY, esto es Morgan Stanley & Co. International Limited, es una empresa de servicios de inversión domiciliada en Londres, con domicilio social en 25 Cabot Square, Canary Wharf, Londres (Reino Unido) y número de identificación GB-524252668, que actúa en España en régimen de libre prestación de servicios.

Las calificaciones de la deuda no subordinada y no garantizada de MORGAN STANLEY son las siguientes:

	S&P	Fitch	Moody's
Corto Plazo	A-1	F1+	P-1
Largo Plazo	AA-	AA-	Aa3

- g) Ernst & Young interviene como auditor de las cuentas del Fondo.

Ernst & Young, S.L. es una sociedad limitada española, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número S0530 y domicilio social en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, s/n, y CIF es A-78970506.

No tiene calificaciones crediticias de ninguna agencia de calificación.

- h) Fitch, Moody's y S&P intervienen como Agencias de Calificación del riesgo crediticio de los Bonos.

Fitch Ratings España, S.A. ("**Fitch**"), es una sociedad anónima española filial de la entidad de calificación Fitch Ratings Limited, con domicilio en Barcelona (España), calle Balmes 89-91, y con CIF A-58090655.

Moody's Investors Services España, S.A. ("**Moody's**") es una sociedad anónima española filial de la entidad Moody's Investors Services Limited, con domicilio en Madrid, C/ Bárbara de Braganza, 2 y CIF A-80448475.

Standard & Poor's España, S.A. ("**S&P**"), es una sociedad anónima española filial de la entidad de calificación Standard & Poor's limited, a McGraw-Hill company, con domicilio en Madrid (España), Carrera de San Jerónimo, 15 y CIF A-90310824.

- i) Caja Madrid, Caja Castilla-La Mancha, Ibercaja, Unicaja, Caixa Penedés, CaixaNova, Banco Gallego y Caixa Terrassa son los Emisores de las Cédulas Hipotecarias que se agrupan en el Fondo.

CAJA CASTILLA-LAMANCHA esto es Caja de Ahorros de Castilla-La Mancha es una caja de ahorros española, domiciliada en Cuenca (Parque de San Julián, número 20). Tiene CIF G-16131336.

Las calificaciones de la deuda no subordinada y no garantizada de CAJA CASTILLA-LAMANCHA son las siguientes:

	S&P	Fitch	Moody's
Corto Plazo	-	F1	-
Largo Plazo	-	A	-

IBERCAJA, esto es Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y La Rioja es una caja de ahorros española, con domicilio social en Zaragoza, Plaza de Basilio Paraíso, número 9 y C.I.F. número G-50-000.652.

Las calificaciones de la deuda no subordinada y no garantizada de IBERCAJA son las siguientes:

	S&P	Fitch	Moody's
Corto Plazo	A-1	-	P-1
Largo Plazo	A+	-	A1

UNICAJA, esto es Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Atequera (Unicaja) es una caja de ahorros española con domicilio en Málaga, Avenida de Andalucía, números 10 y 12, y C.I.F número G-29498086.

Las calificaciones de la deuda no subordinada y no garantizada de UNICAJA son las siguientes:

	S&P	Fitch	Moody's
Corto Plazo	-	F1	P-1
Largo Plazo	-	A+	Aa3

CAIXA PENEDÉS, esto es Caixa d'Estalvis del Penedés, es una caja de ahorros española con domicilio social en Villafranca del Penedés, Rambla de Nostra Senyora, número 2, con C.I.F. número G-08169807.

Las calificaciones de la deuda no subordinada y no garantizada de CAIXA PENEDÉS son las siguientes:

	S&P	Fitch	Moody's
Corto Plazo	-	F1	-
Largo Plazo	-	A	-

CAIXANOVA, esto es Caixa de Aforros de Vigo, Ourense E Pontevedra es una caja de ahorros con domicilio en Vigo, Avenida de García Barbón, números 1 y 3 y C.I.F. G-36600369.

Las calificaciones de la deuda no subordinada y no garantizada de CAIXANOVA son las siguientes:

	S&P	Fitch	Moody's
Corto Plazo	-	F1	-
Largo Plazo	-	A	-

CAIXA TERRASSA, esto es Caixa D'Estalvis de Terrassa es una caja de ahorros, con domicilio en Terrassa, en la calle Portal Nou Número 37, y C.I.F. número G-08169781.

Las calificaciones de la deuda no subordinada y no garantizada de CAIXA TERRASSA son las siguientes:

	S&P	Fitch	Moody's
Corto Plazo	-	F2	-
Largo Plazo	-	A-	-

CAIXA MANRESA, esto es Caixa D'Estalvis de Manresa es una caja de ahorros, domiciliada en Manresa (Barcelona), Passeig de Pere III, número 24 y tiene el C.I.F. número G-08169831.

Las calificaciones de la deuda no subordinada y no garantizada de CAIXA MANRESA son las siguientes:

	S&P	Fitch	Moody's
Corto Plazo	-	-	P-1
Largo Plazo	-	-	A2

BANCO GALLEGO, esto es Banco Gallego, Sociedad Anónima es una entidad de crédito española, domiciliada en Santiago de Compostela, Plaza de Cervantes número 15 con el C.I.F. número A-80042112.

Banco Gallego no tiene calificaciones asignadas por ninguna agencia de calificación.

En la medida en que se tiene conocimiento de ello no se conoce la existencia de vinculaciones de tipo jurídico, económico o familiar, entre los participantes en el Fondo, y entre éstos y los titulares de los préstamos incorporados en las Cédulas Hipotecarias adquiridas por el Fondo, que puedan perjudicar al Fondo en general y a los inversores de los Bonos emitidos por éste en particular, salvo la participación de los Directores de la colocación, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, que actúa también como Cedente y Emisor, y EBN Banco de Negocios, S.A. (EBN Banco), que actúa también como Cedente, y de los Emisores Caja Castilla La Mancha, Ibercaja y Unicaja, cada uno de ellos con un 12,86% en el accionariado de la Sociedad Gestora.

6. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DE GESTIÓN Y DE SUPERVISIÓN.

6.1 Gestión, administración y representación del emisor

De conformidad con lo establecido en el RD 926/1998, el Fondo estará representado y gestionado por la Sociedad Gestora del mismo, Titulización de Activos, SGFT, S.A.

La denominación de la Sociedad Gestora es **Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.**, con C.I.F. número A-80352750.

La Sociedad Gestora, es una sociedad anónima de nacionalidad española, domiciliada en Madrid (España), calle Orense nº 69 y número de teléfono +34 91 702 08 08 y se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Madrid (España), Tomo 4280, libro 0, folio 183, sección 8, hoja M-71066, inscripción 5ª, el 4 de junio de 1993, y se encuentra también inscrita en el Registro Especial de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización Hipotecaria de la CNMV, con el nº 3.

6.2 Auditoría de Cuentas de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora dispone de cuentas auditadas por Ernst & Young de los ejercicios 2004, 2003 y 2002, estando depositadas en la CNMV y en el Registro Mercantil.

Los informes de auditoría de las cuentas anuales auditadas del ejercicio 2004 no presentan salvedades.

La duración social de la Sociedad Gestora es indefinida, salvo la concurrencia de alguna de las causas que las disposiciones legales, establezcan su disolución.

6.3 Actividades principales

Constituye el objeto exclusivo de la Sociedad Gestora la constitución, administración y representación legal tanto de Fondos de Titulización de Activos como de Fondos de Titulización Hipotecaria, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 926/1998.

La Sociedad Gestora es objeto de supervisión por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998.

La administración y representación legal del Fondo corresponderá a la Sociedad Gestora, TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SGFT, S.A., en los términos previstos en el Real Decreto 926/1998, en la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y demás normativa aplicable, así como en los términos de la Escritura de Constitución y de la Escritura de Ampliación. La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en el Real Decreto 926/1998. Corresponde igualmente a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo y de los restantes acreedores ordinarios del mismo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de los mismos y ateniéndose a las disposiciones que se establezcan al efecto en cada momento. Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores ordinarios del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora del Fondo, sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución, en la Escritura de Ampliación y en el presente Folleto.

6.4 Existencia o no de participaciones en otras sociedades

La Sociedad Gestora no ostenta participación en ninguna sociedad.

6.5 Prestamistas de la Sociedad Gestora

A la Sociedad Gestora no le ha sido concedida financiación alguna por terceros.

6.6 Litigios de la Sociedad Gestora

En la fecha de registro del presente Folleto, no existen litigios ni contenciosos que puedan afectar significativamente a la situación económico-financiera de la Sociedad Gestora o en un futuro, a su capacidad para llevar a cabo las funciones de gestión y administración del Fondo previstas en el Folleto de la Primera Emisión y en este Folleto.

6.7 Consejo de Administración de la Sociedad Gestora

El Consejo de Administración de la Sociedad está integrado, en la fecha de registro del Folleto, por las siguientes personas:

Consejero	Persona física designada	Designados por:	Fecha Nombramiento	Dirección Profesional
D. Francisco Javier Soriano Arosa (Presidente)	-	EBN Banco de Negocios, S.A.	28/11/2002	Orense, 69 Madrid
Caja de Ahorros Municipal de Burgos	D. Horacio Mesonero	Caja de Ahorros Municipal de Burgos	31/10/2003	Orense, 69 Madrid
D. Francisco Javier Alonso Sáiz	-	Caja Castilla La Mancha	28/11/2002	Orense, 69 Madrid
D. Víctor Iglesias Ruiz	-	Caja de Ahorros por Zaragoza, Aragón y Rioja (Ibercaja)	19/01/2004	Orense, 69 Madrid
Caja de Ahorros del Mediterráneo	D. Eleuterio Jover	Caja de Ahorros del Mediterráneo	05/10/2000	Orense, 69 Madrid
D. Gumersindo Ruiz Bravo de Mansilla	-	Unicorp (Unicaja)	28/11/2002	Orense, 69 Madrid
D. José Carlos Contreras Gómez	-	Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid	28/11/2002	Orense, 69 Madrid
Bear Stearns Spanish Securitization Corporation	D. Jesús Río	Bear Stearns Spanish Securitization Corporation	20/09/2005	Orense, 69 Madrid

El secretario no Consejero del Consejo de Administración es D. Luis Vereterra Gutiérrez-Maturana, desde el 27 de mayo de 1992.

En la actualidad la Sociedad Gestora no cuenta con ningún Consejero Delegado, siendo Director General de la misma D. Ramón Pérez Hernández.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y en el Real Decreto 629/1993, de 3 de mayo, sobre normas de actuación en los mercados de valores y registros obligatorios, el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora de 7 de diciembre de 1993, aprobó un Reglamento Interno de Conducta que contiene las normas de actuación en relación con los valores

gestionados por la Sociedad Gestora, en nombre y representación de los correspondientes fondos de titulización que se negocien en mercados organizados.

Dicho Reglamento está depositado en los registros de la CNMV y contiene, entre otros aspectos, reglas sobre la confidencialidad de la información, operaciones de las personas incluidas en su ámbito, comunicaciones de hechos relevantes y conflictos de intereses.

La Sociedad Gestora no tiene aprobado ningún reglamento del Consejo de Administración ni le es de aplicación ningún Código de Buen Gobierno.

Las personas físicas designadas como Consejeros y Presidente de la Sociedad Gestora realizan las siguientes actividades significativas fuera de la sociedad:

Nombre	Cargo en sociedades cotizadas y/o relevantes
D. Francisco Javier Soriano Arosa	Consejero Delegado de EBN Banco de Negocios, S.A. Presidente del Consejo de EBN Capital, S.G.C.R., S.A. Vocal del Consejo de Cartera Nuvalia, S.L. Vocal del Consejo de Planiger, S.A. Presidente del Consejo de Campus Patrimonial, S.A. Vocal del Consejo de Grupo Hoteles Playa, S.A.
D. Horacio Mesonero	Jefe del Departamento del Control de Riesgo de Caja de Ahorros Municipal de Burgos. Vocal del Consejo de Ahorro Gestión Hipotecario, EFC, S.A. Vocal del Consejo de Inmobiliaria Burgoyal, S.A. Vocal del Consejo de Europea de Desarrollos Urbanos, S.A.
D. Francisco Javier Saiz	Subdirector General de la División Financiera de Caja Castilla La Mancha Vocal del Consejo de Ahorro Corporación Gestión, S.G.I.I.C., S.A. Vocal del Consejo de Analistas Financieros Internacionales, S.A. Vocal del Consejo de Exportalia, S.L.
D. Víctor Iglesias Ruiz	Subdirector General, Director de Inversiones Crediticias y Mercado de Capitales de Ibercaja. Vocal del Consejo de Ibercaja Leasing y Financiación, S.A.EFC. Vocal del Consejo del Herald de Aragón, S.A. Vocal del Consejo de Gestión de Activos de Aragón, S.A.
D. Eluterio Jover	Consejero de Tabimed, S.A.
D. Gumersindo Ruiz Bravo de Mansilla	Consejero Delegado y Director General de Unicorp Corporación Financiera. Vicepresidente de Unicorp Vida

Nombre	Cargo en sociedades cotizadas y/o relevantes
	Presidente de Unigest Co-presidente de Segurándalus Presidente de Unicorp Patrimonio Presidente de Unicorp Mercados Vicepresidente de Carisa
D. José Carlos Contreras Gómez	Subdirector General, Director de Finanzas Corporativas de Caja Madrid. Vocal del Consejo de Marco Polo Investments, S.G.C.R., S.A. Vocal del Consejo de Banco Inversis Vocal del Consejo de Corporación Interamericana de Financiamiento de Infraestructuras.
D. Jesús Río	Responsable de Titulización de España, Italia y Portugal de Bear Stearns.

6.8 Fondos Gestionados

A 30 de septiembre de 2005, la Sociedad Gestora gestiona un total de 58 fondos de titulización, que se describen a continuación:

Fondo de Titulización	Fecha Constitución	Emisión Bonos Inicial	Emisión Bonos Saldo 30/09/2005
TDA 4, FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA	22-abr-98	150.253.026€	41.141.416€
TDA 5, FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA	16-oct-98	1.171.973.604€	266.717.646€
TDA 6, FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA	20-ene-99	351.500.000€	99.894.042€
TDA 7, FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA	12-mar-99	1.051.700.000€	368.524.858€
TDA 8, FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA	9-abr-99	150.200.000€	57.855.161€
TDA 9, FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA	12-may-99	332.400.000€	115.457.074€
TDA 10, FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA	21-jul-99	240.500.000€	73.308.589€
TDA 11, FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA	24-ene-00	660.600.000€	256.343.479€
TDA 12, FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA	26-jun-00	513.900.000€	219.457.451€
TDA 13-Mixto, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS	5-dic-00	389.500.000€	182.950.750€
TDA 14-Mixto, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS	20-jun-01	601.100.000€	310.183.412€
TDA 15-Mixto, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS	4-nov-02	450.900.000€	290.575.486€
TDA 16-Mixto, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS	26-may-03	532.000.000€	331.243.734€
TDA 17-Mixto, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS	24-oct-03	455.000.000€	327.733.386€
TDA 18-Mixto, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS	14-nov-03	421.000.000€	299.206.826€
TDA 19-Mixto, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS	27-feb-04	600.000.000€	453.151.672€
TDA 20-Mixto, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS	25-jun-04	421.000.000€	365.436.736€
TDA 21-Mixto, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS	23-jul-04	775.000.000€	630.909.920€
TDA 22-Mixto, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS	1-dic-04	530.000.000€	454.407.611€
TDA 23, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS	18-mar-05	860.000.000€	792.350.054€
TDA PASTOR 1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS	25-feb-03	494.600.000€	328.717.352€
TDA CAM 1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS	13-mar-03	1.000.000.000€	678.002.706€
TDA CAM 2, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS	27-jun-03	1.100.000.000€	785.291.760€
TDA CAM 3, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS	16-ene-04	1.200.000.000€	935.153.733€
TDA CAM 4, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS	9-mar-05	2.000.000.000€	1.843.424.614€
TDA IBERCAJA 1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS	8-oct-03	600.000.000€	471.055.598€
TDA CAJAMAR 2, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS	18-may-05	1.000.000.000€	952.591.826€
TDA CAM 5, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS	5-oct-05	2.000.000.000€	2.000.000.000€
TDA IBERCAJA 2, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS	13-oct-05	904.500.000€	904.500.000€
Subtotal			
FTPYME ICO-TDA 2, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS	20-feb-01	262.732.500€	30.863.080€
FTPYME TDA 3, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS	14-feb-02	225.055.000€	77.712.839€
FTPYME TDA 4, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS	10-oct-03	250.000.000€	156.363.295€
FTPYME TDA 5, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS	29-dic-04	200.000.000€	165.322.340€

Fondo de Titulización	Fecha Constitución	Emisión Bonos Inicial		Emisión Bonos Saldo 30/09/2005	
FTPYME TDA SABADELL 1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS	3-jun-02	600.000.000€		273.175.797€	
FTPYME TDA SABADELL 2, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS	12-nov-03	500.000.000€		500.000.000€	
FTPYME TDA CAM 1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS	17-jun-02	600.000.000€		257.967.966€	
FTPYME TDA CAM 2, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS	17-nov-04	750.000.000€		648.714.723€	
CIBELES III FTPYME, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS	19-dic-03	500.000.000€		500.000.000€	
FTPYME TDA BANCA MARCH, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS	25-oct-04	200.000.000€		156.424.398€	
CM BANCAJA 1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS	28-sep-05	556.200.000€		556.200.000€	
EAS SPAIN, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS	25-jul-02	314.971.503€		34.755.868€	
TDA AUTO ABS 2002, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS	8-jul-02	950.000.000€		471.475.057€	
GLOBALDRIVE (SPAIN) 2002-1 TDA, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS	3-dic-02	488.000.000€		488.000.000€	
GLOBALDRIVE DEALER FLOORPLAN (SPAIN) TdA, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS	5-abr-04	Máximo 3.000.000.000€		766.187.485€	
GLOBALDRIVE SERIES 3 (SPAIN) TDA, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS	10-may-05	499.999.948€		490.360.897€	
BANCO FINANTIA SOFINLOC Nº 1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS	1-jul-04	Máximo 150.000.000€		78.346.206€	
BANCO FINANTIA SOFINLOC TDA Nº 2, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS	11-mar-05	Máximo 500.000.000€		47.454.633€	
CAP-TDA 1, FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS	25-jun-03	300.000.000€		300.000.000€	
FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS KWH-1	30-abr-04	202.000.000€		202.000.000€	
CÉDULAS TDA 1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS	12-jun-03	1.750.000.000€		1.750.000.000€	
CÉDULAS TDA 2, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS	13-nov-03	2.000.000.000€		2.000.000.000€	
CÉDULAS TDA 3, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS	25-feb-04	2.000.000.000€		2.000.000.000€	
CÉDULAS TDA 4, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS	10-jun-04	1.500.000.000€		1.500.000.000€	
CÉDULAS TDA 5, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS	24-nov-04	1.500.000.000€		1.500.000.000€	
CÉDULAS TDA 6, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS	18-may-05	3.000.000.000€		1.500.000.000€	
CÉDULAS TDA 7, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS	10-jun-05	2.000.000.000€		2.000.000.000€	
FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS RESULTANTES DE LA MORATORIA NUCLEAR	25-abr-96	4.297.236.546€		1.005.973.597€	
CAJA SAN FERNANDO CDO I, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS	17-feb-05	180.150.000\$ + 128.200.000€		172.301.891,2\$+124.495.424€	
TOTAL		DÓLARES 180.150.000\$	EUROS 50.032.022.127€	DOLARES 172.301.891,2\$	EUROS 34.417.380.496

6.9 Capital Social y recursos propios

El capital social de la Sociedad Gestora en el momento del registro del Folleto del Fondo es de 903.000 euros totalmente desembolsados.

Todas las acciones emitidas por la Sociedad Gestora hasta la fecha de registro de este Folleto (150.000 acciones de 6,02 euros de valor nominal) tienen carácter ordinario y confieren idénticos derechos políticos y económicos.

Los recursos propios de la Sociedad Gestora son los que se relacionan en el siguiente cuadro:

(Euros)	31/12/2003	%var	31/12/2004
Capital	903.000,00	0,00%	903.000,00
Reservas	2.146.751,51	34,15%	2.879.787,52
TOTAL	3.049.751,51	24,04%	3.782.787,52

6.10 Principales operaciones con partes vinculadas y conflictos de intereses.

No hay operaciones con partes vinculadas ni conflictos de intereses, sin perjuicio de que varios accionistas de la Sociedad Gestora, descritos en el apartado siguiente, hayan participado como Entidades Cedentes y/o entidades directoras en algunos de los Fondos gestionados por la Sociedad.

7. ACCIONISTAS PRINCIPALES

Todas las acciones emitidas por la Sociedad Gestora hasta la fecha de registro de este Folleto (150.000 acciones de 6,02 euros de valor nominal) tienen carácter ordinario y confieren idénticos derechos políticos y económicos.

La Sociedad Gestora no forma parte de ningún grupo de empresas.

Sin perjuicio de lo anterior, la distribución accionarial, en el momento del registro del Folleto, de la Sociedad Gestora es la siguiente:

	Porcentaje	Nº acciones
Caja de Ahorros de Castilla La Mancha	12,86%	19.286
Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja (Ibercaja)	12,86%	19.286
Caja de Ahorros del Mediterráneo	12,86%	19.286
Caja de Ahorros Municipal de Burgos	12,86%	19.286
Unicorp (Unicaja)	12,86%	19.286
EBN Banco de Negocios, S.A.(EBN BANCO)	12,86%	19.286

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid	12,86%	19.284
Bear Stearns Spanish Securitization Corporation	10,00%	15.000
TOTAL	100,00%	150.000

8. INFORMACIÓN FINANCIERA REFERENTE A LOS ACTIVOS Y A LAS RESPONSABILIDADES DEL EMISOR, POSICIÓN FINANCIERA Y BENEFICIOS Y PÉRDIDAS.

8.1 Declaración sobre inicio de operaciones y estados financieros del emisor anteriores a la fecha del Documento de Registro

El Fondo se constituyó con fecha 18 de mayo de 2005, en virtud de la escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Manuel Richi Alberti, con el número 1.713 de su protocolo. El Folleto correspondiente a la constitución del Fondo y Primera Emisión de Bonos fue registrado por la CNMV con fecha 13 de mayo de 2005 (el "Folleto de la Primera Emisión").

8.2 Información Financiera histórica

8.2 bis Información financiera histórica para emisiones de valor con denominación individual igual o superior a 50.000 Euros

En el Fondo no se ha realizado ningún estado financiero auditado desde la fecha de su constitución, sin que haya transcurrido ninguna Fecha de Pago de los Bonos.

Se incluyen a continuación un Balance y Cuenta de Resultados del Fondo a fecha 30 de junio de 2005, comparado con la Fecha de Desembolso de la Primera Emisión de Bonos (23 de mayo de 2005):

	23.05.2005 (1)	30.06.2005
BALANCE (euros)		
ACTIVO		
B) INMOVILIZADO		
Gastos de Establecimiento	6.074.369,00	6.887.109,17
Valores de Renta Fija (Cédulas Hipotecarias)	1.500.000.000	1.500.000.000
C) GASTOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS		
Gastos de formalización de Deudas	29.505.000,00	29.351.412,34
D) ACTIVO CIRCULANTE		
Deudores	0	6.054.341,46
Cuentas Corrientes	1.821.061,00	860.536,35
TOTAL ACTIVO	1.537.400.430,00	1.543.153.399,32
PASIVO		
B) INGRESOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS		
Ingresos por Intereses diferidos	37.400.430,00	37.099.057,86
D) ACREEDORES A LARGO PLAZO		
Bonos	1.500.000.000,00	1.500.000.000,00
E) ACREEDORES A CORTO PLAZO		
Acreedores por prestaciones de servicios	0	6.054.341,46
TOTAL PASIVO	1.537.400.430,00	1.543.153.399,32

	23.05.2005 (1)	30.06.2005
CUENTA DE RESULTADOS (euros)		
GASTOS		
GASTOS (A1 a A16)	0	6.355.713,60
Amortización de Gastos de Establecimiento	0	301.372,14
Servicios bancarios y similares	0	2.971,60
BENEFICIOS DE EXPLOTACIÓN	0	0
Intereses de Bonos	0	6.051.369,86
RESULTADOS FINANCIEROS POSITIVOS	0	304.343,74
INGRESOS		
INGRESOS (B1 a B13)	0	6.355.713,60
PÉRDIDAS DE EXPLOTACIÓN	0	304.343,74
Ingresos de Créditos a largo plazo	0	6.051.369,86
Intereses de Créditos a Corto Plazo	0	2.971,60
Ingresos a distribuir en varios ejercicios, (Gastos iniciales)	0	301.372,14

(1) Fecha de Desembolso de la Primera Emisión.

A la fecha del presente Folleto no se ha producido ningún pago de cupón, habida cuenta que la primera Fecha de Pago será el 23 de mayo de 2006.

8.3 Procedimientos judiciales y de arbitraje

En la fecha de registro del presente Folleto no existen litigios ni contenciosos que puedan afectar a la situación económico-financiera del Fondo.

8.4 Cambio adverso importante en la posición financiera del emisor

No se ha producido, a la fecha de registro del presente Folleto, ningún cambio adverso importante que pueda afectar a la posición financiera del emisor.

9. INFORMACIÓN DE TERCEROS, DECLARACIONES DE EXPERTOS Y DECLARACIONES DE INTERÉS

9.1 Declaraciones o informes atribuidos a una persona en calidad de experto.

No se incluye ninguna declaración ni ningún informe.

9.2 Informaciones procedentes de terceros.

No se incluye ninguna información.

10. DOCUMENTOS PARA CONSULTA

En caso necesario, pueden inspeccionarse los siguientes documentos (o copias de los mismos), por medios físicos, durante el período de vigencia del presente Documento de Registro:

1. Los estatutos sociales de la Sociedad Gestora, su escritura de constitución, sus cuentas anuales auditadas y su reglamento interno de conducta.

2. La Escritura de Constitución.
3. El Folleto de la Primera Emisión.
4. La Escritura de Ampliación, una vez se produzca su otorgamiento.
5. El presente Folleto.
6. Los siguientes contratos y documentos, en el domicilio social de la Sociedad Gestora, calle Orense número 69 de Madrid (España):
 - (i) Contrato de Gestión Interna Individualizada del Fondo, firmado con fecha 18 de mayo de 2005, descrito en el apartado 3.4.4.1. del Módulo Adicional.
 - (ii) Contrato de Línea de Liquidez, firmado con fecha 18 de mayo de 2005, descrito en el apartado 3.4.2.1 del Módulo Adicional.
 - (iii) Contrato de Servicios Financieros, firmado con fecha 18 de mayo de 2005, descrito en el apartado 3.4.4.1 del Módulo Adicional, y en el apartado 5.2 de la Nota de Valores.
 - (iv) Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación y Compromiso de Liquidez de la Primera Emisión de Bonos, firmado con fecha 18 de mayo de 2005, descrito en el apartado 5.1. del presente Documento de Registro.
 - (v) Acta de desembolso de la Primera Emisión de Bonos.
7. Los siguientes contratos y documentos, una vez se produzca su formalización:
 - (i) Contrato de Ampliación de la Línea de Liquidez, descrito en el apartado 3.4.2.1 del Módulo Adicional.
 - (ii) Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación y Compromiso de Liquidez de la Segunda Emisión de Bonos, descrito en el apartado 4.2.2. de la Nota de Valores.
 - (iii) Actas de desembolso de los Bonos de la Segunda Emisión de Bonos.
8. Declaraciones de los Cedentes.
9. Declaración de las Entidades Directoras.
10. Acuerdos del Consejo de los Emisores, los Cedentes y de la Sociedad Gestora.
11. Informes de la Sociedad Gestora sobre los activos incorporados al Fondo.
12. Cartas de calificación definitivas de las Agencias de Calificación, con la comunicación de las calificaciones crediticias asignadas a los Bonos de la Primera Emisión de Bonos.
13. Cartas provisionales y definitivas, una vez se disponga de ellas, de las Agencias de Calificación, con la comunicación de las calificaciones crediticias asignadas a los Bonos de la Segunda Emisión de Bonos y ratifique la calificación de la Primera Emisión de Bonos.

Los citados documentos pueden consultarse físicamente en el domicilio de la Sociedad Gestora en la calle Orense número 69 de Madrid (España).

Asimismo, el Folleto de la Primera Emisión y el presente Folleto puede además ser consultado a través de la página web de TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, (www.tda-sgft.com), a través de la página web de la CNMV (www.cnmv.es), a través de la página web del Mercado AIAF (www.aiaf.es) y está a disposición de los posibles inversores interesados en la oferta por parte de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de la Segunda Emisión de Bonos.

Adicionalmente los documentos reseñados desde el 2 al 13 pueden consultarse en los Registros de la CNMV.

Finalmente, la Escritura de Constitución y la Escritura de Ampliación podrán consultarse igualmente en IBERCLEAR.

NOTA DE VALORES

(ANEXO XIII DEL REGLAMENTO 809/2004)

1. PERSONAS RESPONSABLES

1.1 Personas responsables de la información que figura en la Nota de Valores

D. Ramón Pérez Hernández, con D.N.I. número 50.690.697-P, actuando como Director General, en virtud de escritura de poder de 18 de abril de 2002 otorgada ante el Notario de Madrid D. Manuel Richi Alberti con el número 737 de su protocolo y de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora de 2 de marzo de 2005, y en nombre y representación de TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SGFT, S.A., con domicilio social en Madrid (España), calle Orense, nº 69, actuando a su vez como Sociedad Gestora del fondo de titulización de activos CÉDULAS TDA 6, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante, el “Fondo”).

D. Rafael Garcés Beramendi, con D.N.I. número 1811576-G y D. Julio Gilsanz Usunaga con D.N.I. número 07495958-M, en nombre y representación de CAJA MADRID como Entidad Directora, con domicilio social en Madrid (España), Plaza de Celenque número 2, actuando como apoderados de la entidad, en virtud de escrituras de poder de 9 de marzo de 2.000 otorgada ante el Notario de Madrid D. Gerardo Muñoz de Dios con el número 1.690 de su protocolo y de 25 de septiembre de 2.002 otorgada ante el Notario de Madrid D. Gerardo Muñoz de Dios con el número 5.766 de su protocolo, respectivamente.

D. José María Rodríguez-Noval con D.N.I. número 5202259-G, en nombre y representación de EBN BANCO, como Entidad Directora, con domicilio social en Madrid (España), C/Almagro número 46, actuando como apoderado de la entidad, en virtud de escritura de poder de 15 de enero de 2002 otorgada ante el Notario de Madrid D. Andrés de la Fuente O’ Connor con el número 46 de su protocolo, complementando su representación con acuerdo de la Comisión Delegada del Consejo de Administración de fecha 30 de marzo de 2.005.

1.2 Declaraciones de las personas responsables de la información que figura en la Nota de Valores

D. Ramón Pérez Hernández, en representación de la Sociedad Gestora, declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para asegurar que es así, la información contenida en la presente Nota de Valores y su Módulo Adicional, es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

D. Rafael Garcés Beramendi y D. Julio Gilsanz Usunaga, en representación de CAJA MADRID, que actúa como Entidad Directora, han declarado ante la CNMV que, tras comportarse con una diligencia razonable para asegurar que es así, la información contenida en la presente Nota de Valores y su Módulo Adicional, es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

D. José María Rodríguez-Noval, en representación de EBN BANCO, que actúa como Entidad Directora, ha declarado ante la CNMV que, tras comportarse con una diligencia razonable para asegurar que es así, la información contenida en la presente Nota de Valores y su Módulo Adicional, es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. FACTORES DE RIESGO

Los factores de riesgo ligados a los valores y a los activos que respaldan la emisión aparecen detallados en los apartados 2 y 3 de los Factores de Riesgo.

3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL

3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la oferta

No existen intereses particulares de las personas que se relacionan a continuación, distintos de los detallados en el apartado 5.2 del Documento de Registro:

- a) TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SGFT, S.A., es la Sociedad Gestora del Fondo.
- b) El diseño financiero del Fondo y de la Emisión de Bonos ha sido llevado a cabo por CAJA MADRID y EBN BANCO.
- c) CAJA MADRID BOLSA es, junto con CAJA MADRID y EBN BANCO entidad cedente de las Cédulas Hipotecarias emitidas por los Emisores.
- d) IXIS CORPORATE & INVESTMENT BANK otorga al Fondo la Línea de Liquidez.
- e) IXIS, Corporate & Investment Bank; ABN AMRO BANK NV, Sucursal en España; Dresdner Bank Aktiengesellschaft; BNP Paribas España, S.A.; Calyon Sucursal en España, Bayerische Hypo-und-Vereinsbank; Morgan Stanley & Co. Internacional Limited; Citigroup Global Markets Limited; Danske Bank, AG intervinieron como Entidades Aseguradoras y Colocadoras de la Primera Emisión de Bonos y actualmente son proveedores de liquidez a los Bonos.
- f) CAJA MADRID, BNP PARIBAS, MORGAN STANLEY y ABN AMRO, intervienen como Entidades Aseguradoras de la Segunda Emisión de Bonos y proveedores de liquidez a los Bonos.
- g) Ernst & Young interviene como auditor de cuentas del Fondo.
- h) Fitch, Moody's y S&P intervienen como Agencias de Calificación del riesgo crediticio de los Bonos.

3.2 Descripción de cualquier interés, incluidos los conflictivos, que sea importante para la emisión, detallando las personas implicadas y la naturaleza del interés.

La Sociedad Gestora desconoce la existencia de ninguna vinculación o intereses económicos de los expertos que han participado en el diseño o asesoramiento de la constitución del Fondo, así como de otras entidades intervinientes o de algunas informaciones significativas contenidas en la Nota de Valores, ni con la propia Sociedad Gestora ni con los Emisores de las Cédulas Hipotecarias a suscribir por el Fondo, distintas de las especificadas en el apartado 5.1. del Documento de Registro.

4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE Y ADMITIRSE A COTIZACIÓN

4.1 Importe total de los valores

El importe total de la Segunda Emisión de Bonos será de mil quinientos millones (1.500.000.000) de euros de valor nominal, y está constituida por quince mil (15.000) Bonos, de 100.000 euros de valor nominal unitario.

4.2 Descripción del tipo y la clase de los valores

4.2.1 Tipo y clase de los valores

La presente Nota de Valores se realiza a los efectos de la Segunda Emisión de Bonos del Fondo CÉDULAS TDA 6, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.

Los Bonos, son bonos de titulación de activos que representan una deuda para el Fondo, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Los Bonos gozan de la naturaleza jurídica de valores negociables de renta fija con rendimiento explícito, quedando sujeto al régimen previsto por la Ley del Mercado de Valores y normativa de desarrollo.

El importe total de la Emisión de Bonos, una vez realizada la Segunda Emisión de Bonos, se dividirá como sigue:

4.2.1.1. Primera Emisión

(i) Valores

La primera emisión de bonos de titulación se realizó por importe nominal total de mil quinientos millones (1.500.000.000) de euros integrada por quince mil (15.000) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (la "**Primera Emisión de Bonos**").

(ii) Registro y cotización de los valores

Los Bonos están registrados en IBERCLEAR con un código ISIN (International Securities Identification Number) ES0317046003 otorgado por la Agencia Nacional de Codificación.

Los Bonos están admitidos a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija, desde el 24 de mayo de 2005.

El precio de suscripción para los inversores en el momento de suscripción fue del 98,033%, debiendo abonar cada inversor por la suscripción de cada Bono noventa y ocho mil treinta y tres (98.033) euros.

4.2.1.2. Segunda Emisión

(i) Valores

La Segunda Emisión de bonos de titulación se realizará por importe nominal total de mil quinientos millones (1.500.000.000) de euros integrada por quince mil (15.000) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, que se representarán mediante anotaciones en cuenta (la "**Segunda Emisión de Bonos**").

(ii) Registro y cotización de los valores

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, solicitará la inclusión en IBERCLEAR de los Bonos emitidos al amparo del presente Folleto de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los mismos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de los valores admitidos a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija y representados mediante anotaciones en cuenta que tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por IBERCLEAR.

4.2.1.3. Fungibilidad de la Primera Emisión de Bonos y de la Segunda Emisión de Bonos

Está prevista la fungibilidad de los Bonos emitidos en la Primera Emisión de Bonos con los Bonos que se emitirán con ocasión de la Segunda Emisión de Bonos, siendo fungibles a partir de la primera Fecha de Pago, por gozar a partir de dicha fecha de las mismas características, tal y como se expone a lo largo del presente Folleto y de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto 116/1992. Por lo tanto, a partir de la obtención de la fungibilidad de las dos emisiones, los Bonos estará registrados en IBERCLEAR bajo un mismo código ISIN (International Securities Identification Number) que será el que actualmente ostentan los Bonos de la Primera Emisión.

De conformidad con lo anterior, y con lo previsto en el apartado II.17 del Folleto de la Primera Emisión, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 116/1992, depositará en IBERCLEAR una copia de la Escritura de Ampliación, que incluirá las certificaciones complementarias requerida al amparo del artículo 6.3. del Real Decreto 926/1998, análogas a las previstas en el apartado 2 del artículo 6 del Real Decreto 116/1992.

Finalmente, la Sociedad Gestora solicitará la inclusión en EUROCLEAR de los Bonos emitidos a efectos de su cotización en la Bolsa de Valores de Luxemburgo y podrá solicitar a su vez cotización en otros mercados europeos, según se estime oportuno.

4.2.2 Aseguramiento y colocación de los valores

4.2.2.1 Entidades Aseguradoras de la Segunda Emisión de Bonos

La Sociedad Gestora celebrará, con carácter simultáneo al otorgamiento de la Escritura de Ampliación, y por cuenta de éste, con las Entidades Aseguradoras de la Segunda Emisión de Bonos que a continuación se relacionan, un Contrato de Suscripción, Aseguramiento de la Colocación y Compromiso de Liquidez de la Segunda Emisión de Bonos, en virtud del cual estas entidades asumirán un compromiso de aseguramiento en relación con la Segunda Emisión, comprometiéndose a suscribir o a conseguir, bajo su responsabilidad, suscriptores para los Bonos, por los importes mencionados a continuación, siendo cada una de ellas responsable de su respectivo importe asegurado:

Entidad	Nº	
	Nº	Importe
CAJA MADRID	3.750	375.000.000
ABN AMRO	3.750	375.000.000
BNP PARIBAS	3.750	375.000.000
MORGAN STANLEY	3.750	375.000.000
Total	15.000	1.500.000.000

Está previsto que, con anterioridad a la fecha de otorgamiento de la Escritura de Ampliación, pueda decidirse la inclusión de nuevas entidades aseguradoras, en cuyo caso se modificarían los importes de los respectivos compromisos de aseguramiento reflejados en el cuadro anterior. En todo caso, la inclusión de nuevas entidades aseguradoras así como la nueva distribución de los importes de los respectivos compromisos de aseguramiento se comunicará a la CNMV, como Información Adicional al Folleto, para su puesta a disposición del público.

4.2.2.2 Obligaciones del Contrato de Suscripción, Aseguramiento de la Colocación y Compromiso de Liquidez de la Segunda Emisión de Bonos.

Las Entidades Aseguradoras de la Segunda Emisión asumirán las obligaciones contenidas en el Contrato de Suscripción, Aseguramiento de la Colocación y

Compromiso de Liquidez de la Segunda Emisión de Bonos, que básicamente son las siguientes:

- 1) procurar la colocación en suscripción por terceros de los Bonos de la Segunda Emisión de Bonos;
- 2) compromiso de suscripción por cuenta propia de los Bonos de la Segunda Emisión de Bonos que no hubieran sido suscritos por terceros durante el Periodo de Suscripción, hasta completar los importes a que ascienden sus respectivos compromisos de aseguramiento mancomunado;
- 3) abono por las Entidades Aseguradoras y Colocadoras al Agente Financiero en la Fecha de Desembolso, esto es, el 21 de noviembre de 2005, antes de las 11:00 horas (hora CET) y valor ese mismo día, del importe nominal de los Bonos de la Segunda Emisión de Bonos que le corresponda, en una cuenta abierta a determinar a nombre del Fondo en el Agente Financiero, es decir, Caja Madrid, valor ese mismo día. Dicho importe será el resultado de multiplicar el número de Bonos de la Segunda Emisión de Bonos asegurado por cada Asegurador por el precio de suscripción y una vez deducida la comisión de aseguramiento y colocación, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Suscripción, Aseguramiento de la Colocación y Compromiso de Liquidez de la Segunda Emisión de Bonos.
- 4) entrega a los suscriptores de un documento acreditativo de la suscripción;
- 5) ofrecer liquidez a los tenedores de los Bonos (tanto de la Primera Emisión como de la Segunda Emisión de Bonos) en los términos contemplados en este Contrato de Suscripción, Aseguramiento de la Colocación y Compromiso de Liquidez de la Segunda Emisión, mediante la introducción, de órdenes de compra y de venta en el mercado AIAF y en la Bolsa de Valores de Luxemburgo u otros mercados europeos en los que se solicite la admisión a cotización, una vez los mismos estén admitidos a cotización.
- 6) demás aspectos que regulan el aseguramiento y la colocación.

La colocación de los Bonos de la Segunda Emisión se realizará durante el Período de Suscripción, el cual tendrá lugar entre las 10:00 y las 17:00 horas de Madrid del día 17 de noviembre de 2005. La no confirmación antes del inicio del Período de Suscripción de alguna de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos de la Segunda Emisión de Bonos o la no ratificación de la calificación de la Primera Emisión de Bonos por las Agencias de Calificación constituirá un supuesto de resolución de la cesión de las segundas Cédulas Hipotecarias y de la Segunda Emisión de Bonos. Por lo tanto, tras la firma de la Escritura de Ampliación y Segunda Emisión de Bonos, en su caso, el compromiso de suscripción de los Bonos de dicha Segunda Emisión de Bonos solo podrá quedar resuelto por la no confirmación antes del inicio del correspondiente Período de Suscripción de alguna de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos de la Segunda Emisión de Bonos por las Agencias de Calificación.

El desembolso de los compromisos de suscripción asumidos por cada asegurador se efectuará en hora no posterior a las 11:00 de la mañana, hora de Madrid, del día de la correspondiente Fecha de Desembolso de la Segunda Emisión de Bonos, mediante abono por cada Asegurador del importe que le corresponda en el Agente Financiero mediante ingreso en la cuenta Cuenta de Tesorería, valor ese mismo día.

Los Aseguradores de la Segunda Emisión de Bonos se obligan, irrevocable y mancomunadamente, a suscribir los Bonos de la Segunda Emisión de Bonos, o a

conseguir, bajo su responsabilidad, suscriptores para los mismos, en la fecha de cierre del correspondiente período de suscripción.

4.2.2.3 Comisiones de Aseguramiento

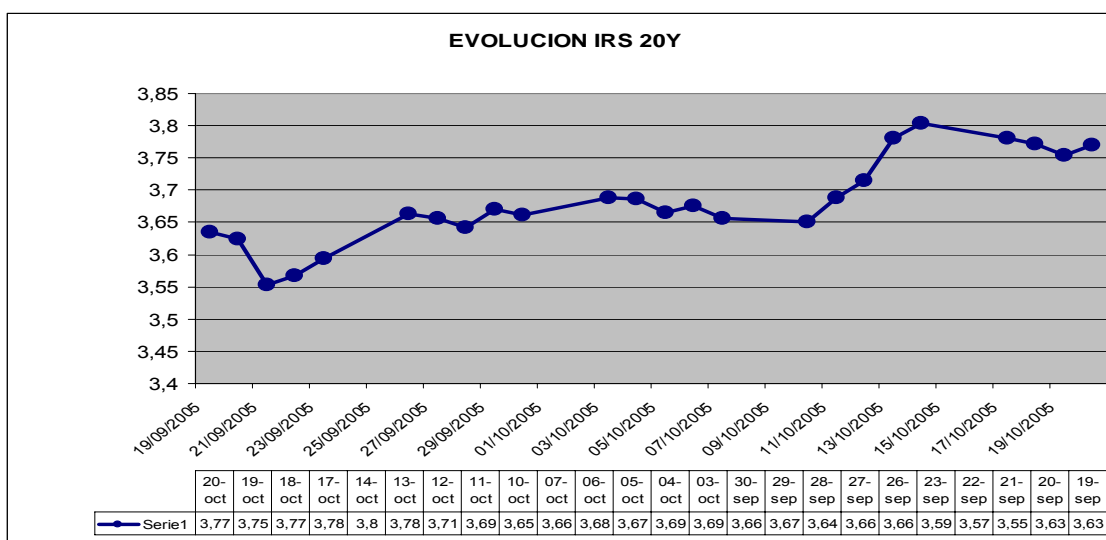
En contraprestación al compromiso asumido por los aseguradores, las Entidades Aseguradoras de la Segunda Emisión recibirán una comisión de aseguramiento de la Segunda Emisión de Bonos, pagadera en la correspondiente Fecha de Desembolso, que se aplicará sobre el Nominal de los Bonos de la Segunda Emisión de Bonos. Dicha comisión será del 0,25% del importe de los Bonos asegurados por cada Asegurador.

4.2.3 Precio de suscripción de los Bonos de la Segunda Emisión

El precio de la Segunda Emisión de Bonos, se determinará el tercer (3º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, y en todo caso antes del otorgamiento de la Escritura de Ampliación y Segunda Emisión de Bonos.

La forma de cálculo de dicho precio será descontando los flujos (intereses, y principal) del Bono emitido en la Segunda Emisión de Bonos a la tasa interna de rentabilidad que se obtiene como resultado de adicionar un margen o diferencial al tipo de interés medio entre las peticiones de oferta y demanda que existan en el mercado del IRS (Interest Rate Swap) del Euribor a 20 años. El tipo de interés medio será el que aparezca en la pantalla ICAPEURO de Reuters en torno a las 11:00 horas (C.E.T.) del tercer (3º) Día Hábil anterior a la fecha de desembolso (en el caso de que la pantalla ICAPEURO no estuviera disponible, se usará la pantalla EURIS de Reuters). El margen o diferencial será establecido por Caja Madrid, previa consulta no vinculante con el resto de Entidades Aseguradoras y le será comunicado a la Sociedad Gestora de cara al otorgamiento de la Escritura de Ampliación y Segunda Emisión de Bonos. Dicho margen o diferencial oscilará entre 0 y 25 pbs en margen.

Se recoge a continuación una tabla con la evolución de los tipo IRS:



4.2.4 Entidades Directoras

CAJA MADRID y EBN BANCO intervienen como Entidades Directoras, percibiendo una comisión de trescientos mil (300.000) euros como remuneración por sus labores de dirección.

4.3 Legislación según la cual se crean los valores

La constitución del Fondo y la Emisión de Bonos se encuentra sujeta a la Ley española y en concreto se realiza de acuerdo con el régimen legal previsto por (i) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (ii) la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (iii) la Ley 3/1994, (iv) la Ley del Mercado de Valores, (v) el reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004, y (vi) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.

4.4 Indicación de si los valores son nominativos o al portador, y si están en forma de títulos o anotaciones en cuenta

Los Bonos estarán representados mediante anotaciones en cuenta gestionadas por Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, IBERCLEAR (en adelante, "IBERCLEAR"), sita en calle Pedro Teixeira, nº 8, 1ª planta 28020, Madrid (España).

4.5 Divisa de la emisión

Los Bonos estarán denominados en Euros.

4.6 Clasificación de los valores según la subordinación

4.6.1 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los Bonos

El pago de intereses devengados por los Bonos ocupa el 2º lugar en el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6.1. del Módulo Adicional.

4.6.2 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de principal de los Bonos

El pago del principal de los Bonos ocupa el 6º lugar en el Orden de Prelación de pagos establecido en el apartado 3.4.6.1. del Módulo Adicional, siendo de aplicación las reglas establecidas en el apartado 4.9.2.2 de la presente Nota de Valores.

4.7 Descripción de los derechos vinculados a los valores.

Conforme a la legislación vigente, los Bonos detallados en la presente Nota de Valores carecerán para el inversor que los adquiera de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre CÉDULAS TDA 6 o su Sociedad Gestora.

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los Bonos, serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emitan y que se encuentran recogidas en los apartados 4.8 y 4.9 siguientes de la presente Nota de Valores.

Los titulares de los Bonos se encuentran sujetos respecto al pago de intereses y reembolso del principal de los Bonos, al orden de prelación de pagos descrito en el apartado 3.4.6.1. del Módulo Adicional.

En cada una de las Fechas de Pago, el Agente Financiero, de conformidad con el Contrato de Servicios Financieros, siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora, efectuará el pago a los titulares de los Bonos de los intereses y del reembolso del principal de los Bonos que la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, hubiere determinado de acuerdo con lo previsto en el apartado II.10 del Folleto de la Primera Emisión y en el apartado 4.8.2 de la presente Nota de Valores, una vez deducido, en su caso, el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que proceda efectuarse de acuerdo con la legislación fiscal aplicable, mediante abono de los mismos, valor ese mismo día, a través de IBERCLEAR en cuanto entidad encargada del registro contable de los Bonos, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 116/1992, dentro de los plazos y con los procedimientos habituales del mismo.

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento de los titulares de los Bonos y los restantes acreedores ordinarios del Fondo todas aquellas circunstancias que pudieran ser de su interés mediante la publicación de los oportunos anuncios en los términos que se establecen en el apartado 4 del Módulo Adicional.

Los titulares de los Bonos no tendrán acción contra la Sociedad Gestora sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en el Folleto de la Primera Emisión, en el presente Folleto, en la Escritura de Constitución, en la Escritura de Ampliación y en la normativa vigente.

Cualquier disputa relativa al Fondo que pueda surgir durante su operativa o su liquidación, ya sea entre los titulares de los Bonos o entre éstos y la Sociedad Gestora, se someterá a los Tribunales y Juzgados españoles, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes.

4.8 Tipo de interés nominal y disposiciones relativas al pago de los intereses

4.8.1 Tipo de Interés Nominal

Todos los Bonos emitidos devengarán, desde su respectiva fecha de desembolso, hasta el total vencimiento de los mismos, un interés nominal anual, fijo, pagadero anualmente, del **3,875%**, que fue determinado conforme se señala en el apartado II.10.1. del Folleto de la Primera Emisión y en la Escritura de Constitución.

Los pagos de intereses de los Bonos se realizarán, con relación al resto de pagos del Fondo, según las reglas de prelación descritas en el apartado 3.4.6.1. y 3.4.6.2. del Módulo Adicional.

De conformidad con lo previsto en el apartado II.10.1. del Folleto de la Primera Emisión, a efectos del devengo de los intereses la emisión de Bonos se entenderá dividida en períodos de devengo de intereses ("**Períodos de Devengo de Intereses**") cuya duración será la existente entre los 23 de mayo de cada año (incluyendo el 23 de mayo inicial y excluyendo el 23 de mayo final de dicho periodo). No obstante lo anterior, el primer Período de Devengo de Intereses de los Bonos de la Segunda Emisión tendrá una duración existente entre su Fecha de Desembolso (inclusive) y la primera Fecha de Pago el 23 de mayo de 2006 (exclusive). A la hora de proceder al cálculo de los intereses de cada Período de Devengo de Intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada año, teniendo en consideración por tanto, el carácter bisiesto, o no de un año (es decir, en base Actual/Actual).

Las Fechas de Pago de los intereses devengados serán los días 23 de mayo de cada año si se trata de un Día Hábil, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4.8.3 de la presente Nota de Valores siguiente, para a partir de la Fecha de Vencimiento Final. Si

no se tratase de un Día Hábil, la Fecha de Pago será el Día Hábil inmediatamente siguiente.

Por lo tanto, en cada Fecha de Pago, ambas emisiones de Bonos pagarán el mismo interés (aunque con distintos días de devengo para la primera Fecha de Pago, dado la distinta fecha de emisión).

4.8.2 Fórmula para el cálculo de los intereses de los Bonos

El cálculo de los intereses devengados por los Bonos, durante cada Período de Devengo de Intereses, se realizará por la Sociedad Gestora de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$I_i = N_i * r_i * 100$$

donde:

I = es el importe total de intereses devengados por los Bonos en el Período de Devengo de Intereses.

N_i = es Saldo Nominal Pendiente de Pago de los Bonos al comienzo del Período de Devengo de Intereses.

r_i = Tipo de Interés Nominal de los Bonos expresado en porcentaje anual.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses anuales, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada año, teniendo en consideración por tanto, el carácter bisiesto, o no de un año (es decir, en base Actual/Actual).

4.8.3 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los cupones

De conformidad con lo previsto en el apartado II.10.1 del Folleto de la Primera Emisión, los intereses devengados durante cada Período de Devengo de Intereses serán satisfechos en la Fecha de Pago de cada Período de Devengo de Intereses (es decir el día 23 del mes de mayo de cada año), o el Día Hábil inmediatamente siguiente, en caso de que la correspondiente Fecha de Pago no fuera un Día Hábil.

Si llegada la Fecha de Vencimiento Final, cualesquiera intereses debidos al Fondo por las Cédulas Hipotecarias se encontraran impagados, los intereses de los Bonos serán pagados por el Fondo, a partir de dicha fecha (excluida), tan pronto como dicho importe haya sido depositado en la Cuenta de Tesorería y la Sociedad Gestora pueda disponer del mismo, por recuperación de cualesquiera importes de las Cédulas Hipotecarias impagadas, y en cualquier caso, en la forma establecida en el apartado II.11.3.2 del Folleto de la Primera Emisión y en el apartado 4.9.2.2. de la Nota de Valores (Amortización Anticipada Forzosa). En el supuesto de que dicho día no fuera Día Hábil, el pago de los intereses de los Bonos se efectuará en el Día Hábil siguiente.

Las Fechas de Notificación de dichos intereses devengados serán el segundo (2º) Día Hábil antes de cada Fecha de Pago de los Bonos, durante toda la vigencia del Fondo , utilizando medios de prensa de ámbito estatal u otros canales de general aceptación por el mercado.

La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 23 de mayo de 2006.

Las retenciones, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de estos Bonos correrán a cargo

exclusivo de los titulares de los Bonos y su importe será deducido, en su caso, por la entidad que corresponda en la forma legalmente establecida.

El pago se realizará a través del Agente Financiero, Caja Madrid, utilizando para la distribución de los importes, IBERCLEAR y sus entidades participantes.

4.8.4 Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal.

Los intereses de los Bonos se pagarán hasta la amortización final de los mismos por Periodos de Devengo de Intereses vencidos, el día 23 de mayo de cada año, (cada una de estas fechas, una "**Fecha de Pago**"). La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 23 de mayo de 2006).

A los efectos de la presente Emisión de Bonos, se considerarán días hábiles ("**Días Hábiles**") todos los días que no sean:

- sábado,
- domingo,
- festivo en Madrid capital, o
- inhábil del calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).

Tanto los intereses que resulten a favor de los tenedores de los Bonos como, si fuera el caso, el importe de los intereses devengados y no satisfechos, se comunicarán a los mismos, en la forma descrita en el apartado 4.1.3.1 del Módulo Adicional.

En caso de que en una Fecha de Pago, y a pesar de los mecanismos establecidos para la protección de los derechos de los titulares de los Bonos, el Fondo no pudiera hacer frente al pago total o parcial de los intereses devengados por los Bonos de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos, la cantidad disponible se repartirá según el Orden de Prelación de Pagos. En el supuesto de que los Recursos Disponibles solo fueran suficientes para atender parcialmente obligaciones que tengan el mismo Orden de Prelación de Pagos, la cantidad disponible se repartirá proporcionalmente entre los Bonos afectados, y las cantidades que los titulares de los Bonos hubiesen dejado de percibir se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que sea posible, sin devengar intereses adicionales.

El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago de intereses o principal de los Bonos con posterioridad a la Fecha de Vencimiento Final, el día 23 de mayo de 2025 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, de conformidad con las reglas de amortización previstas en el apartado 4.9 de la presente Nota de Valores.

4.8.5 Descripción del subyacente en el que se basa el tipo e información histórica del mismo.

El tipo de interés que devengarán los Bonos durante cada Período de Devengo de Intereses y hasta el total vencimiento de los mismos, será un interés nominal anual, fijo, pagadero anualmente.

El tipo de interés nominal anual fijo de la Primera Emisión de Bonos pagadero anualmente, fue determinado por Caja Madrid, previa consulta no vinculante con el resto de las Entidades Aseguradoras, comunicándolo éstas a la Sociedad Gestora, y

coincidiendo con el momento de cálculo del precio de emisión de la Primera Emisión de Bonos, esto es el tercer (3º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso de la Primera Emisión de Bonos. La forma de cálculo empleada fue el redondeo al octavo de punto inmediato inferior el tipo de interés medio entre las peticiones de oferta y demanda que existan en el mercado del IRS (Interest Rate Swap) del Euribor a 20 años en el momento de determinación del precio de emisión de los Bonos, esto es, el que aparezca en la pantalla ICAPEURO de Reuters entorno a las 11:00 horas (hora C.E.T.) del tercer (3º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso (en el caso de que la pantalla ICAPEURO no estuviera disponible, se usará la pantalla EURIS de Reuters).

El tipo de interés nominal anual fijo de la Primera Emisión de Bonos, coincidente con el tipo de interés nominal anual fijo de la Segunda Emisión de Bonos según se expone en el presente apartado 4.8 es de **3,875%**.

4.8.6 Descripción de cualquier episodio de distorsión de mercado del subyacente

Habida cuenta de que el tipo de interés aplicable a los Bonos es un tipo fijo anual, este apartado no resulta aplicable.

4.8.7 Normas de ajuste del subyacente

Habida cuenta de que el tipo de interés aplicable a los Bonos es un tipo fijo anual, no resultará necesario proceder al ajuste del subyacente durante la vida de los Bonos.

4.8.8 Agente Financiero

El servicio financiero de la emisión correrá a cargo del Agente Financiero en virtud de lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros, que se describe en el apartado 5.2 de la presente Nota de Valores, conforme al cual todos los pagos a realizar por el Fondo a los titulares de los Bonos se realizarán a través del Agente Financiero.

4.9 Fecha de vencimiento y amortización de los valores

4.9.1 Precio de amortización

El valor de amortización, tanto de la Primera Emisión de Bonos, como de la Segunda Emisión de Bonos, será de cien mil (100.000.-) euros por Bono, pagadero de una sola vez en la Fecha de Vencimiento Final (a estos efectos la "**Fecha de Amortización**"). Todos los Bonos serán amortizados totalmente en igual cuantía en la Fecha de Amortización.

Excepcionalmente, y en caso de haberse producido una Amortización Anticipada parcial de la emisión (que se llevaría a cabo por medio de una reducción del importe nominal de la totalidad de los Bonos (correspondientes tanto a la Primera como a la Segunda Emisión) a prorrata, abonándose el importe correspondiente a dicha reducción a los bonistas), el precio de reembolso de los Bonos en la Fecha de Vencimiento Final será igual al valor nominal de los mismos una vez producida la reducción de valor nominal llevada a cabo como consecuencia de la Amortización Anticipada parcial de la emisión (y, por lo tanto inferior, al antes indicado).

4.9.2 Modalidades de amortización

Se describen a continuación, las modalidades y supuestos de amortización de los Bonos, tanto de la Primera Emisión, como los de la Segunda Emisión, que se recogen en la Escritura de Constitución y que se recogerán en la Escritura de Ampliación.

4.9.2.1 Amortización Final.

Los Bonos, tanto los de la Primera Emisión, como los de la Segunda Emisión, se amortizarán en un solo pago en la Fecha de Vencimiento Final.

La “**Fecha de Vencimiento Final**” y de amortización definitiva de los Bonos será el vigésimo (20º) aniversario de la Fecha de Desembolso de la Primera Emisión de Bonos (esto es, según el calendario previsto el 23 de mayo de 2025), o, si no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin perjuicio de que se pueda producirse la amortización anticipada en los supuestos previstos en el apartado siguiente.

Si llegada la Fecha de Vencimiento Final, cualquiera de las Cédulas Hipotecarias se encontrara o resultara impagada, la Sociedad Gestora procederá a reembolsar el principal de los Bonos en la forma establecida en el apartado 4.9.2.2 (Amortización Anticipada Forzosa) siguiente.

En todo caso, la amortización de los Bonos no podrá producirse con posterioridad al 23 de mayo de 2028 (en adelante, “**Fecha de Vencimiento Legal**”) o, en el supuesto de no ser dicha fecha Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

4.9.2.2 Amortización Anticipada.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4.9.2.1 anterior, la Sociedad Gestora procederá a amortizar anticipadamente los Bonos, de forma parcial o total la emisión de Bonos en los siguientes supuestos:

Amortización Anticipada Forzosa

En el caso de que cualquiera de los Emisores incumpliera cualesquiera de sus obligaciones de pago de cualquiera de las Cédula Hipotecarias singulares (la Primera Cédula Hipotecaria o la Segunda Cédula Hipotecaria) por él emitida, a su vencimiento normal o anticipado, la Sociedad Gestora procederá a la Amortización Anticipada parcial de la emisión mediante la reducción del importe nominal de todos los Bonos (tanto los de la Primera Emisión de Bonos, como los de la Segunda Emisión de Bonos) equivalente al valor nominal de la Cédula Hipotecaria impagada en los términos que se indican a continuación.

Producido un incumplimiento en los términos antes indicados, la Sociedad Gestora procederá, en el plazo de siete (7) Días Hábiles a contar desde la fecha en que produjo el impago, a iniciar el ejercicio, en nombre y por cuenta del Fondo, de las acciones legales que correspondan para reclamar el pago a los Emisores que hubieran incumplido sus obligaciones en virtud de las Cédulas Hipotecarias.

Una vez se haya obtenido el importe, ya sea por principal o intereses, ordinarios o de demora, correspondiente a la ejecución de la Cédula Hipotecaria impagada, la Sociedad Gestora, tan pronto como dicho importe haya sido depositado en la Cuenta de Tesorería y pueda disponer del mismo, procederá, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6.1. del Módulo Adicional a: (i) pagar los Gastos Extraordinarios (descritos en el apartado 3.4.6.3(iv) del Módulo Adicional) que hayan sido generados por la Cédula Hipotecaria impagada, si no se hubieran abonado con cargo a la Línea de Liquidez o si, tras la Fecha de Vencimiento Final, no se hubieran abonado con cargo a la Provisión para Gastos Extraordinarios, (ii) pagar, en su caso, si no se hubiesen abonado con cargo a la Línea de Liquidez, los intereses devengados y no pagados de los Bonos, hasta la fecha en que se produce la ejecución de la Cédula Hipotecaria impagada, correspondientes al importe en que se reduce el valor nominal de la totalidad de los Bonos, (iii) abonar los intereses devengados y no pagados correspondientes a los saldos dispuestos con cargo a la Línea de Liquidez, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Línea de Liquidez, (iv) amortizar los

importes que en su caso se hayan dispuesto con cargo a la Línea de Liquidez, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Línea de Liquidez; (v) amortizar parcialmente la totalidad de los Bonos (correspondientes tanto a la Primera como a la Segunda Emisión, en su caso) emitidos mediante la reducción a prorrata de su valor nominal, siendo el importe agregado de la reducción del valor nominal de los bonos igual al importe nominal de la Cédula Hipotecaria impagada y (vi) aplicar, en su caso, el resto de cantidades recuperadas, que en su caso pudieran existir de acuerdo con el orden de prelación de pagos recogido en el apartado 3.4.6.1 del Módulo Adicional. En la medida en que la recuperación de los importes debidos por el Emisor de la Cédula Hipotecaria impagada puede producirse en sucesivas fechas e importes, el antedicho proceso de amortización anticipada se repetirá con los sucesivos importes recibidos por el Fondo hasta completar un importe de amortización anticipada de los Bonos igual al importe nominal de la Cédula Hipotecaria impagada.

La fecha en que se realicen todos los pagos aquí descritos no tiene por qué coincidir con una Fecha de Pago. Dicha fecha (en la que se realicen todos los pagos descritos) determinará el comienzo de un nuevo período de devengo de intereses de los Bonos, cuyo fin será la próxima Fecha de Pago. De esta forma, en la Fecha de Pago posterior a la fecha en que se realicen todos los pagos aquí descritos se pagarán los intereses devengados y no pagados por el nuevo Saldo Nominal Pendiente de Pago de los Bonos.

Para proceder al pago de las cantidades referidas anteriormente, de acuerdo con lo establecido en los párrafos anteriores, la Sociedad Gestora únicamente utilizará las cantidades recuperadas como consecuencia de la Cédula Hipotecaria impagada o del pago de dicha Cédula Hipotecaria por el Emisor correspondiente (sin perjuicio de que se haya dispuesto de la Línea de Liquidez conforme al apartado 3.4.2 del Presente Folleto).

En el supuesto de que vaya a producirse la amortización anticipada parcial de los Bonos en los términos descritos en el presente apartado, la Sociedad Gestora lo comunicará a la CNMV, a las Agencias de Calificación y a los titulares de los Bonos, en la forma establecida en el apartado 4.1.2 del Módulo Adicional.

Amortización Anticipada Legal

(a) Superación de Límites de Emisión por parte de los Emisores:

1.-De acuerdo con lo establecido en la Ley 2/1981 y en el Real Decreto 685/1982, si alguno de los Emisores, en cualquier momento durante la vida de las Cédulas Hipotecarias emitidas por cada uno de ellos, superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidas por las disposiciones aplicables, el Emisor en cuestión deberá restablecer el equilibrio mediante alguna de las siguientes actuaciones:

- (i) Depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España.
- (ii) Adquisición de cédulas en el mercado.
- (iii) Otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de las cédulas.
- (iv) Amortización de cédulas hipotecarias por el importe necesario para restablecer el equilibrio. Esta amortización, si fuera necesaria, será anticipada y por sorteo.

En caso de que cualquiera de los Emisores anticipe que pueda producirse un supuesto de Amortización Anticipada Legal en los términos previstos en el presente apartado, deberá ponerlo en conocimiento de la Sociedad Gestora con carácter inmediato.

En el plazo de los cinco (5) días siguientes a la comunicación referida en el párrafo anterior (periodo de subsanación), el Emisor en cuestión deberá comunicar a la Sociedad Gestora por cuál de las opciones legalmente disponibles opta para volver a los límites legales establecidos al respecto.

Los Emisores se comprometerán a adoptar, de entre las medidas a su disposición al efecto de acuerdo con la legislación aplicable, aquella o aquellas que impliquen menores perjuicios tanto para el equilibrio financiero del Fondo como para los intereses económicos de los titulares de los Bonos.

En todo caso, los Emisores se comprometerán a tratar de restablecer el equilibrio bien a través del depósito en efectivo o fondos públicos en el Banco de España, bien mediante el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o mediante la adquisición de participaciones hipotecarias y otros activos aptos al efecto. Cuando el equilibrio no pudiera ser restablecido a través de alguna de estas actuaciones, los Emisores procederán necesariamente a ofertar en firme la recompra al Fondo de la Cédula Hipotecaria por ellos emitida e integrada en el activo del Fondo.

La recompra se efectuará, en su caso, por un precio igual a la cantidad que debería pagar el Emisor al Fondo en caso de aplicación del apartado 2.2.8 del Módulo Adicional, que establece que el Emisor deberá amortizar anticipadamente dicha Cédula Hipotecaria devolviendo al Fondo la cantidad que resulte mayor entre (i) el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria a la par y los intereses correspondientes, incluyendo los intereses de demora, en su caso y (ii) el precio de mercado de la Cédula Hipotecaria. A estos efectos, se entenderá por “**precio de mercado**” de una Cédula Hipotecaria el resultado de multiplicar el valor nominal de la Cédula Hipotecaria en cuestión por la cifra que resulte de dividir (a) la media aritmética de las cotizaciones de los Bonos ofrecidas por los Aseguradores por (b) el valor nominal de dichos Bonos. La recompra se llevará a cabo necesariamente dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la finalización del período de subsanación antes indicado (que también tiene una duración de cinco (5) Días Hábiles). A efectos de calcular el precio de mercado antes descrito, se tomará el precio de cotización de los Bonos ofrecidos por los Aseguradores a las 11:00 horas del Día Hábil, anterior (en el que existieran precios de cotización de conformidad con los compromisos del Contrato de Aseguramiento y Compromiso de Liquidez) a aquél en que la Sociedad Gestora hubiere conocido la superación de los límites de emisión de cédulas hipotecarias. En caso de que alguno de los Aseguradores no ofreciese una cotización para los Bonos, se tendrán únicamente a estos efectos los precios ofrecidos por el/los restante(s) Asegurador(es), y en el caso de que sólo un Asegurador hubiese ofrecido precios, se tomará el precio de cotización de los Bonos de las 11:00 horas del último Día Hábil en que se hubiese ofrecido más de una cotización. La Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, procederá a la reducción del valor nominal de todos los Bonos (correspondientes tanto a la Primera como a la Segunda Emisión, en su caso) por un importe equivalente al valor nominal de la Cédula Hipotecaria recomprada y con cargo a la cantidad obtenida por la recompra de la cédula procederá, suponiendo esto una excepción al orden de prelación de pagos recogido en el apartado 3.4.6.1 del Módulo Adicional a (i) pagar los intereses devengados y no pagados de los Bonos, hasta la fecha en que se produce la recompra de la Cédula Hipotecaria, correspondientes al importe en que se reduce el valor nominal de los Bonos, (ii) amortizar parcialmente la totalidad de los Bonos emitidos (correspondientes tanto a la Primera como a la Segunda Emisión, en su caso) mediante la reducción a prorrata de su valor nominal, siendo el importe agregado de la reducción del valor nominal de los Bonos, igual al importe nominal de la Cédula Hipotecaria recomprada y (iii) repartirá entre los titulares de los Bonos el remanente a prorrata entre los Bonos emitidos con cargo al Fondo, una vez satisfechos, por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo, los gastos que conlleve la amortización parcial de la Emisión. El reparto de remanente constituye una excepción al Orden de Prelación de Pagos, puesto que el remanente se reparte entre los titulares de los Bonos. Se hace constar expresamente que el remanente a que se refiere el punto (iii) anterior no supone una amortización anticipada adicional de los Bonos, repartiéndose dicha cantidad entre los titulares de los Bonos en concepto de prima.

2.- Si, no obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no optase por vender la Cédula Hipotecaria a su Emisor en los términos antes indicados, por no resultar el precio de mercado superior al precio de amortización de la Cédula Hipotecaria, como se detalla en el párrafo anterior, y, en consecuencia el Emisor se viese obligado a proceder a la amortización de cédulas hipotecarias y la cédula que deba amortizarse fuera precisamente la Cédula Hipotecaria que se ha integrado en el activo del Fondo, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Art. 60 aptdo. e) del RD 685/1982 que dispone que la amortización de las cédulas será anticipada y por sorteo, deberá comunicarse a la Sociedad Gestora con un preaviso razonable, para que ésta adopte las medidas oportunas para proceder, con cargo al importe obtenido por la mencionada amortización de la Cédula Hipotecaria (100% del valor nominal de la misma e intereses devengados y no liquidados sobre la misma hasta la fecha de amortización e intereses de demora, en su caso) a: (i) pagar los intereses devengados y no pagados de los Bonos, hasta la fecha en que se produce la amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria, correspondientes al importe en que se reduce el valor nominal de la totalidad de los Bonos, (ii) amortizar parcialmente la totalidad de los Bonos emitidos (correspondientes tanto a la Primera como a la Segunda Emisión, en su caso) mediante la reducción a prorrata de su valor nominal, siendo el importe agregado de la reducción del valor nominal de los Bonos, igual al importe nominal de la Cédula Hipotecaria amortizada y (iii) aplicar, en su caso, el resto de cantidades obtenidas, en su caso, los intereses de demora de la Cédula Hipoteca de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos recogido en el apartado 3.4.6.1 del Módulo Adicional.

La fecha en que se realicen todos los pagos aquí descritos no tiene por qué coincidir con una Fecha de Pago. Dicha fecha determinará el comienzo de un nuevo período de devengo de intereses de los Bonos, cuyo fin será la próxima Fecha de Pago. De esta forma, en la Fecha de Pago posterior a la fecha en que se realicen todos los pagos aquí descritos se pagarán, en su caso los intereses devengados y no pagados por el nuevo Saldo Nominal Pendiente de Pago de los Bonos.

En el supuesto de que fuera a producirse una amortización anticipada parcial de la emisión en los términos descritos en este apartado, la misma será anunciada inmediatamente a la CNMV, a las Agencias de Calificación y a los titulares de los Bonos, en la forma establecida en el apartado 4.1.2 del Módulo Adicional.

(b) Existencia de vicios ocultos en las Cédulas Hipotecarias:

En el supuesto excepcional de que, no obstante las declaraciones formuladas por los Cedentes y los Emisores, se detectara con posterioridad a la fecha de constitución del Fondo, (o, en su caso, y respecto de la Segunda Emisión, con posterioridad a la fecha de cesión al Fondo de las Cédulas Hipotecarias emitidas con ocasión de la Segunda Emisión) que alguna de las Cédulas Hipotecarias no se ajustaba en la mencionada fecha de constitución (o, en su caso, en la referida fecha de cesión al Fondo de las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la Segunda Emisión), a las declaraciones formuladas que se describen en el apartado IV.3 del Folleto de la Primera Emisión o en la Escritura de Constitución (y respecto de las Cédulas Hipotecarias de la Segunda Emisión, reiteradas en la Escritura de Ampliación y Segunda Emisión, tal y como se describen en el apartado 2.2.8 del Módulo Adicional) o adoleciera de vicios ocultos, la Sociedad Gestora notificará al Emisor de la Cédula Hipotecaria correspondiente para que remedie tal circunstancia, conforme a lo establecido en el apartado 2.2.8 del Módulo Adicional.

Si dicha circunstancia no fuera subsanada o no fuera susceptible de subsanación, el Emisor deberá recomprar para amortizar anticipadamente dicha Cédula Hipotecaria devolviendo al Fondo la cantidad que resulte mayor entre (i) el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria a la par y los intereses correspondientes, incluyendo los intereses de demora, en su caso y (ii) el precio de mercado de la Cédula Hipotecaria, entendiéndose por tal el descrito anteriormente.

La Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, procederá a (i) pagar los intereses devengados y no pagados de los Bonos, hasta la fecha en que se produce la amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria, correspondientes al importe en que se reduce el valor nominal de la totalidad de los Bonos, (ii) amortizar parcialmente la totalidad de los Bonos emitidos mediante la reducción a prorrata de su valor nominal (correspondientes tanto a la Primera como a la Segunda Emisión, en su caso), siendo el importe agregado de la reducción del valor nominal de los bonos, igual al importe nominal de la Cédula Hipotecaria amortizada y (iii) repartirá entre los titulares de los Bonos el remanente a prorrata entre los Bonos emitidos con cargo al Fondo y una vez satisfechas cualesquiera cantidades que deban ser satisfechas por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo, en virtud de la amortización parcial de la Emisión. El reparto de remanente constituye una excepción al orden de prelación de pagos, establecido en el apartado V.4.2 del Folleto de la Primera Emisión y en el apartado 3.4.6.1. del Módulo Adicional, puesto que el remanente se reparte entre los titulares de los Bonos. Se hace constar expresamente que el remanente a que se refiere el punto (iii) anterior no supone una amortización anticipada adicional de los Bonos, repartiéndose dicha cantidad entre los titulares de los Bonos en concepto de prima.

La fecha en que se realicen todos los pagos aquí descritos no tiene por qué coincidir con una Fecha de Pago. En la Fecha de Pago posterior a la fecha en que se realicen todos los pagos aquí descritos se pagarán los intereses devengados y no pagados por el nuevo Saldo Nominal Pendiente de Pago de los Bonos.

En el supuesto de que fuera a producirse una amortización anticipada parcial de la emisión en los términos descritos en este apartado, la misma será anunciada inmediatamente a la CNMV, a las Agencias de Calificación y a los titulares de los Bonos, en la forma establecida en el apartado 4.1.2 del Módulo Adicional.

Amortización Anticipada en caso de liquidación

Asimismo, los Bonos se amortizarán anticipadamente como consecuencia de la extinción o Liquidación Anticipada del Fondo, en los casos y en los términos descritos en el apartado III.10 del Folleto de la Primera Emisión y en el apartado 4.4. del Documento de Registro.

La Sociedad Gestora informará a los tenedores de los Bonos de una eventual amortización anticipada de los mismos, remitiéndose a la CNMV, en el supuesto de amortización anticipada total de los Bonos, el acta notarial de liquidación.

4.9.2.3 Fechas de Notificación.

Las Fechas de Notificación de los pagos a realizar por el Fondo en cada Fecha de Pago: Serán el segundo (2º) Día Hábil antes de cada Fecha de Pago de los Bonos, cada año hasta la liquidación del Fondo, o el Día Hábil inmediatamente siguiente en caso de que éstos no lo fueran.

4.9.2.4 Saldo Nominal Pendiente de Pago

El **Saldo Nominal Pendiente de Pago** de los Bonos será la suma del principal pendiente de vencer y del principal vencido no abonado (saldo vivo) a una fecha de todos los Bonos.

4.9.2.5 Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Cédulas Hipotecarias.

El **Saldo Nominal Pendiente De Cobro** de las Cédulas Hipotecarias será la suma del principal pendiente de vencer y del principal vencido no ingresado al Fondo de la Cédula Hipotecaria concreta a una fecha.

4.10 Indicación del rendimiento

El precio de suscripción para los inversores en el momento de suscripción fue del 98,033%, debiendo abonar cada inversor por la suscripción de cada Bono de la Primera Emisión de Bonos noventa y ocho mil treinta y tres (98.033) Euros.

La Tasa Interna de Rentabilidad (TIR) para el tomador debe tener en cuenta la respectiva Fecha de Desembolso y el respectivo precio de compra del Bono (si es de la Primera Emisión o de la Segunda Emisión) y el pago del cupón.

A modo de ejemplo y con un tipo de interés del 3,875%, la T.I.R. para el inversor de un Bono de la Primera Emisión de Bonos sería del 3,964%%, teniendo en cuenta un precio de compra del bono del 98,033% de su valor nominal.

Para un inversor de un Bono de la Segunda Emisión de Bonos sería del 3,910%, teniendo en cuenta un precio de compra del bono del 98,767% de su valor nominal.

La fórmula utilizada para el cálculo es la siguiente:

$$N = \sum_{n=1}^T a_n * (1 + I)^{-\left(\frac{d_n}{365}\right)}$$

siendo,

N=98.033 euros, precio de suscripción del Bono de la Primera Emisión y de 101.837 euros para la Segunda Emisión.

I= TIR expresada en tasa anual, en tanto por uno.

dn= Días comprendidos entre la fecha de desembolso de la emisión de la Primera Emisión de Bonos y cada Fecha de Pago.

an= a1,.....,an. Cantidades totales de amortización (a vencimiento) y/o intereses que con carácter anual recibirán los inversores.

n= 1,.....,t. Número de años en que las cantidades an serán satisfechas.

4.11 Representación de los tenedores de los valores

Para los valores incluidos en la presente Emisión no se constituirá Sindicato de Tenedores de los Bonos, ostentando su representación la Sociedad Gestora de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo.

4.12 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones para la emisión de los valores

Las resoluciones y acuerdos por los que se procede a la realización de la presente emisión de Bonos, cuya vigencia consta en certificaciones remitidas a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, son los que constan a continuación:

4.12.1 Acuerdos sociales.

4.12.1.1 Acuerdo de ampliación del Fondo y Segunda Emisión de los Bonos

El Consejo de Administración de TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.A., SGFT en su reunión del 20 de septiembre de 2005 acordó la ampliación del fondo CÉDULAS TDA 6, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS de acuerdo con el régimen legal previsto en el Real Decreto 926/1998 y en la Ley 19/1992, la agrupación en el Fondo de las Cédulas Hipotecarias emitidas por los Emisores y la emisión de los Bonos con cargo al Fondo.

4.12.2 Registro por la CNMV

El presente Folleto (Documento de Registro, Nota de Valores y Módulo Adicional) de emisión de los Bonos correspondientes a la Segunda Emisión ha sido inscrito por la CNMV en sus Registros Oficiales con fecha 10 de noviembre de 2005.

4.12.3 Otorgamiento de la escritura pública de ampliación del Fondo

Una vez efectuado el registro por la CNMV del presente Folleto y sin que se haya abierto aún el Periodo de Suscripción de los Bonos, la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo, los Emisores (como emisores de las Cédulas Hipotecarias) y CAJA MADRID, EBN BANCO y CAJA MADRID BOLSA, en su calidad de Cedentes, procederán a otorgar la Escritura de Ampliación en los términos previstos en el artículo 6 del Real Decreto 926/1998 y de conformidad con el modelo de escritura de ampliación que se incluyó como Anexo 8 a la Escritura de Constitución. La Escritura de Ampliación se otorgará el segundo Día Hábil posterior a la fecha de registro del presente folleto. Copia de dicha Escritura de Ampliación será remitida a la CNMV para su incorporación a los registros públicos.

4.13 Fecha de emisión de los valores

La fecha de emisión de los Bonos de la Segunda Emisión de Bonos coincidirá con la fecha de otorgamiento de la Escritura de Ampliación.

Los valores han sido emitidos para ser adquiridos por inversores cualificados. La suscripción de los Bonos de la Segunda Emisión de Bonos se realizará durante el Período de Suscripción, que tendrá una duración de 7 horas, entre las 10:00 y las 17:00 horas (hora C.E.T.), previsto para del día 17 de noviembre de 2005 ("**Período de Suscripción**").

Las Entidades Aseguradoras mencionadas en el apartado 5.2 del Documento de Registro, de acuerdo con la naturaleza de la emisión y las prácticas habituales en estos mercados, podrán colocar los bonos asegurados con discrecionalidad, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación y Compromiso de Liquidez de la Segunda Emisión de Bonos entre la Sociedad Gestora y las Entidades Aseguradoras, velando en todo caso porque no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las peticiones que tengan características similares, no obstante lo cual, las Entidades Aseguradoras podrán otorgar prioridades a las peticiones de sus clientes que estimen convenientes.

El desembolso de los Bonos de la Segunda Emisión de Bonos se efectuará el 21 de noviembre de 2005 ("**Fecha de Desembolso**").

Los inversores a quienes hayan sido adjudicados los Bonos de la Segunda Emisión de Bonos, deberán abonar a las Entidades Aseguradoras, antes de las 10.00 horas de la mañana, hora C.E.T., de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, el precio de emisión que corresponda por cada Bono adjudicado.

Cada entidad aseguradora abonará su respectivo importe asegurado en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero, en hora no posterior a las 11:00 horas de la mañana, hora C.E.T., de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día.

4.14 Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores

Los Bonos gozan de libre transmisibilidad y podrán ser transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho. La inscripción de la transmisión a favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros.

5. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCACIÓN

5.1 Mercado en el que se negociarán los valores

Se solicitará la inclusión de la presente emisión en AIAF Mercado de Renta Fija. Adicionalmente la Sociedad Gestora solicitará cotización en la Bolsa de Valores de Luxemburgo y podrá solicitar a su vez cotización en otros mercados europeos, según se estime oportuno.

La entidad encargada del registro contable de los Bonos emitidos por el Fondo será IBERCLEAR o entidad que le sustituya, que compensará y liquidará las transacciones realizadas sobre los Bonos emitidos por el Fondo.

Asimismo, se solicitará el alta de los Bonos en el registro de EUROCLEAR a efectos de su cotización en la Bolsa de Valores en Luxemburgo.

La Sociedad Gestora hace constar que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en el Mercado AIAF de Renta Fija, según la legislación vigente así como los requerimientos de sus Órganos Rectores y acepta cumplirlo.

5.2 Agente Financiero y entidad depositaria

El servicio financiero de la emisión correrá a cargo del Agente Financiero en virtud de lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros, conforme al cual todos los pagos a realizar por el Fondo a los titulares de los Bonos se realizarán a través del Agente Financiero.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebró con fecha 18 de mayo de 2005, un contrato de depósito de valores y servicios financieros con CAJA MADRID para realizar el servicio financiero de la Emisión de Bonos que se emiten con cargo al Fondo (el "**Contrato de Servicios Financieros**").

Las obligaciones que asume CAJA MADRID (el "**Agente Financiero**") en este Contrato de Servicios Financieros son resumidamente las siguientes:

- (i) En la fecha de otorgamiento de la Escritura de Ampliación, se entregarán al Agente Financiero las Cédulas Hipotecarias de la Segunda Emisión de Cédulas Hipotecarias para su guarda y custodia (junto con las ya entregadas de la Primera Emisión de Cédulas Hipotecarias). El Agente Financiero no se encargará de la administración de las Cédulas Hipotecarias (ni de la Primera Emisión ni de la Segunda Emisión de Cédulas Hipotecarias) ni del cobro de los intereses u otras cantidades que devenguen las mismas, no siendo de aplicación al depósito de las mismas lo dispuesto en el artículo 308 del Código de Comercio.
- (ii) El Agente Financiero seguirá prestando al Fondo, como ha venido haciendo desde la firma del Contrato de Servicios Financieros, los servicios típicos de mantenimiento y administración de la Cuenta de Tesorería de conformidad con las prácticas bancarias habituales.

- (iii) En cada Fecha de Pago del Fondo, realizará un cargo en la Cuenta de Tesorería, valor ese mismo día, correspondiente a los distintos conceptos de pago del Fondo: principal e intereses de los Bonos, principal e intereses de la Línea de Liquidez, en su caso, gastos y comisiones varias, sin perjuicio de que puedan realizarse cargos en fechas diferentes a las Fechas de Pago siguiendo las instrucciones que se reciban de la Sociedad Gestora, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

La Sociedad Gestora está facultada para sustituir al Agente Financiero (en todas o algunas de sus funciones), siempre que ello esté permitido por la legislación vigente y se obtenga, en caso de ser necesario, la autorización de las autoridades competentes. La causa que motive la sustitución deberá ser grave y poder suponer un perjuicio para los intereses de los titulares de los Bonos. La sustitución se comunicará a la CNMV, a las Agencias de Calificación y a los Emisores.

En el supuesto de que la calificación del Agente Financiero otorgada por las Agencias de Calificación para su riesgo a corto plazo fuera rebajada a una calificación inferior a P-1 en el caso de Moody's, o de F1 en el caso de Fitch, o de A-1 en el caso de S&P, el Agente Financiero deberá poner en práctica, a satisfacción de la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, previa consulta a las Agencias de Calificación, una de las siguientes opciones dentro de los treinta (30) días siguientes a tal rebaja:

- (i) Obtener garantías o compromisos similares de una entidad o entidades de crédito con calificación no inferior a P-1 otorgada por Moody's, no inferior a F1 otorgada por Fitch y no inferior a A-1 otorgada por S&P, u otra explícitamente reconocida por las Agencias de Calificación, que garantice los compromisos asumidos por el Agente Financiero.

- (ii) Realizar un depósito en garantía de sus obligaciones bajo el presente Contrato, por un importe igual al que determinen a estos efectos las Agencias de Calificación en la cuenta que determine a estos efectos el Agente Financiero y en las condiciones que éste hubiera pactado, previa confirmación de las Agencias de Calificación y siempre y cuando la calificación de los Bonos no se vea afectada.

- (iii) En caso de que el Agente Financiero no adopte alguna de las opciones descritas anteriormente, en el plazo de treinta (30) días referido, o comunique su decisión de no ejercitarlas a la Sociedad Gestora, ésta última, actuando por cuenta del Fondo, deberá, dentro del plazo de treinta (30) días referido, sustituir al Agente Financiero por entidad con calificación no inferior a P-1 en el caso de Moody's, de F1 en el caso de Fitch y de A-1 en el caso de S&P u otra explícitamente reconocida por las Agencias de Calificación, para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones del Agente Financiero en relación con la Cuenta de Tesorería.

Asimismo, el Agente Financiero podrá dar por terminado el Contrato de Servicios Financieros previa notificación a la Sociedad Gestora con una antelación mínima de dos (2) meses siempre que (i) otra entidad de características financieras similares al Agente Financiero y con una calificación crediticia a corto plazo al menos igual a P-1, en el caso de Moody's, de F1 en el caso de Fitch y de A-1, en el caso de S&P, u otra equivalente reconocida explícitamente por las Agencias de Calificación, aceptada por la Sociedad Gestora, sustituya a éste y acepte las funciones asumidas en virtud del Contrato de Servicios Financieros, (ii) se comunique a la CNMV y a las Agencias de Calificación y (iii) no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos, sin perjuicio de que la terminación no podrá producirse, salvo autorización de la Sociedad Gestora, hasta los dos (2) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Pago siguiente a la notificación de terminación.

En el caso de sustitución forzosa, en el de renuncia y en el de sustitución voluntaria del Agente Financiero, conforme a lo descrito en los párrafos anteriores, el Agente Financiero sustituido deberá abonar a la nueva entidad la parte proporcional de la comisión percibida, de conformidad con el Contrato de Servicios Financieros, que resulte por el plazo restante desde su sustitución

hasta la Fecha de Vencimiento Final. En el caso de que la nueva entidad deba recibir una comisión superior a la percibida por el Agente Financiero sustituido, ésta será a cargo del Agente Financiero, de acuerdo con la Estipulación 13 de la Escritura de Constitución.

En caso de incumplimiento de sus obligaciones contractuales o si se adoptara una decisión corporativa, normativa o judicial para la liquidación, disolución o intervención de cualquiera de los participantes en la presente operación de titulización, o cualquiera de ellos solicitara ser declarado en situación concursal, o se admitiera a trámite la solicitud presentada por un tercero, la Sociedad Gestora podrá resolver los correspondientes contratos que les ligan al Fondo siempre que dicha resolución sea permitida al amparo de la legislación aplicable. Producida la terminación del Contrato y en el supuesto de que la legislación aplicable así lo permita, el nuevo participante será, en su caso, designado por la Sociedad Gestora, una vez consultadas las autoridades administrativas competentes, de forma que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos emitidos por el Fondo por las Agencias de Calificación, siendo dicha designación comunicada a éstas.

El Agente Financiero no cobrará comisión alguna por razón de la Segunda Emisión.

Serán por cuenta del Agente Financiero todos los gastos en que incurra con motivo del desarrollo de los servicios encomendados en virtud del Contrato de Servicios Financieros.

5.3 Entidades comprometidas a intervenir en la negociación secundaria dando liquidez a través del ofrecimiento de contrapartida indicando el alcance de su intervención y la forma de llevarse a cabo.

Los Aseguradores (correspondientes tanto a la Primera como a la Segunda Emisión de Bonos), adquieren el compromiso, de forma mancomunada, de ofrecer liquidez, hasta la Fecha de Vencimiento Final, a los tenedores de la totalidad de los Bonos (tanto de la Primera como de la Segunda Emisión de Bonos) en los términos contemplados en los respectivos Contratos de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación y Compromiso de Liquidez de la Primera y Segunda Emisión, mediante la introducción, de órdenes de compra y de venta en el Mercado AIAF, en la Bolsa de Luxemburgo, y en su caso, en cualquiera otros mercados de valores en los que se solicite la admisión a cotización de los Bonos y una vez los mismos estén admitidos a cotización. Los precios negociados por las Entidades Aseguradoras serán vinculantes para órdenes individuales de compra y venta de Bonos con unos límites de volumen de valor nominal máximo de quince millones (15.000.000.-) de euros y horquillas de precio en firme, en función del vencimiento de los Bonos, establecidos en el mencionado contrato, y siempre que el valor nominal máximo total acumulado en libros no sea superior al 25% sobre el Saldo Nominal Pendiente de Pago de los Bonos (tanto de la Primera Emisión de Bonos como de la Segunda Emisión de Bonos, en su caso).

Las horquillas de precio en firme a que se refiere el párrafo anterior son las siguientes:

Máxima Diferencia	Plazo hasta el vencimiento de los Bonos
5 puntos básicos	Hasta 4 años
6 puntos básicos	Hasta 6 años
8 puntos básicos	Hasta 8 años
10 puntos básicos	Hasta 12 años
12 puntos básicos	Hasta 15 años
18 puntos básicos	Hasta 20 años

Los Aseguradores quedarán exonerados de su compromiso de liquidez ante cambios de las circunstancias estatutarias, legales y/o económicas del Fondo en que se aprecie de forma determinante una disminución de su solvencia, o ante un supuesto de fuerza mayor o de alteración extraordinaria de las circunstancias del mercado que hicieran excepcionalmente gravoso el cumplimiento del compromiso de liquidez. Esta circunstancia deberá ser comunicada a la CNMV y

a la Sociedad Gestora. En cualquier caso, una vez las citadas circunstancias hayan desaparecido, los Aseguradores estarán obligados a reanudar el cumplimiento de sus obligaciones.

Cada Asegurador se compromete a cotizar los precios de compra y venta y hacer difusión diaria de los precios al menos por alguno de los siguientes medios:

- Por medio de su pantalla del sistema de difusión de información Bloomberg.
- Por medio de su pantalla del sistema de difusión de información Reuters.
- A través del sistema SECA (Sistema Estandarizado de Cotización AIAF).

Adicionalmente a los mecanismos anteriores, se podrán difundir los precios telefónicamente, a través de otros sistemas de difusión de información, o bien a través de otros sistemas admitidos en los mercados en los que coticen los Bonos, y siempre de conformidad con las normas de cotización de precios de los mismos. En este sentido, la cotización en la Bolsa de Valores de Luxemburgo se realizará conforme al sistema SAM de dicha Bolsa de Valores o cualquier otro sistema que lo sustituya o complemente en el futuro.

El compromiso de liquidez asumido por los Aseguradores (tanto los de la Primera Emisión, como los de la Segunda Emisión de Bonos) terminará en la fecha de extinción o liquidación del Fondo.

No se devengarán comisiones a favor de los Aseguradores por el compromiso de liquidez asumido.

6. GASTOS DE LA OFERTA Y DE LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN

Los gastos iniciales previstos, con ocasión de la Segunda Emisión de Bonos, son los siguientes:

1) <u>Gastos de Emisión</u>	Euros
Tasas CNMV (estimados)	84.033,29
Tarifas Mercado AIAF (0,5‰ + IVA)	52.200,00
Tarifas Bolsa de Luxemburgo	5.100,00
Tarifas IBERCLEAR (500 € por inclusión de valores +300 € por exclusión títulos + 3.000 € por equiparación ISIN + IVA)	4.408,00
Calificación, asesoramiento legal, prensa, impresión y notaría (estimados)	249.785,00
Sociedad Gestora	100.000,00
Línea de Liquidez (comisiones de disponibilidad y apertura)	1.015.577,89
Agente Financiero	0
SUBTOTAL	1.511.104,18
Comisiones de Aseguramiento (estimados en base a una comisión de aseguramiento de 25 pbs)	3.750.000,00
Comisión de Dirección	300.000,00

SUBTOTAL **4.050.000,00**

2) Gastos periódicos que se trasladan a la dotación inicial

Excedentes (estimados) que se mantendrán en la Cuenta de Tesorería 0

TOTAL GENERAL **5.561.104,18**

7. INFORMACIÓN ADICIONAL

7.1 Declaración de la capacidad con la que han actuado los consejeros relacionados con la emisión que se mencionan en la Nota de Valores

J&A GARRIGUES, S.L., como asesor independiente, ha proporcionado el asesoramiento legal de la operación y revisado sus aspectos fiscales.

7.2 Otra información de la Nota de Valores que haya sido auditada o revisada por auditores

No se ha realizado una revisión de la presente Nota de Valores por los auditores.

7.3 Declaraciones o informes atribuidos a una persona en calidad de experto

No se han realizado declaraciones o informes por parte de ninguna persona en calidad de experto.

7.4 Informaciones procedentes de terceros

D. Rafael Garcés Beramendi, en nombre y representación de Caja Madrid, D. Antonio Pérez Hernández, en nombre y representación de Caja Madrid Bolsa y D. José María Rodríguez-Noval, en nombre y representación de EBN Banco, como Cedentes, han declarado ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores: (i) que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en el Folleto referente a cada una de las entidades y a las Cédulas Hipotecarias cedidas por los mismos a CEDULAS TDA 6, Fondo de Titulización de Activos, y (ii) que no se advierte, de acuerdo con tales comprobaciones, circunstancias que contradigan o alteren dicha información ni ésta omita hechos o datos significativos que puedan ser relevantes para el inversor.

7.5 Calificaciones de solvencia asignadas por las Agencias de Calificación

Los Bonos de Titulización incluidos en la presente Nota de Valores tienen asignadas las siguientes calificaciones (“**ratings**”) por las siguientes agencias de calificación de riesgo crediticio (en adelante conjuntamente, Moody’s, Fitch y S&P, las “**Agencias de Calificación**”):

Moody’s	Fitch	S&P
Aaa	AAA	AAA

Las Agencias de Calificación han otorgado con carácter previo al registro del presente Folleto las anteriores calificaciones con carácter provisional a los Bonos de la Segunda Emisión, que serán confirmadas, juntos con las calificaciones de los Bonos de la Primera Emisión, antes del inicio del Período de Suscripción.

Si antes del inicio del Periodo de Suscripción, las Agencias de Calificación no confirmaran como finales cualesquiera de las calificaciones provisionales asignadas, esta circunstancia se comunicaría inmediatamente a la CNMV y se haría pública en la forma prevista en el apartado 4.1.2 del Módulo Adicional. Asimismo, esta circunstancia daría lugar a la resolución de la Segunda Emisión de Bonos.

De conformidad con lo indicado anteriormente, los Bonos de la Primera Emisión, tendrán las mismas calificaciones crediticias que los Bonos de la Segunda Emisión, lo cual es necesario a efectos de obtención de la fungibilidad entre ambas emisiones, a partir de la primera Fecha de Pago, tal y como se explica en el apartado 4.2.1.3 de la presente Nota de Valores.

Las calificaciones crediticias otorgadas por S&P a los Bonos de Titulización son una opinión de dicha agencia acerca del riesgo de crédito, de la capacidad del Fondo para el cumplimiento de los pagos de intereses puntualmente en cada Fecha de Pago prevista y el reembolso del principal durante la vida de la operación y en todo caso, antes del vencimiento legal de la misma (definida como Fecha de Vencimiento Legal).

La calificación de MOODY'S tiene en cuenta la estructura de la emisión de los Bonos de Titulización, los aspectos legales de la misma y del Fondo que los emite, de las características de las Cédulas Hipotecarias seleccionadas y la regularidad y continuidad de flujos de la operación.

Las calificaciones de MOODY'S no constituyen una evaluación de la probabilidad de que los Deudores Hipotecarios realicen reembolsos anticipados de capital, ni de en qué medida dichos reembolsos anticipados difieren de lo previsto originalmente. Las calificaciones no suponen, en modo alguno, una calificación del nivel de rendimiento actuarial.

Las calificaciones asignadas, así como toda revisión o suspensión de la misma:

a) son formuladas por MOODY'S sobre la base de numerosas informaciones que recibe, y de las cuales MOODY'S no garantiza ni su exactitud, ni que sean completas, de forma que MOODY'S no podría en forma alguna ser considerada responsable de las mismas; y

b) no constituyen y, por tanto, no podrían en modo alguno interpretarse como una invitación, recomendación o incitación dirigida a los inversores para que procedan a llevar a cabo cualquier tipo de operación sobre los Bonos de Titulización, y, en particular, a adquirir, conservar, gravar o vender dichos Bonos de Titulización.

Las calificaciones asignadas a cada una de las Series de Bonos por Fitch miden la capacidad del Fondo respecto del pago puntual de intereses y el pago del principal de los Bonos durante la vida de la operación y en todo caso antes de la Fecha de Vencimiento Legal, conforme a las condiciones estipuladas en el presente Folleto.

Las escalas de calificaciones de deuda a largo plazo empleadas por las agencias son las siguientes:

Calificaciones otorgadas por			Significado
S&P	Moody's	Fitch	
AAA	Aaa	AAA	Capacidad de pago de intereses y devolución del principal enormemente alta.
AA	Aa	AA	Capacidad muy fuerte para pagar intereses y devolver principal
A	A	A	Fuerte capacidad de pagar interés y devolver el principal. Los factores de protección se consideran adecuados pero pueden ser susceptibles de empeorar en el futuro.

BBB	Baa	BBB	La protección de los pagos de interés y del principal puede ser moderada, la capacidad de pago se considera adecuada. Las condiciones de negocio adversas podrían conducir a una capacidad inadecuada para hacer los pagos de interés y del principal.
BB	Ba	BB	Grado especulativo. No se puede considerar que el futuro este asegurado. La protección del pago de intereses y del principal es muy moderada.
B	B	B	La garantía de los pagos de interés o del principal puede ser pequeña. Altamente vulnerables a las condiciones adversas del negocio
CCC	Caa	CCC	Vulnerabilidad identificada al incumplimiento. Continuidad de los pagos dependiente de que las condiciones financieras, económicas y de los negocios sean favorables.
-	Ca	CC	Altamente especulativos.
-	C	C	Incumplimiento actual o inminente.
-		DDD,DD,D	Valores especulativos. Su valor puede no exceder del valor de reembolso en caso de liquidación o reorganización del sector

Fitch aplica un signo más (+) o menos (-) en las categorías AA a CCC que indica la posición relativa dentro de cada categoría.

Moody's aplica modificadores numéricos 1, 2 y 3 a cada categoría genérica de calificación desde Aa hasta B. El modificador 1 indica que la obligación está situada en la banda superior de cada categoría de rating genérica, el modificador 2 indica una banda media y el modificador 3 indica la banda inferior de cada categoría genérica.

Standard & Poor's aplica un signo más (+) o menos (-) en las categorías AA a CCC que indica la posición relativa dentro de cada categoría.

Las escalas que emplean para la calificación de deuda a corto plazo son las siguientes:

Calificaciones otorgadas por			Significado
S&P	Moody's	Fitch	
A-1	P-1	F-1	Es la más alta calificación indicando que el grado de seguridad de cobro en los momentos acordados es muy alto. En el caso de Standard & Poor's puede ir acompañado del símbolo + si la seguridad es extrema.
A-2	P-2	F-2	La capacidad de atender correctamente el servicio de la deuda es satisfactorio, aunque el grado de seguridad no es tan alto como en el caso anterior.
A-3	P-3	F-3	Capacidad de pago satisfactoria, pero con mayor vulnerabilidad que en los casos anteriores a los cambios adversos en las circunstancias.
B	No Prime	B	Normalmente implica una suficiente capacidad de pago, pero unas circunstancias adversas condicionarían

			seriamente el servicio de la deuda.
C	---	C	Este rating se asigna a la deuda a corto plazo con una dudosa capacidad de pago.
D	---	D	La deuda calificada con una D se encuentra en mora. Esta categoría se utiliza cuando el pago de intereses o principal no se ha hecho en la fecha debida, incluso si existe un periodo de gracia sin expirar.

Estas calificaciones crediticias no constituyen una recomendación para comprar, vender o ser titular de valores. La calificación crediticia puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento por las Agencias de Calificación.

Las mencionadas calificaciones crediticias son sólo una estimación y no tiene por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis de los valores a adquirir.

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a suministrar a las Agencias de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y de las Cédulas Hipotecarias. Dicha Información consistirá, inicialmente, en lo siguiente:

- a) Mensualmente, información de cada Emisor respecto al (i) volumen de cédulas, bonos y participaciones hipotecarias, (ii) saldo vivo en balance de los préstamos hipotecarios que pueden servir de respaldo para la emisión de cédulas hipotecarias, y (iii) saldo vivo en balance de la cartera hipotecaria.
- b) Trimestralmente, información detallada sobre la cartera hipotecaria de cada Emisor, en la forma y contenido que sea requerido por las Agencias de Calificación.

La Sociedad Gestora hará sus mayores esfuerzos para mantener la calificación de los Bonos, tanto los de la Primera Emisión como en su caso los de la Segunda Emisión de Bonos, en su nivel inicial, y, en el caso de que dicha calificación descendiera, para recuperarla.

MÓDULO ADICIONAL A LA NOTA DE VALORES

(ANEXO VIII DEL REGLAMENTO 809/2004)

1. VALORES

1.1 Denominación mínima de una emisión

Las Cédulas Hipotecarias que respaldan las Emisiones de Bonos son las siguientes:

Emisor	(Euros)	
	Importe de la Primera Emisión de Cédulas Hipotecarias	Importe de la Segunda Emisión de Cédulas Hipotecarias
Unicaja	200.000.000	200.000.000
Ibercaja	250.000.000	250.000.000
Caja Castilla La Mancha	300.000.000	300.000.000
Banco Gallego	40.000.000	40.000.000
Caixa Manresa	60.000.000	60.000.000
Caja Madrid	325.000.000	325.000.000
Caixa Terrassa	100.000.000	100.000.000
Caixa Penedés	125.000.000	125.000.000
Caixanova	100.000.000	100.000.000
Total	1.500.000.000	1.500.000.000
TOTAL DE AMBAS EMISIONES	3.000.000.000	

1.2 Confirmación de que la información relativa a una empresa o deudor que no participen en la emisión se ha reproducido exactamente.

La información sobre los activos subyacentes (Cédulas Hipotecarias) que se ha reproducido en el presente Módulo Adicional se ha obtenido de los propios Emisores, habiéndose reproducido con exactitud, y en la medida en que la Sociedad Gestora tiene conocimiento de ello, y a partir de la información suministrada por los Cedentes, no se ha omitido ningún hecho que haría que la información reproducida sea inexacta o engañosa.

2. ACTIVOS SUBYACENTES

2.1 Confirmación sobre la capacidad de los activos titulizados de producir los fondos pagaderos a los valores.

De conformidad con la información suministrada por los Emisores, verificada por las Entidades Directoras, los Cedentes y las Agencias de Calificación, tanto las Cédulas Hipotecarias emitidas por los Emisores con ocasión de la Primera Emisión del Fondo, como las Cédulas Hipotecarias que se emitirán, tienen características (plazo, tipo de interés, garantías hipotecarias) que demuestran la capacidad de producir fondos para cumplir el pago debido y pagadero de los Bonos, sin perjuicio de que todos los pagos a los Bonos por el Fondo se deben realizar conforme al Orden de Prelación de Pagos que se detalla en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

No obstante para cubrir posibles incumplimientos de pago por parte de los Deudores de los activos que se titulizan, se ha previsto una serie de operaciones de mejora que permiten de forma limitada minorar los riesgos de liquidez, en caso de incumplimiento de pago de alguna de las Cédulas Hipotecarias para satisfacer los importes pagaderos a los Bonos por intereses. En situaciones excepcionales, las operaciones de mejora podrían llegar a ser insuficientes. Las operaciones de mejora se describen en el apartado 3.4.2. del presente Módulo Adicional.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, estará facultada para proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada de los Bonos en los supuestos y con los requisitos recogidos en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

2.2 Activos que respaldan la emisión

El Fondo se ampliará con la finalidad de obtención de financiación por parte de los Emisores, mediante la emisión de cédulas hipotecarias que se incorporarán al activo del Fondo.

Las condiciones de emisión de las cédulas hipotecarias vienen reguladas en el art. 47 del Real Decreto 685/1982, y los requisitos de los títulos se recogen en el artículo 44 de la Regulación del Mercado Hipotecario recogida en el Real Decreto 1289/1991.

Los activos que se agruparán en el Fondo y que respaldarán a los Bonos (tanto los de la Primera Emisión como los de la Segunda Emisión de Bonos) serán dieciocho (18) Cédulas Hipotecarias emitidas por los Emisores conforme a lo descrito en el apartado 1.1 del presente Módulo Adicional, esto es, las nueve (9) Cédulas Hipotecarias singulares emitidas por los Emisores en el momento de su constitución y, tras el acuerdo de ampliación del activo, conforme a lo previsto anteriormente, las nueve (9) Cédulas Hipotecarias singulares que se emitirán por los Emisores en el acto de otorgamiento de la Escritura de Ampliación.

Según el artículo 2.2.1º del Real Decreto 926/1998, la cesión de las Cédulas Hipotecarias al Fondo está sujeta, entre otros requisitos, a que lo Cedentes dispongan de cuentas auditadas de los tres últimos ejercicios, con opinión favorable en el último. Una declaración emitida por las Entidades Cedentes en la que se hace constar la existencia de cuentas anuales auditadas de los ejercicios 2002, 2003 y 2004, con opinión favorable de este último, podrá ser examinada en el domicilio de la Sociedad Gestora de conformidad con lo previsto en el Apartado 10 del Documento de Registro.

El número, importe y características o atributos de las Cédulas Hipotecarias no han sido objeto de verificación por los auditores.

La Sociedad Gestora ha emitido un informe relativo a la verificación de la existencia, titularidad y condiciones de las Cédulas Hipotecarias de la Primera Emisión de Cédulas Hipotecarias y emitirá un informe equivalente en el momento de otorgamiento de la Escritura de Ampliación respecto de las Cédulas Hipotecarias de la Segunda Emisión de Cédulas Hipotecarias.

2.2.1 Documentación de las Cédulas Hipotecarias

Las Cédulas Hipotecarias de la Segunda Emisión de Cédulas Hipotecarias estarán documentadas mediante títulos nominativos emitidos singularmente al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario (en adelante, la "**Ley 2/1981**") y de lo dispuesto en su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo (en adelante, el "**Real Decreto 685/1982**").

Los títulos representativos de la Primera Emisión de Cédulas Hipotecarias están depositados en el Agente Financiero, quien actuará también como depositario de la

Segunda Emisión de Cédulas Hipotecarias, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros, no recibiendo remuneración por dicha función.

2.2.2 Características jurídicas y económico-financieras de las Cédulas Hipotecarias y de los Emisores

De las Cédulas Hipotecarias:

Como titular de las Cédulas Hipotecarias, el Fondo ostentará los derechos reconocidos en la normativa legal aplicable y en las Cédulas Hipotecarias.

Tanto el cobro del principal como de los intereses de las Cédulas Hipotecarias están, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 2/1981, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier momento consten inscritas a favor de los Emisores, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de los mismos.

El derecho de crédito del Fondo, como tenedor de las Cédulas Hipotecarias, frente a los Emisores, además de estar garantizado en la forma descrita en el párrafo anterior, llevará aparejada ejecución para reclamar el pago a los Emisores, siendo el Fondo, como tenedor de las Cédulas Hipotecarias, acreedor singularmente privilegiado, con la preferencia señalada en el número 3 del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores con relación a la totalidad de los créditos hipotecarios inscritos a favor de los Emisores.

De conformidad con la Ley Concursal, en caso de concurso de alguno de los Emisores, el Fondo, como tenedor de las Cédulas Hipotecarias, gozará del privilegio especial establecido en el número 1º apartado 1 del artículo 90 de la Ley Concursal. Dicho privilegio consiste en que las Cédulas Hipotecarias se considerarán como créditos privilegiados a efectos de su determinación como créditos concursales y por tanto el pago de las mismas se hará en primer lugar y con cargo a los bienes y derechos afectos a las mismas (esto es las hipotecas que en cada momento consten inscritas a su favor). Sin perjuicio del privilegio anterior, se atenderán durante el concurso del Emisor, de acuerdo con lo previsto en el número 7º del apartado 2 del artículo 84 de la Ley Concursal, y como créditos contra la masa, los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las Cédulas Hipotecarias pendientes de pago en la fecha de solicitud del concurso del Emisor hasta el importe de los ingresos percibidos por el Emisor de los Préstamos Hipotecarios que respalden las Cédulas Hipotecarias.

Las características de, nominal, precio de suscripción, tipo de interés y tipo de interés de demora de las Cédulas Hipotecarias de la Primera y Segunda Emisión de Cédulas Hipotecarias se describen en los apartados 2.2.5 y 2.2.6 siguientes del presente Módulo Adicional.

De los Emisores:

Se recoge a continuación una serie de información financiera a nivel individual de los Emisores de las Cédulas Hipotecarias.

En cuanto a la información financiera, se proporciona un resumen de los últimos balances y cuentas de resultados públicos disponibles de las distintas entidades, elaborados conforme a las normas contables que les son de aplicación en cada momento.

Los datos correspondientes al cierre de 31 de diciembre de 2004 se presentan únicamente a efectos de facilitar una comparación homogénea y son datos no auditados y susceptibles de modificación en el futuro (dado que las cuentas a 31 de diciembre de 2004 se auditarán en formato NIIF junto con las cuentas del año 2005).

CAJA MADRID

BALANCE (millones de euros)	30.06.2005	Δ%	30.06.2004	31.12.2004
Caja y Depósitos en Bancos Centrales	1.155	-13,50%	1.336	834
Cartera de Negociación	6.051	47,44%	4.104	4.269
Otros Activos Financieros a Valor Razonable	75	0,41%	75	84
Activos Financieros Disponibles para la Venta	14.063	10,98%	12.671	13.058
Inversiones Crediticias	72.616	20,84%	60.093	64.532
Cartera de Inversión a Vencimiento	3.570	77,05%	2.016	2.237
Derivados de Cobertura	2.104	75,18%	1.201	1.623
Activos no Corrientes en Venta	9	-39,54%	15	11
Participaciones	1.160	3,14%	1.125	1.118
Contratos de Seguros Vinculados a Pensiones	-	-	-	-
Activo Material	1.440	-3,26%	1.488	1.462
Activo Intangible	38	-62,24%	101	42
Activos Fiscales	592	13,99%	520	694
Periodificaciones	146	31,32%	111	72
Otros Activos	56	400,04%	11	20
TOTAL ACTIVO	103.075	21,45%	84.868	90.056
Cartera de Negociación	5.193	57,22%	3.303	3.702
Pasivos Financieros a Coste Amortizado	89.214	19,79%	74.474	78.632
Derivados de Cobertura	741	16,14%	638	366
Provisiones	261	-2,97%	269	218
Pasivos Fiscales	773	83,61%	421	692
Periodificaciones	223	21,86%	183	294
Otros Pasivos	312	9,86%	284	200
Capital con Naturaleza de Pasivo Financiero	-	-	-	-
TOTAL PASIVO	96.716	21,55%	79.571	84.104
Ajustes por Valoración	862	206,82%	281	671
Fondos Propios	5.497	9,59%	5.016	5.280
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO	103.075	21,45%	84.868	90.056
CUENTA DE RESULTADOS (millones de euros)				
Margen de Intermediación	845	10,36%	765	1.560
Margen Ordinario	1.177	9,57%	1.074	2.261
Margen de Explotación	606	17,99%	513	923
Resultado antes de Impuestos	465	6,79%	436	765
Resultado de la Actividad Ordinaria	359	7,06%	335	599
Resultado del ejercicio	359	7,06%	335	599
RATIOS				
ROA (1) Beneficio neto entre activos totales medios (%)	0,76%	-7,32%	0,82%	0,71%
ROE Beneficio neto entre recursos propios medios (%)	14,06%	-2,36%	14,40%	14,40%
Número de Oficinas	1.897	1,12%	1.876	1.882
Número de Empleados	11.911	1,40%	11.747	11.801

	30.06.2005	Δ%	30.06.2004	31.12.2004
PATRIMONIO NETO CONTABLE (millones de euros)				
Fondo de Dotación	0	0,00%	0	0
Reservas:	5.138	9,77%	4.681	4.681
Prima de Emisión	0	0,00%	0	0
Reserva Legal, Estatutaria,	4.673	10,84%	4.216	4.216
Reserva de revaloración	465	0,00%	465	465
Más:				
Ajustes por valoración	862	206,82%	281	671
Beneficio del Ejercicio	359	7,06%	335	599
Menos:				
Dividendo activo a cuenta	0	0,00%	0	0
Acciones propias	0	0,00%	0	0
PATRIMONIO NETO CONTABLE				
Menos:				
Dotación obra benéfico social	0	0,00%	0	142
PATRIMONIO NETO DESPUÉS DE APLICACIÓN DE RESULTADOS	11.497	15,23%	9.978	10.490
DESGLOSE DE RECURSO PROPIOS (NORMATIVA BANCO DE ESPAÑA) CONSOLIDADOS (millones de euros)				
Recursos Propios Básicos	5.776	-	(1)	(1)
Recursos Propios de 2ª Categoría	2.567	-	(1)	(1)
Total Recursos Propios	8.343	-	(1)	(1)
Coefficiente de Recursos Propios (%)	11,15%	-	(1)	(1)
INFORMACIÓN SOBRE CARTERA HIPOTECARIA (millones de euros)				
Cartera Hipotecaria Total	41.632	28,79%	32.326	35.866
Cartera Elegible	28.340	16,84%	24.526	27.347
Elegible sobre total Cartera	68,07%	-9,28%	75,04%	76,25%
Importe de Cédulas Hipotecarias	14.210	24,27%	11.435	11.540
MOROSIDAD Y COBERTURA (miles de euros)				
Riesgo Crediticio Computable	81.806	14,97%	71.157	74.538
Riesgo en Mora	437	-6,61%	468	439
- Con garantía real	134	1,88%	131	118
- Resto	303	-9,92%	336	321
Cobertura constituida	1.302	11,23%	1.171	1.219
- Específica	161	-13,54%	186	178
- Genérica	1.085	20,99%	897	969
- Estadística	-	-	-	-
- Riesgo País	56	-36,19%	88	71
RATIOS				
Morosidad	0,53%	-19,70%	0,66%	0,59%
Morosidad Hipotecaria	0,33%	-0,25%	0,44%	0,46%
Cobertura simple de la morosidad	298,10%	19,10%	250,30%	277,40%
Cobertura Garantías Reales	328,77%	18,09%	278,40%	304,33%

(1) Los datos que no se aportan se debe a que el presente Emisor no tiene obligación legal de generar dicha información ante el Banco de España y, por lo tanto, no está disponible.

CAJA CASTILLA LA MANCHA

	30.06.2005	Δ%	30.06.2004	31.12.2004
BALANCE (millones de euros)				
Caja y Depósitos Bancos Centrales	302	100,61%	151	168
Entidades de Crédito	70	-61,83%	183	76
Inversión Crediticia	9.519	32,47%	7.187	8.169
Cartera de Valores	2.363	-12,03%	2.686	2.608
Otros Activos	764	35,09%	565	690
TOTAL ACTIVO	13.018	20,86%	10.772	11.710
Entidades de Crédito	488	-9,67%	540	730
Débitos a Clientes	10.272	17,34%	8.754	9.225
Débitos representados por valores negociables	732	173,45%	268	457
Otros pasivos	400	8,86%	368	287
Pasivos Subordinados	502	75,04%	287	416
Capital	0	0,0%	0	0
Reservas	536	15,10%	465	468
Resultados	35	6,22%	33	74
Provisiones	55	-6,00%	58	54
TOTAL PASIVO	13.018	20,86%	10.772	11.710
CUENTA DE RESULTADOS (millones de euros)				
Ingresos por Intereses y Rendimientos	212	11,62%	190	404
Gastos por intereses y cargas	83	22,49%	68	147
Margen de Intermediación	128	5,56%	122	261
Ingresos no financieros	39	34,72%	29	67
Gastos de Explotación	105	6,53%	98	199
Margen de Explotación	62	19,76%	52	128
Saneamientos Provisiones y Otros	20	36,98%	15	33
Beneficio antes de Impuestos	42,35	13,03%	37,47	95,75
Impuestos	7	64,45%	4	22
Beneficio del ejercicio	35	6,22%	33	74
Beneficio Neto atribuido al Grupo	35	6,22%	33	74
RATIOS				
ROA (1) Beneficio neto entre activos totales medios (%)	0,29%	-13,79%	0,33%	0,70%
ROE Beneficio neto entre recursos propios medios (%)	6,93%	-11,98%	7,76%	16,73%
Número de Oficinas	468	2,35%	457	457
Número de Empleados	2.450	1,59%	2.411	2.418
PATRIMONIO NETO CONTABLE (millones de euros)				
Fondo de Dotación	0	0,00%	0	0
Reservas:	536	15,10%	465	468
Prima de Emisión	0	0,00%	0	0
Reserva Legal, Estatutaria,	487	16,85%	417	419
Reserva de revaloración	48	31,25%	33	73,58
Más:				
Beneficio del Ejercicio	35	6,22%	33	74
Menos:				
Dividendo activo a cuenta	0	0,00%	0	0
Acciones propias	0	0,00%	0	0
PATRIMONIO NETO CONTABLE	571	14,51%	498	541
Menos:	9	0,0%	9	17
Dotación obra benéfico social				
PATRIMONIO NETO DESPUÉS DE APLICACIÓN DE RESULTADOS	562	14,76%	490	524

	30.06.2005	Δ%	30.06.2004	31.12.2004
DESGLOSE DE RECURSO PROPIOS (NORMATIVA BANCO DE ESPAÑA) CONSOLIDADOS (millones de euros)				
Recursos Propios Básicos	668	20,57%	554	617
Recursos Propios de 2ª Categoría	314	55,60%	202	322
Total Recursos Propios	982	29,94%	756	940
Coefficiente de Recursos Propios (%)	9,58%	-8,39%	10,46%	11,39%
INFORMACIÓN SOBRE CARTERA HIPOTECARIA (millones de euros)				
Cartera Hipotecaria Total	6.042	46,75%	4.117	5.029
Cartera Elegible	4.513	42,57%	3.165	4.498
Elegible sobre total Cartera	74,69%	-2,92%	76,87%	89,45%
Importe de Cédulas Hipotecarias	2.283	65,07%	1.383	1.508
MOROSIDAD Y COBERTURA (miles de euros)				
Riesgo Crediticio Computable	9.712	32,47%	7.332	8.342
Riesgo en Mora	57	-8,21%	63	53
- Con garantía real	32	2,85%	31	25
- Resto	25	-19,25%	31	27
Cobertura constituida	190	20,80%	157	172
- Específica	25	-15,65%	30	27
- Genérica	162	30,11%	125	143
- Estadística	0	0,00%	0	0
- Riesgo País	2	-12,04%	2	2
RATIOS				
Morosidad	0,60%	-41,67%	0,85%	0,64%
Morosidad Hipotecaria	0,53%	-43,40%	0,76%	0,51%
Cobertura simple de la morosidad	329,84%	31,60%	250,63%	324,02%
Cobertura Garantías Reales	382,80%	23,07%	311,03%	393,71%

IBERCAJA				
	30.06.2005	Δ%	30.06.2004	31.12.2004
BALANCE (millones de euros)				
Caja y Depósitos Bancos Centrales	405	35,91%	298	321
Entidades de Crédito	1.647	7,86%	1.527	1.259
Inversión Crediticia	18.722	27,00%	14.742	16.524
Cartera de Valores	3.695	63,86%	2.255	2.609
Otros Activos	1.424	14,65%	1.242	1.250
TOTAL ACTIVO	25.893	29,05%	20.064	21.962
Entidades de Crédito	1.950	128,87%	852	1.245
Débitos a Clientes	19.607	21,68%	16.113	17.441
Débitos representados por valores negociables	868	4722,22%	18	69
Otros pasivos	736	16,46%	632	565
Pasivos Subordinados	617	19,57%	516	618
Reservas	1.723	10,03%	1.566	1.610
Resultados	121	28,72%	94	139
Provisiones	272	-0,73%	274	274
TOTAL PASIVO	25.893	29,05%	20.064	21.962
CUENTA DE RESULTADOS (millones de euros)				
Ingresos por Intereses y Rendimientos	430	16,59%	369	712
Gastos por intereses y cargas	160	36,69%	117	246
Margen de Intermediación	270	7,25%	252	466
Ingresos no financieros	103	98,54%	52	112
Gastos de Explotación	199	7,06%	186	383
Margen de Explotación	174	47,93%	118	195
Saneamientos Provisiones y Otros	33	192,96%	11	35
Beneficio antes de Impuestos	141	32,43%	106	160
Impuestos	20	56,17%	13	20
Beneficio del ejercicio	121	29,21%	94	140
Beneficio Neto atribuido al Grupo	no aplica		no aplica	no aplica
RATIOS				
ROA (1) Beneficio neto entre activos totales medios (%)	1,03%	6,19%	0,97%	0,70%
ROE Beneficio neto entre recursos propios medios (%)	14,25%	19,75%	11,90%	8,73%
Número de Oficinas	974	3,40%	942	965
Número de Empleados	4.211	3,39%	4.073	4.141
PATRIMONIO NETO CONTABLE (millones de euros)				
Fondo de Dotación	0	0,00%	0	0
Reservas:	1.723	10,03%	1.566	1.609
Prima de Emisión	0	0,00%	0	0
Reserva Legal, Estatutaria,	1.457	12,16%	1.299	1.343
Reserva de revaloración	266	-0,37%	267	266
Más:				
Beneficio del Ejercicio	121	28,72%	94	139
Menos:				
Dividendo activo a cuenta	0	0,00%	0	0
Acciones propias	0	0,00%	0	0
PATRIMONIO NETO CONTABLE	1.844	11,08%	1.660	1.748
Menos:	0	-	0	41
Dotación obra benéfico social				
PATRIMONIO NETO DESPUÉS DE APLICACIÓN DE RESULTADOS	1.844	11,08%	1.660	1.707

	30.06.2005	Δ%	30.06.2004	31.12.2004
DESGLOSE DE RECURSO PROPIOS (NORMATIVA BANCO DE ESPAÑA) CONSOLIDADOS (millones de euros)				
Recursos Propios Básicos	1.409	15,09%	1.224	1.344
Recursos Propios de 2ª Categoría	924	55,27%	595	696
Total Recursos Propios	2.333	28,23%	1.819	2.040
Coefficiente de Recursos Propios (%)	12,36%	1,64%	12,16%	12,38%
INFORMACIÓN SOBRE CARTERA HIPOTECARIA (millones de euros)				
Cartera Hipotecaria Total	14.519	27,65%	11.374	12.828
Cartera Elegible	9.762	23,98%	7.874	8.754
Elegible sobre total Cartera	67,24%	-2,87%	69,23%	68,24%
Importe de Cédulas Hipotecarias	3.580	133,99%	1.530	2.130
MOROSIDAD Y COBERTURA (miles de euros)				
Riesgo Crediticio Computable	19.092	26,80%	15.057	16.864
Riesgo en Mora	115	-23,84%	151	123
- Con garantía real	34	0,00%	34	27
- Resto	81	-30,77%	117	96
Cobertura constituida	363	20,20%	302	327
- Específica	55	-8,33%	60	56
- Genérica	308	27,27%	242	271
- Estadística	0	0,00%	0	0
- Riesgo País	0	0,00%	0	0
RATIOS				
Morosidad	0,60%	-39,95%	1,00%	0,73%
Morosidad Hipotecaria	0,37%	-15,91%	0,44%	0,33%
Cobertura simple de la morosidad	228,40%	62,84%	140,26%	180,21%
Cobertura Garantías Reales	506,49%	30,36%	388,53%	548,89%

UNICAJA				
	30.06.2005	Δ%	30.06.2004	31.12.2004
BALANCE (millones de euros)				
Caja y Depósitos Bancos Centrales	264	-38,99%	432	435
Entidades de Crédito	1.250	17,23%	1.066	1.479
Inversión Crediticia	15.394	19,57%	12.874	13.914
Cartera de Valores	2.081	-6,61%	2.229	2.160
Otros Activos	1.778	31,00%	1.357	1.583
TOTAL ACTIVO	20.766	15,64%	17.958	19.571
Entidades de Crédito	142	44,86%	98	283
Débitos de Clientes	15.933	13,98%	13.979	15.009
Débitos representados por valores negociables	939	34,39%	699	915
Otros pasivos	890	23,10%	723	663
Pasivos Subordinados	462	17,96%	391	421
Reservas	1.533	10,34%	1.389	1.389
Resultados	124	20,96%	103	183
Provisiones	469	35,42%	346	468
Otros instrumentos de capital	24	0,00%	24	24
TOTAL PASIVO	20.766	15,64%	17.958	19.571
CUENTA DE RESULTADOS (millones de euros)				
Ingresos por Intereses y Rendimientos	359	9,06%	329	677
Gastos por intereses y cargas	119	22,37%	97	207
Margen de Intermediación	270	7,54%	252	504
Ingresos no financieros	121	16,26%	104	236
Gastos de Explotación	177	5,18%	168	335
Margen de Explotación	171	11,07%	154	292
Saneamientos Provisiones y Otros	56	20,85%	46	169
Beneficio antes de Impuestos	159	20,32%	132	235
Impuestos	35	18,10%	30	52
Beneficio del ejercicio	124	20,96%	103	183
Beneficio Neto atribuido al Grupo	130	24,63%	104	195
RATIOS				
ROA (1) Beneficio neto entre activos totales medios (%)	0,64%	7,73%	0,59%	0,94%
ROE Beneficio neto entre recursos propios medios (%)	9,64%	20,32%	8,01%	14,24%
Número de Oficinas	835	4,11%	802	813
Número de Empleados	4.562	3,17%	4.422	4.500
PATRIMONIO NETO CONTABLE (millones de euros)				
Fondo de Dotación	0	0,00%	0	0
Reservas:	1.533	10,34%	1.389	1.389
Reserva Legal, Estatutaria,	1.364	11,89%	1.219	1.219
Reserva de revaloración	169	-0,74%	170	170
Otros instrumentos de capital	24	0,00%	24	24
Más:				
Beneficio del Ejercicio	124	20,96%	103	183
Menos:				
Dividendo activo a cuenta	0	0,00%	0	0
Acciones propias	0	0,00%	0	0
PATRIMONIO NETO CONTABLE	1.933	12,21%	1.722	1.813
Menos:	-	-	-	33
Dotación obra benéfico social				
PATRIMONIO NETO DESPUÉS DE APLICACIÓN DE RESULTADOS	1.933	12,21%	1.722	1.779

	30.06.2005	Δ%	30.06.2004	31.12.2004
DESGLOSE DE RECURSO PROPIOS (NORMATIVA BANCO DE ESPAÑA) CONSOLIDADOS (millones de euros)				
Recursos Propios Básicos	1.394	16,81%	1.194	1.369
Recursos Propios de 2ª Categoría	491	60,36%	306	324
Total Recursos Propios	1.886	25,71%	1.500	1.693
Coefficiente de Recursos Propios (%)	11,60%	3,20%	11,24%	11,73%
INFORMACIÓN SOBRE CARTERA HIPOTECARIA (millones de euros)				
Cartera Hipotecaria Total	9.285	46,64%	6.332	8.410
Cartera Elegible	5.424	42,29%	3.812	5.285
Elegible sobre total Cartera	58,41%	-2,97%	60,20	62,84%
Importe de Cédulas Hipotecarias	3	51,72%	2	2
MOROSIDAD Y COBERTURA (miles de euros)				
Riesgo Crediticio Computable	19.269	18,78%	16.223	17.381
Riesgo en Mora	89	-11,20%	100	96
- Con garantía real	24	-25,86%	33	25
- Resto	65	-4,03%	67	70
Cobertura constituida	297	11,76%	265	282
- Específica	46	-18,25%	57	53
- Genérica	250	19,98%	208	229
- Estadística	0	0,00%	0	0
- Riesgo País	0	-31,94%	0	0
RATIOS				
Morosidad	0,54%	11,11%	0,48%	0,43%
Morosidad Hipotecaria	0,41%	26,83%	0,30%	0,23%
Cobertura simple de la morosidad	333,10%	25,86%	264,65%	295,25%
Cobertura Garantías Reales	360,55%	21,18%	297,53%	321,44%

CAIXA PENEDÈS				
BALANCE (millones de euros)	30.06.2005	Δ%	30.06.2004	31.12.2004
Caja y Depósitos Bancos Centrales	144	-10,94%	162	307
Cartera de Negociación	14			1
Activos financieros disponibles para la venta	2.986	94,94%	1.810	2.193
Inversión Crediticia	10.614	32,20%	8.029	9.089
Participaciones	28	-4,20%	29	28
Otros Activos	628	44,25%	435	540
TOTAL ACTIVO	14.414	37,73%	10.466	12.159
Pasivos financieros a valor razonable	150	485,73%	25	165
Pasivos financieros a coste amortizado	13.261	38,29%	9.589	11.105
Pasivos fiscales	104	127,12%	46	78
Otros pasivos	70	6,01%	66	46
Capital, Reservas, Resultados y Provisiones	829	12,26%	739	765
TOTAL PASIVO	14.414	37,73%	10.466	12.159
CUENTA DE RESULTADOS (millones de euros)				
Ingresos por Intereses y Rendimientos	232	23,86%	187	403
Gastos por intereses y cargas	123	37,22%	89	195
Margen de Intermediación	109	11,65%	98	208
Ingresos no financieros	40	26,51%	31	65
Gastos de Explotación	97	8,22%	89	185
Margen de Explotación	52	31,09%	40	88
Saneamientos Provisiones y Otros	18	46,50%	12	23
Beneficio antes de Impuestos	34	24,05%	27	65
Impuestos	9	86,16%	5	11
BENEFICIO DEL EJERCICIO	25	10,79%	23	54
RATIOS				
ROA (1) Beneficio neto entre activos totales medios (%)	0,39%	-12,21%	0,47%	0,52%
ROE Beneficio neto entre recursos propios medios (%)	7,19%	3,73%	6,93%	8,14%
Número de Oficinas	589	3,70%	568	583
Número de Empleados	2.460	0,94%	2.437	2.396
PATRIMONIO NETO CONTABLE (millones de euros)				
Fondo de Dotación	0	0,00%	0	0
Reservas:	669	6,66%	627	624
Prima de Emisión	0	0,00%	0	0
Reservas	669	6,66%	627	624
Más:				
Beneficio del Ejercicio	25	10,79%	23	54
Menos:				
Dividendo activo a cuenta	0	0,00%	0	0
Acciones propias	0	0,00%	0	0
PATRIMONIO NETO CONTABLE	694	6,80%	650	679
Menos:	0	0,00%	0	10
Dotación obra benéfico social				
PATRIMONIO NETO DESPUÉS DE APLICACIÓN DE RESULTADOS	694	6,80%	650	669

	30.06.2005	Δ%	30.06.2004	31.12.2004
DESGLOSE DE RECURSO PROPIOS (NORMATIVA BANCO DE ESPAÑA) CONSOLIDADOS (millones de euros)				
Recursos Propios Básicos	813	13,65%	716	714
Recursos Propios de 2ª Categoría	298	224,01%	92	92
Total Recursos Propios	1.111	37,58%	807	806
Coefficiente de Recursos Propios (%)	10,54%	-2,23%	10,78%	9,15%
INFORMACIÓN SOBRE CARTERA HIPOTECARIA (millones de euros)				
Cartera Hipotecaria Total	7.949	29,05%	6.160	7.010
Cartera Elegible	5.824	29,77%	4.488	5.181
Elegible sobre total Cartera	73,27%	0,55%	72,86%	73,91%
Importe de Cédulas Hipotecarias	2.885	79,19%	1.610	2.210
MOROSIDAD Y COBERTURA (miles de euros)				
Riesgo Crediticio Computable	12.966	36,49%	9.499	10.943
Riesgo en Mora	91	14,22%	79	95
- Con garantía real	38	-17,48%	46	371
- Resto	53	57,53%	34	59
Cobertura Constituida	182	23,53%	148	165
- Específica	31	-6,06%	51	33
- Genérica	151	14,39%	97	132
- Estadística	-	-	-	-
- Riesgo País	0	0,00%	0	0
RATIOS				
Morosidad	0,70%	-16,32%	0,84%	0,87%
Morosidad Hipotecaria	0,49%	-37,18%	0,78%	0,54%
Cobertura simple de la morosidad	201,03%	8,15%	185,89%	172,71%
Cobertura Garantías Reales	242,74%	-0,36%	243,63%	211,37%

CAIXANOVA

	30.06.2005	Δ%	30.06.2004	31.12.2004
BALANCE (millones de euros)				
Caja y Depósitos Bancos Centrales	263	25,02%	210	267
Cartera de Negociación	2	-1,138%	128	128
Activos financieros disponibles para la venta	751	2,27%	734	612
Inversión Crediticia	10.627	20,28%	8.835	9.499
Cartera de Inversión a vencimiento	1.507	-23,72%	1.975	1.663
Derivados de Cobertura	111	189,35%	38	49
Activos no corrientes en venta	3	-16,97%	3	4
Participaciones	212	3,44%	205	207
Activo material	315	21,44%	260	283
Activo Intangible	238	4,39%	228	228
Activos fiscales	135	72,71%	78	101
Periodificaciones	16	31,68%	12	8
Otros Activos	9	7,53%	9	8
TOTAL ACTIVO	13.951	12,86%	12.361	12.701
Cartera de Negociación	71	-	0	0
Pasivos financieros a coste amortizado	12.607	12,18%	11.238	11.528
Derivados de Cobertura	2	-84,95%	12	14
Otros pasivos	63	-11,38%	72	77
Pasivos fiscales	117	94,60%	60	119
Periodificaciones	46	59,98%	29	22
Provisiones	39	-11,84%	44	43
Ajustes por valoración	226	101,66%	112	125
Fondos propios	851	7,13%	794	773
TOTAL PASIVO	13.951	12,86%	12.361	12.701
CUENTA DE RESULTADOS (millones de euros)				
Margen de Intermediación	145	5,97%	137	277
Margen Ordinario	198	7,59%	184	359
Margen de Explotación	83	5,56%	79	150
Resultado antes de Impuestos	61	12,77%	54	108
Resultado de la actividad ordinaria	49	12,36%	44	55
Resultado del ejercicio	49	12,36%	44	55
RATIOS				
ROA (1) Beneficio neto entre activos totales medios (%)	0,77%	2,01%	0,75%	0,73%
ROE Beneficio neto entre recursos propios medios (%)	12,01%	7,06%	11,21%	11,29%
Número de Oficinas	455	4,36%	436	443
Número de Empleados	2.569	3,97%	2.471	2.535

	30.06.2005	Δ%	30.06.2004	31.12.2004
PATRIMONIO NETO CONTABLE (millones de euros)				
Fondo de Dotación	0,013	0,00%	0,013	0,013
Reservas:	801	5,82%	757	732
Prima de Emisión	0		0	0
Reserva Legal, Estatutaria,	755	5,01%	719	694
Reserva de revaloración	46	21,05%	38	38
Más:				
Beneficio del Ejercicio	48	17,10%	41	58
Menos:				
Dividendo activo a cuenta	0	0,00%	0	0
Acciones propias	0	0,00%	0	0
PATRIMONIO NETO CONTABLE	849	-5,45%	898	790
Menos:				32
Dotación obra benéfico social				32
PATRIMONIO NETO DESPUÉS DE APLICACIÓN DE RESULTADOS	1.075	17,89%	913	911
DESGLOSE DE RECURSO PROPIOS (NORMATIVA BANCO DE ESPAÑA) CONSOLIDADOS (millones de euros)				
Recursos Propios Básicos	997	42,15%	701	769
Recursos Propios según la Categoría	452	14,14%	396	434
Total Recursos Propios	1.449	32,08%	1.097	1.203
Coeficiente de Recursos Propios (%)	12,36%	19,19%	10,37%	11,23%
INFORMACIÓN SOBRE CARTERA HIPOTECARIA (millones de euros)				
Cartera Hipotecaria Total	4.394	15,17%	3.815	3.927
Cartera Elegible	2.390	17,95%	2.026	2.183
Elegible sobre total Cartera	54,39%	4,42%	53,10%	55,6%
Importe de Cédulas Hipotecarias	1.652	15,37%	1.432	1.622
MOROSIDAD Y COBERTURA (miles de euros)				
Riesgo Crediticio Computable	11.683.829	17,50%	9.943.538	10.314.324
Riesgo en Mora	80.939	4,52%	77.438	72.699
- Con garantía real	30.363	15,01%	26.400	25.872
- Resto	50.576	-0,91%	51.038	46.827
Cobertura constituida	261.230	24,36%	210.063	230.050
- Específica	51.522	14,27%	45.086	48.874
- Genérica	209.708	27,11%	164.977	181.176
- Estadística	-	-	-	-
- Riesgo País	-	-	-	-
RATIOS				
Morosidad	0,69%	-11,54%	0,78%	0,70%
Morosidad Hipotecaria	0,69%	0%	0,69%	0,66%
Cobertura simple de la morosidad	516,51%	25,49%	411,58%	491,28%
Cobertura Garantías Reales	860,36%	8,13%	795,69%	889,19%

CAIXA TERRASSA				
	30.06.2005	Δ%	30.06.2004	31.12.2004
BALANCE (millones de euros)				
Caja y Depósitos Bancos Centrales	149	127,97%	65	65
Entidades de Crédito	719	33,26%	540	244
Inversión Crediticia	6.568	28,96%	5.093	5.300
Cartera de Valores	1.124	14,53%	981	1.071
Otros Activos	102	89,08%	54	60
TOTAL ACTIVO	7.992	31,38%	6.083	6.413
Entidades de Crédito	341	228,83%	104	130
Débitos a Clientes	5.329	27,69%	4.173	4.266
Débitos representados por valores negociables	22	1,20%	21	21
Otros pasivos	43	11,59%	38	34
Pasivos Subordinados	205	56,69%	131	151
Capital				
Reservas	376	10,94%	339	339
Resultados	25	12,81%	22	42
Provisiones	15	15,01%	13	13
TOTAL PASIVO	7.992	31,38%	6.083	6.413
CUENTA DE RESULTADOS (millones de euros)				
Ingresos por Intereses y Rendimientos	106	16,10%	91	190
Gastos por intereses y cargas	49	17,31%	42	85
Margen de Intermediación	61	15,82%	53	111
Ingresos no financieros	1	-93,33%	10	11
Gastos de Explotación	54	-5,38%	57	113
Margen de Explotación	34	5,86%	32	63
Saneamientos Provisiones y Otros	9	-4,41%	10	33
Beneficio antes de Impuestos	35	16,42%	30	61
Impuestos	10	24,06%	8	16
Beneficio del ejercicio	26	13,81%	22	45
Beneficio Neto atribuido al Grupo	25	12,81%	22	45
RATIOS				
ROA (1) Beneficio neto entre activos totales medios (%)	0,67%	-12,99%	0,77%	0,70%
ROE Beneficio neto entre recursos propios medios (%)	10,22%	5,25%	9,71%	9,10%
Número de Oficinas	237	4,90%	226	232
Número de Empleados	1.382	9,90%	1.257	1.245
PATRIMONIO NETO CONTABLE (millones de euros)				
Fondo de Dotación	0	0,00%	0	0
Reservas:	375	9,90%	341	345
Prima de Emisión	0	0,00%	0	0
Reserva Legal, Estatutaria,	327	11,50%	293	297
Reserva de revaloración	48	0,10%	48	49
Más:				
Beneficio del Ejercicio	25	12,80%	22	42
Menos:				
Dividendo activo a cuenta	0	0,00%	0	0
Acciones propias	0	0,00%	0	0
PATRIMONIO NETO CONTABLE	400	10,10%	363	3876
Menos:	0	0,00%	0	8,50
Dotación obra benéfico social				
PATRIMONIO NETO DESPUÉS DE APLICACIÓN DE RESULTADOS	375	9,90%	341	337

	30.06.2005	Δ%	30.06.2004	31.12.2004
DESGLOSE DE RECURSO PROPIOS (NORMATIVA BANCO DE ESPAÑA) CONSOLIDADOS (millones de euros)				
Recursos Propios Básicos	377	17,7%	320	350
Recursos Propios de 2ª Categoría	202	123,4%	91	163
Total Recursos Propios	579	41,0%	411	513
Coefficiente de Recursos Propios (%)	10,79%	5,47%	10,20%	12,27%
INFORMACIÓN SOBRE CARTERA HIPOTECARIA (millones de euros)				
Cartera Hipotecaria Total	4.272	23,20%	3.281	3.660
Cartera Elegible	2.560	21,36%	2.013	2.226
Elegible sobre total Cartera	59,92%	-2,40%	61,36%	60,82%
Importe de Cédulas Hipotecarias	2.010	34,83%	1.310	1.310
MOROSIDAD Y COBERTURA (miles de euros)				
Riesgo Crediticio Computable	6.274	30,16%	4.382	4.845
Riesgo en Mora	33	-1,83%	34	36
- Con garantía real	15	-6,10%	16	19
- Resto	18	1,68%	18	18
Cobertura constituida	96	8,43%	88	100
- Específica	19	17,38%	16	21
- Genérica	77	54,66%	35	38
- Estadística	0	0,00%	0	0
- Riesgo País	0	0,00%	0	0
RATIOS				
Morosidad	0,60%	-26,67%	0,76%	0,74%
Morosidad Hipotecaria	0,33%	-33,33%	0,44%	0,46%
Cobertura simple de la morosidad	288,8%	10,08%	259,7%	276,2%
Cobertura Garantías Reales	333,9%	8,15%	306,7%	327,3%

CAIXA MANRESA				
	30.06.2005	Δ%	30.06.2004	31.12.2004
BALANCE (millones de euros)				
Caja y Depósitos Bancos Centrales	51	9,50%	46	50
Entidades de Crédito	195	-1,93%	199	149
Inversión Crediticia	2.832	25,66%	2.254	2.526
Cartera de Valores	398	8,60%	367	371
Otros Activos	205	66,63%	123	131
TOTAL ACTIVO	3.682	23,17%	2.989	3.228
Entidades de Crédito	402	11,54%	361	381
Débitos a Clientes	2.814	22,55%	2.296	2.513
Débitos representados por valores negociables	0	0,00%	0	0
Otros pasivos	124	138,55%	52	52
Pasivos Subordinados	81	58,70%	51	51
Capital	0	0%	0	0
Reservas	209	41,98%	147	147
Resultados	11	-6,19%	11	24
Provisiones	41	-42,68%	71	59
TOTAL PASIVO	3.682	23,17%	2.989	3.228
CUENTA DE RESULTADOS (millones de euros)				
Ingresos por Intereses y Rendimientos	65	11,73%	58	121
Gastos por intereses y cargas	27	22,26%	22	47
Margen de Intermediación	38	5,19%	36	75
Ingresos no financieros	11	16,25%	10	21
Gastos de Explotación	30	10,50%	27	55
Margen de Explotación	19	3,18%	18	40
Saneamientos Provisiones y Otros	4	14,05%	4	9
Beneficio antes de Impuestos	15	0,44%	15	31
Impuestos	4	24,19%	3	7
Beneficio del ejercicio	11	-6,19%	11	24
Beneficio Neto atribuido al Grupo	11	-6,19%	11	24
RATIOS				
ROA (1) Beneficio neto entre activos totales medios (%)	0,34%	-22,73%	0,44%	0,83%
ROE Beneficio neto entre recursos propios medios (%)	0,36%	-16,28%	0,43%	0,87%
Número de Oficinas	148	2,07%	145	148
Número de Empleados	724	-0,82%	730	739
PATRIMONIO NETO CONTABLE (millones de euros)				
Fondo de Dotación	0	0,00%	0	0
Reservas:	209	42,17%	147	147
Prima de Emisión	0	0,00%	0	0
Reserva Legal, Estatutaria,	187	29,61%	144	144
Reserva de revaloración	22	613,22%	3	3
Más:				
Beneficio del Ejercicio	10,74	-6,19%	11,45	24,01
Menos:				
Dividendo activo a cuenta	0	0,00%	0	0
Acciones propias	0	0,00%	0	0
PATRIMONIO NETO CONTABLE	219,56	22,04%	179,91	193,68
Menos:	0	0,00%	0	6,82
Dotación obra benéfico social				
PATRIMONIO NETO DESPUÉS DE APLICACIÓN DE RESULTADOS	219,56	22,04%	179,91	186,86

	30.06.2005	Δ%	30.06.2004	31.12.2004
DESGLOSE DE RECURSO PROPIOS (NORMATIVA BANCO DE ESPAÑA) CONSOLIDADOS (millones de euros)				
Recursos Propios Básicos	218	29,57%	169	185
Recursos Propios de 2ª Categoría	85	36,03%	63	64
Total Recursos Propios	303	31,32%	231	248
Coefficiente de Recursos Propios (%)	10.65%	2,21%	10.42%	9.98%
INFORMACIÓN SOBRE CARTERA HIPOTECARIA (millones de euros)				
Cartera Hipotecaria Total	2.188	26,16%	1.734	2.000
Cartera Elegible	1.758	29,99%	1.353	1.616
Elegible sobre total Cartera	80,37%	3,04%	78,00%	80,83%
Importe de Cédulas Hipotecarias	915	51,24%	605	755
MOROSIDAD Y COBERTURA (miles de euros)				
Riesgo Crediticio Computable	2.817	22,40%	2.302	2.579
Riesgo en Mora	20	49,05%	13	13
- Con garantía real	10	86,45%	5	4
- Resto	10	25,44%	8	8
Cobertura constituida	49	-5,50%	51	56
- Específica	7	-1,24%	7	7
- Genérica	41	97,06%	21	22
- Estadística	0	-100%	23	27
- Riesgo País	0	0%	0	0
RATIOS				
Morosidad	0,70%	22,81%	0,57%	0,49%
Morosidad Hipotecaria	0,16%	-27,27%	0,22%	0,16%
Cobertura simple de la morosidad	247,18%	-36,60%	389,88%	446,13%
Cobertura Garantías Reales	479,12%	-24,67%	636,01%	669,26%

BANCO GALLEGO

	30.06.2005	Δ%	30.06.2004	31.12.2004
BALANCE (millones de euros)				
Caja y Depósitos Bancos Centrales	41	31,94%	31	34
Entidades de Crédito	233	-14,21%	272	235
Inversión Crediticia	1.777	23,66%	1.437	1.511
Cartera de Valores	346	15,05%	301	279
Otros Activos	79	-19,89%	98	75
TOTAL ACTIVO	2.476	15,76%	2.139	2.135
Entidades de Crédito	399	125,29%	177	213
Débitos a Clientes	1.850	9,82%	1.685	1.665
Débitos representados por valores negociables	0	0,00%	0	0
Otros pasivos	45	-38,02%	72	74
Pasivos Subordinados	36	0,20%	36	36
Capital, reservas, resultados y provisiones	146	-13,46%	169	147
TOTAL PASIVO	2.476	15,76%	2.139	2.135
CUENTA DE RESULTADOS (millones de euros)				
Ingresos por Intereses y Rendimientos	47	16,24%	40	81
Gastos por intereses y cargas	18	37,51%	13	25
Margen de Intermediación	29	6,31%	27	56
Ingresos no financieros	12	7,54%	11	22
Gastos de Explotación	27	11,48%	25	529
Margen de Explotación	14	-1,77%	14	26
Saneamientos Provisiones y Otros	9	68,32%	6	15
Beneficio antes de Impuestos	5	-47,50%	9	12
Impuestos	2	31,54%	2	6
Beneficio del ejercicio	2	-65,49%	7	6
RATIOS				
ROA (1) Beneficio neto entre activos totales medios (%)	0,22%	-195,45%	0,65%	0,31%
ROE Beneficio neto entre recursos propios medios (%)	2,79%	-208,60%	8,61%	3,50%
Número de Oficinas	161	3,21%	156	163
Número de Empleados	707	8,20%	649	657
PATRIMONIO NETO CONTABLE (millones de euros)				
Fondo de Dotación	83	0,0%	83	83
Reservas:	58	5,17%	55	55
Prima de Emisión	15	0,0%	15	15
Reserva Legal, Estatutaria,	35	-11,41%	40	32
Reserva de revaloración	8	100,00%	0	8
Más:				
Beneficio del Ejercicio	2	-58,96%	6	6
Menos:				
Dividendo activo a cuenta	0	0,00%	0	0
Acciones propias	-2		0	-75
PATRIMONIO NETO CONTABLE	144	-0,28%	144	145
Menos:				
Dotación obra benéfico social				
PATRIMONIO NETO DESPUÉS DE APLICACIÓN DE RESULTADOS	144	-0,28%	144	145

	30.06.2005	Δ%	30.06.2004	31.12.2004
DESGLOSE DE RECURSO PROPIOS (NORMATIVA BANCO DE ESPAÑA) CONSOLIDADOS (millones de euros)				
Recursos Propios Básicos	129	2,38%	126	136
Recursos Propios de 2ª Categoría	44	22,22%	36	36
Total Recursos Propios	173	6,96%	162	172
Coefficiente de Recursos Propios (%)	74,80%	-3,75%	77,71%	79,06%
INFORMACIÓN SOBRE CARTERA HIPOTECARIA (millones de euros)				
Cartera Hipotecaria Total	816	30,35%	626	700
Cartera Elegible (1)	603	-	-	517
Elegible sobre total Cartera (1)	0,07%	-	-	0,07%
Importe de Cédulas Hipotecarias	340	88,89%	180	270
MOROSIDAD Y COBERTURA (miles de euros)				
Riesgo Crediticio Computable				
Riesgo en Mora (1)	15	-	-	13
- Con garantía real (1)	3	-	-	1
- Resto (1)	12	-	-	12
Cobertura constituida	94	74,47%	24	29
- Específica	8	51,80%	5	8
- Genérica	16	19,49%	14	15
- Estadística	70	59,69%	5	6
- Riesgo País	0	0,00%	0	0
RATIOS				
Morosidad (1)	0,58%	-	-	0,63%
Morosidad Hipotecaria (1)	0,34%	-	-	0,21%
Cobertura simple de la morosidad (1)	276%	-	-	237%
Cobertura Garantías Reales (1)	222%	-	-	211%

(1) Los datos que no se aportan se debe a que el presente Emisor no tiene obligación legal de generar dicha información ante el Banco de España y, por lo tanto, no está disponible.

2.2.3 Jurisdicción legal por la que se rigen los activos que van a ser titulizados.

La emisión de las Cédulas Hipotecarias se realizará conforme al derecho español.

2.2.4 Cartera de préstamos que respaldan la emisión de las Cédulas Hipotecarias

De entre la cartera total de préstamos hipotecarios de los Emisores, únicamente aquellos préstamos hipotecarios que cumplen los requisitos establecidos al efecto por la Ley 2/1981 resultan aptos a los efectos de respaldar la emisión de las Cédulas Hipotecarias. Los préstamos aptos para respaldar la emisión de las Cédulas Hipotecarias constituyen únicamente una parte de las carteras totales de préstamos hipotecarios; sin embargo, el capital y los intereses de las cédulas hipotecarias estarán especialmente garantizados por todas las hipotecas inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la misma.

Las Entidades Emisoras no podrán tener cédulas hipotecarias emitidas y no vencidas por un importe superior al 90% de la cartera apta para el respaldo de la emisión de las mismas.

2.2.5 Cédulas Hipotecarias emitidas con ocasión de la Primera Emisión de Cédulas Hipotecarias

La distribución entre los Emisores de la Primera Emisión de Cédulas Hipotecarias fue tal y como se recoge a continuación:

Emisor	(Euros)
	Importe de la Segunda Emisión de Cédulas Hipotecarias
Unicaja	200.000.000
Ibercaja	250.000.000
Caja Castilla La Mancha	300.000.000
Banco Gallego	40.000.000
Caixa Manresa	60.000.000
Caja Madrid	325.000.000
Caixa Terrassa	100.000.000
Caixa Penedés	125.000.000
Caixanova	100.000.000
Total	1.500.000.000

El tipo de interés nominal anual fijo de cada una de las Cédulas Hipotecarias de la Primera Emisión de Cédulas Hipotecarias es del 3,875%.

A efectos del devengo de los intereses la emisión de las Cédulas Hipotecarias de la Primera Emisión de Cédulas Hipotecarias se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre los 23 de mayo de cada año (incluyendo el 23 de mayo inicial y excluyendo el 23 de mayo final de dicho periodo). Por excepción el primer periodo de devengo de intereses de las Cédulas Hipotecarias de la Primera Emisión de Cédulas Hipotecarias será del 23 de mayo de 2005 al 23 de mayo de 2006 - no generando intereses entre su fecha de emisión (18 de mayo) y su fecha de desembolso (23 de mayo).

A la hora de proceder al cálculo de los intereses anuales, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada año, teniendo en consideración por tanto, el carácter bisiesto, o no de un año (es decir, en base Actual/Actual). No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente. Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada descritos en los apartados 4.9.2.2 de la Nota de Valores y 2.2.9 del Módulo Adicional, el período de devengo de intereses de la Cédula Hipotecaria afectada por dicho supuesto estará comprendido entre el último 23 de mayo y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada.

Si llegada la Fecha de Vencimiento Final o en caso de vencimiento anticipado de la Cédulas Hipotecarias, se produjera un impago de las Cédulas Hipotecarias, las mismas seguirían devengando intereses hasta la recuperación de la totalidad de cualesquiera cantidades debidas al Fondo por las Cédulas Hipotecarias, sin perjuicio del devengo de los intereses de demora, previsto en el párrafo siguiente.

En caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), de acuerdo con los términos de su emisión, se devengará un tipo de interés de demora que consiste en adicionar (A) al más alto entre (i) el tipo de interés ordinario anual de las Cédulas Hipotecarias y (ii) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR= a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la Fecha de Cobro o aquella otra fecha en la que se produzca el impago de las Cédulas Hipotecarias (B) un margen variable fijado en cada Cédula Hipotecaria que se ha determinado en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas y que se reproducen a continuación.

Los márgenes de los tipos de interés de demora que se han fijado para las Cédulas Hipotecarias son los siguientes:

Cédulas Hipotecarias emitidas por Caja Madrid, CCM, Unicaja, Ibercaja, Caixa Penedés, Caixa Terrassa y Caixa Nova:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	8,45%	4,85%	3,65%	2,45%	2,05%	1,85%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	1,73%	1,65%	1,59%	1,55%		

Cédula Hipotecaria emitida por Caixa Manressa:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	13,25%	7,25%	5,25%	3,25%	2,58%	2,25%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21		
Margen Aplicable	2,05%	1,92%	1,82%	1,75%		

Cédula Hipotecaria emitida por Banco Gallego:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	19,25%	10,25%	7,25%	4,25%	3,25%	2,75%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	2,45%	2,25%	2,11%	2,00%		

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y devengará nuevamente el interés de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente período de devengo mensual.

Los intereses de demora de las Cédulas Hipotecarias se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Pago siguiente a la Fecha de Cobro o aquella otra fecha en que se produzca el impago y la fecha en la que dicho importe impagado sea ingresado en la Cuenta de Tesorería y se liquidarán en esta fecha.

Cuando haya habido un impago de intereses de las Cédulas Hipotecarias en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de las Cédulas Hipotecarias, el Emisor incumplidor deberá notificar a la Sociedad Gestora la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses con, al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

Las Cédulas Hipotecarias se amortizarán, salvo en los casos de amortización anticipada descritos en los apartados 4.9.2.2 de la Nota de Valores y 2.2.9 del Módulo Adicional, en su fecha de vencimiento, es decir el 23 de mayo de 2025, mediante un único pago el 21 de mayo de 2025.

Los Emisores procederán al pago de las cantidades (de intereses o principal) debidas en virtud de las Cédulas Hipotecarias en las fechas de pago establecidas en las propias Cédulas Hipotecarias, que se corresponderán con los días 21 de mayo de cada año (en adelante, "Fecha de Cobro"). En caso de que, alguna de esas fechas no fuese Día Hábil, el pago correspondiente se llevará a cabo en el Día Hábil inmediatamente anterior. Además, si por cualquier razón, el pago de los cupones o, en su caso, del

principal de las Cédulas Hipotecarias debe realizarse en un Día Hábil (D) siempre entre la fecha en que se realice el pago de cupones o principal de las Cédulas Hipotecarias y la Fecha de Pago (o, en su caso, Fecha de Amortización) de los Bonos deben transcurrir, al menos, dos (2) Días Hábiles.

Las Cédulas Hipotecarias de la Primera Emisión de Cédulas Hipotecarias se cedieron al Fondo por un precio inferior al nominal e igual al precio de suscripción de cada una de las mismas, siendo diferente para cada Emisor, en función de la consideración de su riesgo por sus calificaciones crediticias, tal y como se indica en el cuadro siguiente:

Emisor	Valor nominal de la Cédula Hipotecaria (€)	Precio (€)	% que representa el precio sobre el valor nominal de la Cédula Hipotecaria
IBERCAJA	250.000.000	243.809.250	97,52370 %
CAIXA PENEDÉS	125.000.000	121.859.000	97,4872%
UNICAJA	200.000.000	195.069.200	97,5346%
CCM	300.000.000	292.461.600	97,4872%
CAJA MADRID	325.000.000	317.015.400	97,5432%
CAIXA TERRASSA	100.000.000	97.455.700	97,4557%
CAIXANOVA	100.000.000	97.487.200	97,4872%
BANCO GALLEGO	40.000.000	38.968.800	97,4220%
CAIXA MANRESA	60.000.000	58.473.200	97,4557%
TOTAL	1.500.000.000	1.462.599.570	

La diferencia entre el precio de los Bonos de la Primera Emisión de Bonos y el precio de la totalidad de las Cédulas Hipotecarias de la Primera Emisión de Cédulas Hipotecarias, se destinó a la dotación del Importe para Gastos de la Primera Emisión de Bonos por importe de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA (7.895.430,00€) EUROS.

2.2.6 Cédulas Hipotecarias emitidas con ocasión de la Segunda Emisión de Cédulas Hipotecarias

La distribución entre los Emisores de la Segunda Emisión de Cédulas Hipotecarias, será, al igual que en la Primera Emisión de Cédulas Hipotecarias, tal y como se recoge a continuación:

Emisor	(Euros)
	Importe de la Segunda Emisión de Cédulas Hipotecarias
Unicaja	200.000.000
Ibercaja	250.000.000
Caja Castilla La Mancha	300.000.000
Banco Gallego	40.000.000
Caixa Manresa	60.000.000
Caja Madrid	325.000.000
Caixa Terrassa	100.000.000
Caixa Penedés	125.000.000
Caixanova	100.000.000
Total	1.500.000.000

El tipo de interés nominal anual fijo de cada una de las Cédulas Hipotecarias de la Segunda Emisión de Cédulas Hipotecarias de los Emisores es del 3,875%.

A efectos del devengo de los intereses la emisión de las Cédulas Hipotecarias de la Segunda Emisión de Cédulas, de la misma forma que la Primera Emisión de Cédulas, se entenderá dividida en períodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre los 23 de mayo de cada año (incluyendo el 23 de mayo inicial y excluyendo el 23 de mayo final de dicho período). Por excepción el primer período de devengo de intereses de las Cédulas Hipotecarias de la Segunda Emisión será desde su fecha de desembolso, inclusive, (esto es el 21 de noviembre de 2005) al 23 de mayo de 2006, exclusive, no generando intereses entre su fecha de emisión y su fecha de desembolso. A la hora de proceder al cálculo de los intereses anuales, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada año, teniendo en consideración por tanto, el carácter bisiesto, o no de un año (es decir, en base Actual/Actual). No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente. Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada descritos en los apartados 4.9.2.2 de la Nota de Valores y 2.2.9 del Módulo Adicional, el período de devengo de intereses de la Cédula Hipotecaria afectada por dicho supuesto estará comprendido entre el último 23 de mayo y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada.

Si llegada la Fecha de Vencimiento Final o en caso de vencimiento anticipado de la Cédulas Hipotecarias, se produjera un impago de las Cédulas Hipotecarias, las mismas seguirían devengando intereses hasta la recuperación de la totalidad de cualesquiera cantidades debidas al Fondo por las Cédulas Hipotecarias, sin perjuicio del devengo de los intereses de demora, previsto en el párrafo siguiente.

En caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), de acuerdo con los términos de su emisión, se devengará un tipo de interés de demora que consiste en adicionar (A) al más alto entre (i) el tipo de interés ordinario anual de las Cédulas Hipotecarias y (ii) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR= a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la Fecha de Cobro o aquella otra fecha en la que se produzca el impago de las Cédulas Hipotecarias (B) un margen variable fijado en cada Cédula Hipotecaria que se ha determinado en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas.

Los márgenes de los tipos de interés de demora que se han fijado para las Cédulas Hipotecarias de la Segunda Emisión de Cédulas Hipotecarias son los siguientes (idénticos a los de la Primera Emisión de Cédulas Hipotecarias):

Cédulas Hipotecarias emitidas por Caja Madrid, CCM, Unicaja, Ibercaja, Caixa Penedés, Caixa Terrassa y Caixa Nova:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	8,45%	4,85%	3,65%	2,45%	2,05%	1,85%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21		
Margen Aplicable	1,73%	1,65%	1,59%	1,55%		

Cédula Hipotecaria emitida por Caixa Manresa:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	3,65%	2,45%	2,05%	1,65%	1,52%	1,45%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21		
Margen Aplicable	1,41%	1,38%	1,36%	1,35%		

Cédula Hipotecaria emitida por Banco Gallego:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	1,25%	1,25%	1,25%	1,25%	1,25%	1,25%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	1,25%	1,25%	1,25%	1,25%		

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y devengarán nuevamente el interés de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo Día Hábil anterior al inicio del correspondiente período de devengo mensual.

Los intereses de demora de las Cédulas Hipotecarias se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Pago siguiente a la Fecha de Cobro en que se produzca el impago y la fecha en la que dicho importe impagado sea ingresado en la Cuenta de Tesorería del Fondo y se liquidarán en esta fecha.

Cuando haya habido un impago de intereses de las Cédulas Hipotecarias en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de las Cédulas Hipotecarias, el Emisor incumplidor deberá notificar a la Sociedad Gestora la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses con, al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

Las Cédulas Hipotecarias se amortizarán, salvo en los casos de amortización anticipada descritos en los apartados 4.9.2.2 de la Nota de Valores y 2.2.9 del Módulo Adicional, en su fecha de vencimiento, es decir el 23 de mayo de 2025, mediante un único pago el 21 de mayo de 2025.

De la misma forma que con la Primera Emisión de Cédulas Hipotecarias, los Emisores procederán al pago de las cantidades (de intereses o principal) debidas en virtud de las Cédulas Hipotecarias en las fechas de pago establecidas en las propias Cédulas Hipotecarias, que se corresponderán con los días 21 de mayo de cada año (es decir en cada la Fecha de Cobro). En caso de que, alguna de esas fechas no fuese Día Hábil, el pago correspondiente se llevará a cabo en el Día Hábil inmediatamente anterior. Además, si por cualquier razón, el pago de los cupones o, en su caso, del principal de las Cédulas Hipotecarias debe realizarse en un Día Hábil (D) siempre entre la fecha en

que se realice el pago de cupones o principal de las Cédulas Hipotecarias y la Fecha de Pago (o, en su caso, Fecha de Amortización) de los Bonos deben transcurrir, al menos, dos (2) Días Hábiles.

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones o principal resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente.

Dada la oscilación de las condiciones existentes en el mercado en el momento de cada emisión de los Bonos de la Segunda Emisión, las Cédulas Hipotecarias se cederán al Fondo por un precio que podrá ser inferior, igual o superior (bajo la par, par o sobre la par) al nominal, e igual al precio de suscripción de cada una de las mismas, siendo diferente para cada Emisor, en función de la consideración de su riesgo por sus calificaciones crediticias, tal y como se indica en el apartado 2.2.6.1 siguiente. La diferencia entre el precio de los Bonos de la Segunda Emisión de Bonos y las Cédulas Hipotecarias de la Segunda Emisión de Cédulas Hipotecarias, se destinará a la dotación del Importe para Gastos de la Segunda Emisión de Bonos.

2.2.6.1 Precio de suscripción de las Cédulas Hipotecarias de la Segunda Emisión de Cédulas Hipotecarias

A modo de ejemplo, y sin que las siguientes cifras resulten indicativas de los valores finales que se determinarán en el momento de su suscripción y cesión al Fondo, el precio de suscripción y cesión al Fondo de las Cédulas de la Segunda Emisión de Cédulas Hipotecarias, calculado en función del riesgo de cada Emisor, de conformidad con lo previsto en el apartado IV.2.5. del Folleto de la Primera Emisión y en el apartado 3.3.2 del Módulo Adicional, se estiman en los siguientes importes:

Participación	Importe	S&P	Moody's	Fitch	Precio Suscripción de las Cédulas 2ª Emisión
Caja Madrid	325.000.000	A+	Aa2	AA-	98,432%
Caja Castilla La Mancha	300.000.000	-	-	A	98,377%
Ibercaja	250.000.000	A+	A1	-	98,413%
Unicaja	200.000.000	-	Aa3	A+	98,424%
Caixa Penedès	125.000.000	-	-	A	98,377%
Caixanova	100.000.000	-	-	A	98,377%
Caixa Terrassa	100.000.000	-	-	A-	98,345%
Caixa Manresa	60.000.000	-	A2	-	98,345%
Banco Gallego	40.000.000	-	-	-	98,312%
TOTAL (1)	1.500.000.000	-	-	-	98,396%

(1) Precio de suscripción medio ponderado de las Cédulas Hipotecarias de la Segunda Emisión, estimado.

El precio de suscripción y cesión de las Cédulas Hipotecarias se hará constar en la Escritura de Ampliación.

2.2.7 Método de creación de activos.

No aplicable.

2.2.8 Indicaciones de declaraciones y garantías dadas al emisor en relación con los activos.

Los Emisores, como titulares de las Cédulas Hipotecarias hasta su suscripción por los Cedentes, y éstos como titulares de las mismas hasta su cesión al Fondo, declararán y garantizarán al Fondo, a la Sociedad Gestora y a las Entidades Aseguradoras de la Segunda Emisión de Bonos, en la Escritura de Ampliación lo siguiente:

(i) Manifestaciones de los Cedentes

Cada uno de los Cedentes realiza las siguientes manifestaciones:

- (1) Que es una entidad de crédito, y en el caso de Caja Madrid Bolsa, una sociedad de valores, debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y se halla facultada para participar en el Mercado Hipotecario.
- (2) Que ni a la fecha de hoy, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en ninguna situación de insolvencia o concursal.
- (3) Que ha obtenido todas las autorizaciones necesarias, tanto administrativas como corporativas como de terceras partes a las que pueda afectar la cesión de las Cédulas Hipotecarias, para el válido otorgamiento de la Escritura de Ampliación, de los compromisos asumidos en la misma y de los demás contratos relacionados con la constitución del Fondo.
- (4) Que las Cédulas Hipotecarias existen.
- (5) Que es titular pleno de las Cédulas Hipotecarias, sin que exista impedimento alguno para que puedan ceder las mismas al Fondo.
- (6) Que las Cédulas Hipotecarias han sido debidamente emitidas por los Emisores y debidamente suscritas por los respectivos Cedentes.
- (7) Que las Cédulas Hipotecarias son libremente transmisibles de acuerdo con todas las normas que les son de aplicación.
- (8) Que dispone de cuentas auditadas de los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2002, a 31 de diciembre de 2003, y a 31 de diciembre de 2004, con opinión favorable de los auditores en, al menos, el emitido respecto del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2004, y que ha depositado dichas cuentas anuales auditadas en la CNMV y en el Registro Mercantil correspondiente.
- (9) Que la cesión de las Cédulas Hipotecarias no infringe la legislación vigente y se realiza según criterios de mercado.
- (10) Que no tiene conocimiento de que ningún Emisor se encuentre en situación concursal.
- (11) Que cumple la legislación vigente sobre protección de datos.

(ii) Manifestaciones de los Emisores

Por su parte, cada uno de los Emisores declara y garantiza:

- (1) Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y se halla facultada para participar en el Mercado Hipotecario.
- (2) Que ni a la fecha de hoy, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia o concursal.
- (3) Que cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable.
- (4) Que sus órganos sociales han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de la Cédula Hipotecaria de conformidad con sus respectivos estatutos y en la legislación vigente al efecto.
- (5) Que los préstamos hipotecarios que dan cobertura a la Cédula Hipotecaria de la Segunda Emisión de Cédulas Hipotecarias cumplen con los requisitos y condiciones establecidas en la Ley 2/1981 de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable.
- (6) Que la Cédula Hipotecaria ha sido válidamente emitida por cada uno de ellos de acuerdo con la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable y cumple todos los requisitos en ellas establecidos y su emisión y cesión se realizarán según criterios de mercado.
- (7) Que la Cédula Hipotecaria emitida por cada uno de ellos constituye una obligación válida y vinculante de pago para cada uno de ellos, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento concursal).
- (8) Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Hipotecaria de la Segunda Emisión de Cédulas Hipotecarias a emitir por cada uno de ellos y respecto al cobro de las cantidades que por principal, intereses y gastos se deriven de la misma.
- (9) Que no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable.
- (10) Que la Cédula Hipotecaria emitida por cada uno de ellos está representada por un único título nominativo.
- (11) Que la fecha de amortización de la Cédula Hipotecaria emitida por cada uno de ellos es el 23 de mayo de 2025.
- (12) Que la Cédula Hipotecaria emitida por cada uno de ellos es libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable.

- (13) Que los pagos, tanto por principal como por rendimientos, que sean debidos por los Emisores en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal.
- (14) Que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Hipotecaria por ellos emitida que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe, a su leal saber o entender, excepción alguna que cada Emisor pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria respectivamente emitida por cada uno de ellos.
- (15) Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria emitida por cada uno de ellos que se incluyen en la Escritura de Constitución, en la Escritura de Ampliación y en el presente Folleto reflejan exactamente su situación actual, son correctos y completos.
- (16) Que la Cédula Hipotecaria no resulta sujeta a carga o gravamen de ningún tipo sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder.
- (17) Que cumple la legislación vigente sobre protección de datos.

2.2.9 Sustitución de los activos titulizados.

En el supuesto excepcional de que, no obstante las declaraciones formuladas por los Cedentes y los Emisores, se detectara con posterioridad a la fecha de constitución del Fondo, (o, en su caso, y respecto de la Segunda Emisión, con posterioridad a la fecha de cesión al Fondo de las Cédulas Hipotecarias emitidas con ocasión de la Segunda Emisión) que alguna de las Cédulas Hipotecarias no se ajustaba en la mencionada fecha de constitución (o, en su caso, en la referida fecha de cesión al Fondo de las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la Segunda Emisión), a las declaraciones formuladas en el apartado IV.3 del Folleto de la Primera Emisión o en la Escritura de Constitución (y respecto de las Cédulas Hipotecarias de la Segunda Emisión, reiteradas en la Escritura de Ampliación y recogidas en el apartado 2.2.8.2 anterior) o adoleciera de vicios ocultos, la Sociedad Gestora notificará al Emisor de la Cédula Hipotecaria correspondiente para que remedie tal circunstancia, incluso mediante la sustitución de la Cédula Hipotecaria, en el plazo de cinco (5) Días Hábiles desde la referida notificación, por otra de características financieras similares que sea aceptada por la Sociedad Gestora, previa consulta a las Agencias de Calificación. En todo caso, al sustituir una Cédula Hipotecaria, el Emisor deberá acreditar que la Cédula Hipotecaria sustituyente se ajusta a las declaraciones contenidas en el apartado 2.2.8.2. anterior.

Los Emisores se comprometen a formalizar la sustitución de las Cédulas Hipotecarias en la forma y plazo que establezca la Sociedad Gestora, y a proporcionar la información sobre las mismas que considere necesaria la Sociedad Gestora.

En cualquiera de los casos anteriores, la mencionada sustitución de Cédulas Hipotecarias será comunicada a la CNMV, a las Agencias de Calificación y a los bonistas.

Si dicha circunstancia no fuera subsanada en el citado plazo o no fuera susceptible de subsanación, el Emisor deberá recomprar para amortizar anticipadamente dicha Cédula Hipotecaria devolviendo al Fondo la cantidad que resulte mayor entre: (i) el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria a la par y los intereses correspondientes, incluyendo los intereses de demora, en su caso y (ii) el precio de mercado de la Cédula Hipotecaria. A estos efectos, se entenderá por “**precio de mercado**” de una Cédula Hipotecaria el resultado de multiplicar el valor nominal de la Cédula Hipotecaria en cuestión por la cifra que resulte de dividir (a) la media aritmética de las cotizaciones de los Bonos ofrecidas por los Aseguradores por (b) el valor nominal de dichos Bonos. La amortización se llevará a cabo necesariamente dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la finalización del período de subsanación antes indicado. A efectos de calcular el “precio de mercado” antes descrito, se tomará el precio de cotización de los Bonos ofrecidos por los Aseguradores a las 11:00 horas del Día Hábil anterior (en el que

existieran precios de cotización de conformidad con los compromisos del Contrato de Aseguramiento y Compromiso de Liquidez) a aquél en que la Sociedad Gestora hubiere conocido la existencia del vicio en cuestión. En caso de que alguno de los Aseguradores no ofreciese una cotización para los Bonos, se tendrán únicamente a estos efectos los precios ofrecidos por lo(s) restante(s) Aseguradores y en el caso de que sólo un Asegurador hubiese ofrecido precios, se tomará el precio de cotización de los Bonos de las 11:00 del último Día Hábil en que se hubiese ofrecido más de una cotización. La Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, procederá a (i) pagar los intereses devengados y no pagados de los Bonos, hasta la fecha en que se produce la amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria, correspondientes al importe en que se reduce el valor nominal de la totalidad de los Bonos, (ii) amortizar parcialmente la totalidad de los Bonos emitidos mediante la reducción a prorrata de su valor nominal (correspondientes tanto a la Primera como a la Segunda Emisión, en su caso), siendo el importe agregado de la reducción del valor nominal de los bonos, igual al importe nominal de la Cédula Hipotecaria amortizada y (iii) repartirá entre los titulares de los Bonos el remanente a prorrata entre los Bonos emitidos con cargo al Fondo, una vez satisfechos, por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo, los gastos que conlleve la amortización parcial de la Emisión. El reparto de remanente constituye una excepción al orden de prelación de pagos, puesto que el remanente se reparte entre los titulares de los Bonos. Se hace constar expresamente que el remanente a que se refiere el punto (iii) anterior no supone una amortización anticipada adicional de los Bonos, repartiéndose dicha cantidad entre los titulares de los Bonos en concepto de prima.

Las cantidades resultantes serán pagaderas a los titulares de los Bonos una vez que el importe en cuestión sea recibido por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo. La fecha en que se realicen todos los pagos aquí descritos no tiene por qué coincidir con una Fecha de Pago. Dicha fecha determinará el comienzo de un nuevo período de devengo de intereses de los Bonos, cuyo fin será la próxima Fecha de Pago. De esta forma, en la Fecha de Pago posterior a la fecha en que se realicen todos los pagos aquí descritos se pagarán, en su caso los intereses devengados y no pagados por el nuevo Saldo Nominal Pendiente de Pago de los Bonos.

En todo caso, y sin perjuicio de cualesquiera otros derechos de indemnización que asistan al Fondo y a los Cedentes al amparo del presente Folleto, cada uno de los Emisores se compromete a mantener indemne al Fondo y a los Cedentes frente a cualesquiera responsabilidades que pudieran derivarse de la existencia de vicios ocultos en la Cédula Hipotecaria por cada uno de ellos emitida.

Asimismo, para evitar posibles perjuicios para el equilibrio financiero del Fondo, serán por cuenta del Emisor correspondiente, los gastos que se originen para el Fondo, derivados de la no sustitución de la Cédula Hipotecaria por él emitida.

2.2.10 Pólizas de seguros relevantes relativos a los activos titulizados.

No aplicable.

2.2.11 Información relativa a los deudores en los casos en que los activos titulizados comprendan obligaciones de 5 o menos deudores que sean personas jurídicas, o si un deudor representa el 20% o más de los activos, o si un deudor supone una parte sustancial de los activos.

Adjunto se presenta la información de aquellos Emisores que representan más del 20% de los activos del Fondo (Caja Madrid y CCM).

2.2.11.1 Caja Madrid

(i) Datos sociales

La entidad Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (Caja Madrid) Institución de carácter beneficio social, en su calidad de Caja General de Ahorro Popular de fundación privada, acogida al Patronato Real, e integrada en la Confederación Española de Cajas de Ahorro, fue fundada, en su rama de Monte de Piedad, por el sacerdote Don Francisco Piquer y Rudilla en el año 1702. En su actividad de Caja de Ahorros, fue fundada por Real Decreto de 15 de Octubre de 1838, a impulso del Corregidor Marqués de Pontejos. A partir del Decreto de fusión de 24 de Mayo de 1869 constituye una sola Institución, que ha estado regida por distintos Estatutos dictados al amparo de lo dispuesto en las sucesivas disposiciones legales que han regulado a las Cajas de Ahorros. Se rige por la Ley 31/1985, de 2 de agosto de regulación de las Normas Básicas sobre Órganos Rectores de las Cajas de Ahorros, y por sus vigentes Estatutos, adaptados a las leyes 5/1992, de 15 de julio, 7/1992 de 4 de Noviembre y 5/1994 de 23 de Junio, de la Comunidad de Madrid, aprobados por la Consejería de Hacienda de la Comunidad de Madrid los días 14 de Diciembre de 1992, 10 de Enero de 1994 y 7 de Octubre de 1994.

(ii) Mercado donde cotizan sus valores emitidos.

El presente Emisor mantiene valores admitidos a cotización en el mercado organizado español AIAF Mercado de Renta Fija.

2.2.11.2 Caja Castilla La Mancha

(i) Datos sociales

CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA es una institución financiera con fines benéfico-sociales y sin ánimo de lucro, domiciliada en Cuenca (Parque de San Julián, número 20), surgida de la fusión de la Caja de Ahorros Provincial de Albacete, Caja de Ahorros de Cuenca y Ciudad Real y Caja de Ahorro Provincial de Toledo.

Constituida mediante escritura autorizada por el Notario de Cuenca Don Carlos de la Haza Guijarro, el día veintiséis de junio de mil novecientos noventa y dos y bajo el número 819 de su protocolo.

Inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Cuenca, al tomo 109, folio 1, hoja CU-690, inscripción 1ª. Tiene CIF G-16131336.

(ii) Mercado donde cotizan sus valores emitidos.

El presente Emisor mantiene valores admitidos a cotización en el mercado organizado español AIAF Mercado de Renta Fija.

2.2.12 Detalle de la relación, si es importante para la emisión, entre el emisor, el garante y el deudor.

No existen otras relaciones importantes para la emisión distintas de las detalladas en el apartado 5.2 del Documento de Registro.

2.2.13 Si los activos comprenden activos de renta fija, descripción de las condiciones principales.

Los activos son Cédulas Hipotecarias cuya descripción de condiciones principales se ha realizado a lo largo del presente apartado 2.2.

2.2.14 Si los activos comprenden valores de renta variable, descripción de las condiciones principales

Los activos no comprenden valores de renta variable.

2.2.15 Si los activos comprenden valores de renta variable que no se negocien en un mercado regulado o equivalente, en el caso de que representen más del 10% de los activos titulizados, descripción de las condiciones principales.

De conformidad con el apartado 2.2.14 anterior, los activos no comprenden valores de renta variable.

2.2.16 Informe de evaluación de la propiedad y los flujos de tesorería / ingresos en los casos en los que una parte importante de los que una parte importante de los activos esté asegurada por bienes inmuebles.

Expresamente se hace constar que no ha habido ninguna valoración de los inmuebles objeto de las hipotecas de los Préstamos Hipotecarios con ocasión de la presente Emisión.

2.3 Activos activamente gestionados que respaldan la Emisión

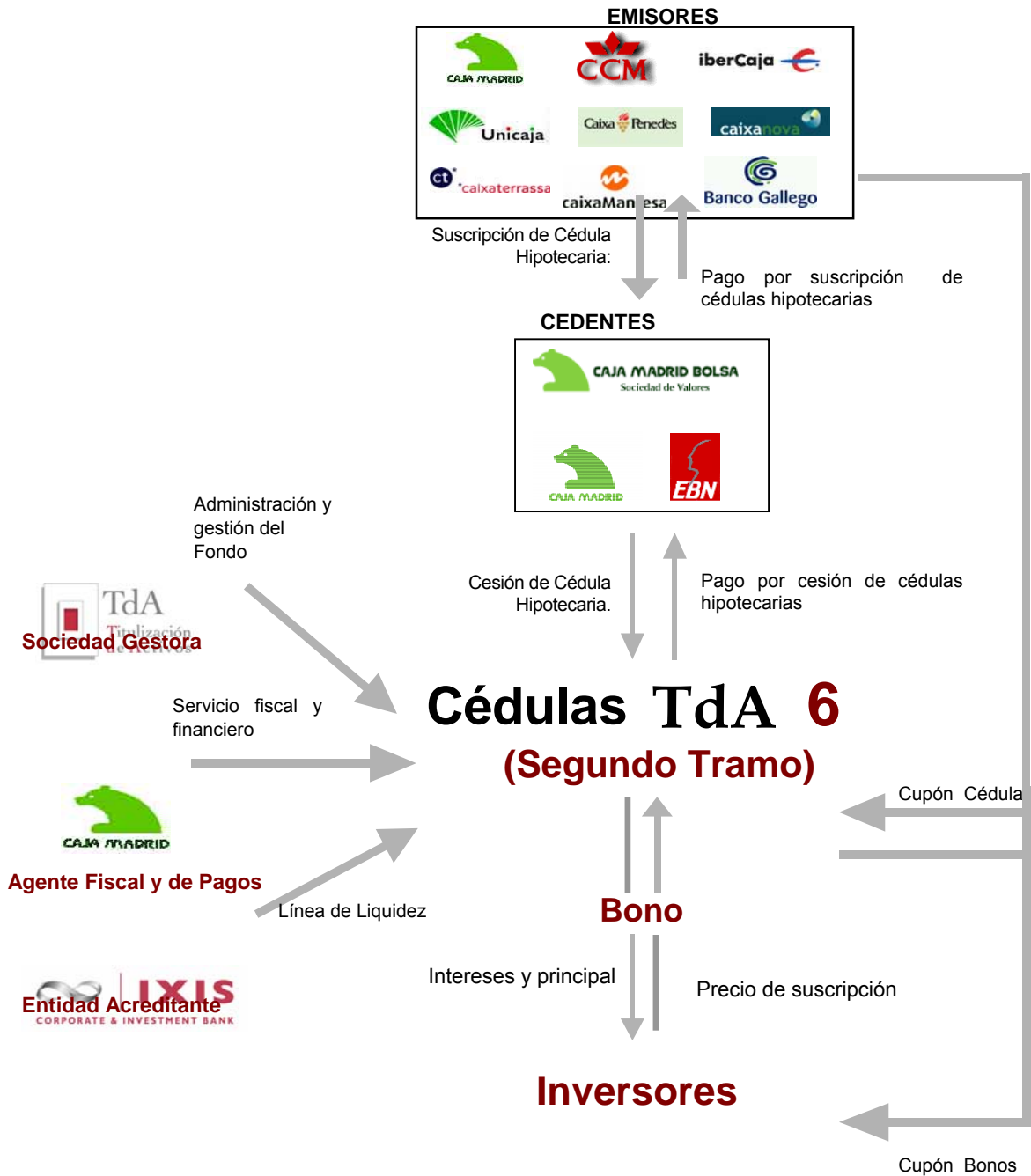
No existen activos activamente gestionados que respalden la Emisión.

2.4 Declaración en caso de que el emisor se proponga emitir nuevos valores respaldados por los mismos activos, y descripción de cómo se informará a los tenedores de esa clase.

Tras la realización de la presente emisión, no se realizarán nuevas emisiones.

3. ESTRUCTURA Y TESORERÍA

3.1 Descripción de la estructura de la operación, incluyendo, en caso necesario, un diagrama



En el apartado 8.2 bis del Documento de Registro se incluye un balance y cuenta de resultados del Fondo a 30 de junio de 2005.

El Balance del Fondo proforma tras la ampliación será como sigue, teniendo presente que la información actual del Fondo es a 30 de junio de 2005:

ACTIVO (Euros)		PASIVO (Euros)	
Cédulas hipotecarias	3.000.000.000	Bonos	3.000.000.000
Gastos a distribuir en varios ejercicios(*)	47.846.412	Ingresos a distribuir en varios ejercicios(**)	47.846.412
Cuenta Tesorería	12.448.213	Ingresos a distribuir en varios ejercicios (****)	13.308.750
Importe para Gastos Cuenta Tesorería(***)	860.536	Int. Devengados y no pagados	6.054.341
Int. devengados pendientes de cobro	6.054.341		
TOTAL ACTIVO	3.067.209.504	TOTAL PASIVO	3.067.209.504

- (*) Corresponde a la diferencia entre el importe nominal de los Bonos y el precio de emisión de dichos Bonos y que se distribuirán a lo largo de los veinte años de vida del Fondo.
- (**) Corresponde a la diferencia entre el importe nominal de las Cédulas Hipotecarias y el precio de emisión de las mismas, descontando el Importe para Gastos, tanto de la Primera como de la Segunda Emisión de Bonos, y que se distribuirán a lo largo de los veinte años de vida del Fondo.
- (***) Este importe se corresponde por el Importe para Gastos pendiente de aplicación y que está depositado en la Cuenta de Tesorería.
- (****) Corresponde con el Importe para Gastos de la Primera Emisión de Bonos y se distribuirán a lo largo de los primeros cinco años de vida del Fondo, al corresponderse con los gastos de constitución del mismo y al Importe para Gastos de la Segunda Emisión de Bonos, cantidad depositada en la Cuenta de Tesorería.

3.2 Descripción de las entidades que participan en la emisión y descripción de las funciones que deben ejercer

Un detalle de las entidades que participan en la emisión y la descripción de sus funciones se recogen en el apartado 5.2 del Documento de Registro.

3.3 Descripción del método y de la fecha de la venta, transferencia, novación o asignación de los activos, o de cualquier derecho y/u obligación en los activos al emisor.

3.3.1 Términos generales de la emisión y suscripción de las Cédulas Hipotecarias.

La cesión al Fondo por los Cedentes de las Cédulas Hipotecarias emitidas por los Emisores y suscritas por éstos, se efectuará de forma plena e incondicionada y por la totalidad del plazo remanente hasta el vencimiento.

3.3.2 Precio de emisión de las Cédulas Hipotecarias.

El precio total de la cesión de todas las Cédulas Hipotecarias de la Segunda Emisión de Cédulas Hipotecarias será igual al precio de emisión de la Segunda Emisión de Bonos descontando el Importe para Gastos de la Segunda Emisión de Bonos.

La forma de determinación del precio de emisión de la Segunda Emisión de Bonos se describe en el apartado 4.2.3 de la Nota de Valores. El Importe para Gastos de la Segunda Emisión de Bonos se describen en el apartado 3.4.2.2 del presente Módulo Adicional.

3.3.3 Descripción de derechos conferidos al Fondo por la cesión de las Cédulas Hipotecarias.

El Fondo, en cuanto titular de las Cédulas Hipotecarias, ostentará los derechos reconocidos al cesionario en el artículo 1.528 del Código Civil y, en concreto, en cuanto titular de las Cédulas Hipotecarias, ostentará los derechos reconocidos en la normativa aplicable y en las Cédulas Hipotecarias. Por tanto, la cesión comprenderá la totalidad de los derechos, productos y acciones frente a los Emisores y/o terceros, tanto principales, como accesorios y de garantía (reales o personales, así como derechos accesorios) incluyendo los derechos de administración y de defensa legal, ya legitimen para reclamar el capital, como para reclamar intereses, comisiones, gastos, costas, penalizaciones o cualquier otro concepto.

Todas las Cédulas Hipotecarias, además de conferir el derecho al interés ordinario fijo de las Cédulas Hipotecarias determinado, confieren también el derecho a percibir la totalidad de los intereses de demora de cada una de las Cédulas Hipotecarias.

3.3.4 Representación de las Cédulas Hipotecarias y depósito de las mismas.

Las Cédulas Hipotecarias se representarán en títulos nominativos múltiples o individuales, que contendrán las menciones mínimas que para las participaciones hipotecarias se recogen en el artículo 64 del Real Decreto 685/1982.

Los títulos representativos de las Cédulas Hipotecarias quedarán depositados en el Agente Financiero, CAJA MADRID, regulándose las relaciones entre el Fondo y CAJA MADRID por el Contrato de Servicios Financieros otorgado con fecha 18 de mayo de 2005 con ocasión de la Primera Emisión de Bonos.

3.3.5 Otras condiciones derivadas del régimen legal de las Cédulas Hipotecarias.

La emisión de las Cédulas Hipotecarias se realizará por los Emisores de acuerdo con la legislación española y más concretamente al amparo de la Ley 2/1981 y el Real Decreto 685/1982.

De acuerdo con la legislación española especial aplicable, para la validez de la cesión al Fondo por parte de los Cedentes de las Cédulas Hipotecarias, sólo se precisará la declaración escrita en el propio título nominativo o la formalización de un documento

constitutivo de cesión, sin que sea necesaria la notificación a los deudores (Emisores de las Cédulas Hipotecarias). No obstante la ausencia de obligación de notificar la cesión de las Cédulas Hipotecarias a los Emisores, estos se darán por notificados en el momento de la firma de la Escritura de Constitución, en relación con la Primera Emisión de Cédulas Hipotecarias y, en su caso en el momento de la firma de la Escritura de Ampliación en relación con la Segunda Emisión de Cédulas Hipotecarias.

Igualmente, las Cédulas Hipotecarias de la Segunda Emisión de Cédulas Hipotecarias incorporarán una declaración escrita en el propio título nominativo.

Las Cédulas Hipotecarias serán transmisibles sin necesidad de intervención de Fedatario Público, de conformidad con la legislación vigente.

3.4 Explicación del Flujo de Fondos.

3.4.1 Cómo los flujos de los activos servirán para cumplir las obligaciones del emisor con los tenedores de los valores.

Como se ha indicado en el apartado 3.3.2 del presente Módulo Adicional, el precio total de la cesión de todas las Cédulas Hipotecarias de la Segunda Emisión de Cédulas Hipotecarias será igual al precio de emisión de la Segunda Emisión de Bonos descontando el Importe para Gastos de la Segunda Emisión de Bonos.

No obstante lo anterior, el precio de la cesión de cada una de las Cédulas Hipotecarias de la Segunda Emisión de Cédulas Hipotecarias será diferente según el Emisor de la misma, por la diferente consideración de su riesgo por sus calificaciones crediticias, y debiendo los distintos Emisores, por tanto, aportar via los distintos precios de suscripción y cesión, más o menos para la dotación del Importe para Gastos de la Segunda Emisión de Bonos.

El precio de suscripción y cesión de las Cédulas Hipotecarias se hará constar en la Escritura de Ampliación.

Dicho precio será abonado por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, a los Cedentes, en la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, una vez que el Fondo haya recibido el precio de suscripción de la Segunda Emisión de Bonos, mediante el ingreso del precio en las cuentas abiertas por los Cedentes en el Banco de España en Madrid.

El precio total de la cesión de la Segunda Emisión de Cédulas Hipotecarias podrá ser inferior, igual o superior al valor nominal de dichas Cédulas Hipotecarias, pero en todo caso inferior al precio de emisión de los Bonos e igual al precio total de suscripción de las mismas (sin perjuicio de los diferentes precios de suscripción y cesión de cada una de las Cédulas Hipotecarias, como se ha indicado anteriormente). La diferencia de precio de los Bonos y las Cédulas Hipotecarias se destinará a dotar el Importe para Gastos de la Segunda Emisión de Bonos, que recoge los gastos de constitución, gestión y administración, incluyendo las comisiones de aseguramiento y colocación a satisfacer por el Fondo, con ocasión de la Segunda Emisión de Bonos y que se estima a la presente fecha en CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CUATRO EUROS CON DIECIOCHO CENTIMOS (5.561.104,18€).

3.4.2 Información sobre toda mejora de crédito.

3.4.2.1 Línea de Liquidez

Como mecanismo de mejora de liquidez ante posibles pérdidas debidas a Cédulas Hipotecarias impagadas con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, se suscribió, con fecha 18 de mayo de 2005 con ocasión de la constitución del Fondo y la Primera Emisión, un Contrato de Línea de Liquidez con IXIS Corporate & Investment Bank.

Con carácter simultáneo al otorgamiento de la escritura de Ampliación y Segunda Emisión se suscribirá por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, un contrato de ampliación de la línea de liquidez, en los términos y condiciones del modelo que se acompañó como Anexo 1 al Contrato de Línea de Liquidez con objeto de ampliar el Límite Máximo de la Línea de Liquidez y el Importe Máximo Disponible de la Línea de Liquidez para cubrir la Segunda Emisión de Cédulas Hipotecarias, de conformidad con lo exigido al efecto por las Agencias de Calificación y sujeto a la notificación a la CNMV.

Las principales características de la Línea de Liquidez otorgada al Fondo se describen asimismo en el apartado V.3.1 del Folleto de la Primera Emisión y en el Contrato de Línea de Liquidez disponibles ambos en la CNMV y en el domicilio social de la Sociedad Gestora.

(i) Importe

Actualmente, y antes de producirse la ampliación del Fondo, objeto del presente Folleto, los importes de la Línea de Liquidez son, tal y como se detallan en el Contrato de Línea de Liquidez de, CUARENTA Y TRES MILLONES CUARENTA MIL SETECIENTOS EUROS (43,040,700€) como Límite Máximo de la Línea de Liquidez, que a su vez subdivide en TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS EUROS (39,757,500€), como Importe Máximo Disponible para Intereses, y de TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS EUROS (3.283.200€) como Importe Máximo para Gastos Extraordinarios, tal y como estos conceptos se definen a continuación.

El límite máximo de la Línea de Liquidez en el que quedará la Línea de Liquidez tras la firma de la ampliación será de OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL CUARENTA EUROS (“**Límite Máximo de la Línea de Liquidez**”) y se subdivide en dos sublímites distintos:

- a) El importe máximo disponible de la Línea de Liquidez para hacer frente al pago de los intereses de los Bonos será igual a SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL EUROS (79.515.000€) (el “**Importe Máximo para Intereses**”).

Con sujeción al anterior Importe Máximo para Intereses, en cada Fecha de Pago (o en cualquier otra fecha en que el interés de las Cédulas Hipotecarias sea exigible) el importe máximo disponible de la Línea de Liquidez para hacer frente al pago de intereses será igual a la suma del importe de los intereses de las Cédulas Hipotecarias impagadas por cada uno de los Emisores en la Fecha de Cobro (o en cualquier otra fecha en que los intereses de las Cédulas Hipotecarias sean exigibles por razón del impago de las Cédulas Hipotecarias) inmediatamente anterior a dicha Fecha de Pago, hasta un máximo para cada una de las Cédulas Hipotecarias impagadas equivalente a los siguientes valores (el “**Importe Máximo Disponible para Intereses**”):

Emisor	Importe Máximo Disponible para Intereses por el Emisor (EUROS) (Primera y Segunda Emisión de Cédulas Hipotecarias)
Caja Madrid	50.375.000
CCM	46.500.000
Unicaja	31.000.000
Ibercaja	38.750.000
Banco Gallego	6.200.000
Caixa Manresa	9.300.000
Caixa Penedés	19.375.000
Caixa Terrassa	15.500.000
Caixanova	15.500.000
TOTAL	232.500.000

- b) El importe máximo de la Línea de Liquidez para hacer frente al pago de los Gastos Extraordinarios en los que pueda incurrir el Fondo en caso de cualquier impago de alguna Cédula Hipotecaria será igual a SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CUARENTA EUROS (6.197.040€) (el "**Importe Máximo para Gastos Extraordinarios**").

Con sujeción al Importe Máximo para Gastos Extraordinarios, el importe máximo de la Línea de Liquidez para hacer frente a los Gastos Extraordinarios en los que pueda incurrir el Fondo en caso de cualquier impago de alguna Cédula Hipotecaria estará limitado a las siguientes cantidades con respecto cada una de las Cédulas Hipotecarias impagadas que hubieren causado dichos Gastos Extraordinarios:

Emisor	Importe Máximo Disponible para Gastos Extraordinarios por Emisor (EUROS) (Primera y Segunda Emisión)
Caja Madrid	3.900.000
CCM	3.600.000
Ibercaja	3.000.000
Unicaja	2.400.000
Caixa Penedés	1.500.000
Caixanova	1.200.000
Caixa Terrassa	1.200.000
Caixa Manresa	720.000
Banco Gallego	600.000
TOTAL	18.120.000

(en adelante el "**Importe Máximo Disponible para Gastos Extraordinarios**").

De esta forma, para cada Emisor, el importe máximo disponible de la Línea de Liquidez en cada momento será igual a la suma del Importe Máximo Disponible para

Gastos Extraordinarios y el Importe Máximo Disponible para Intereses (el “**Importe Máximo Disponible de la Línea de Liquidez**”).

(ii) Destino de la Línea de Liquidez

El Importe Máximo de la Línea de Liquidez será utilizado por la Sociedad Gestora, para hacer frente exclusivamente al pago de:

(a) los Gastos Extraordinarios, sin exceder el Importe Máximo para Gastos Extraordinarios y

(b) a los intereses de los Bonos, sin exceder el Importe Máximo para Intereses,

siempre que cuando fuera necesario no existieran otros Recursos Disponibles en el Fondo.

En ningún caso, la Línea de Liquidez podrá ser utilizada para realizar pagos a los titulares de los Bonos en concepto de amortización de los mismos.

Igualmente, en ningún caso el Importe Máximo para Intereses podrá ser destinado a satisfacer Gastos Extraordinarios, ni el Importe Máximo para Gastos Extraordinarios podrá ser destinado a satisfacer intereses de los Bonos.

(iii) Disposiciones de la Línea de Liquidez

El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, hasta la Fecha de Vencimiento Final, incluida podrá disponer de la Línea de Liquidez hasta el Importe Máximo Disponible de la Línea de Liquidez correspondiente a cada Emisor, de acuerdo con los términos del Contrato de Línea de Liquidez, para los destinos de la misma, recogidos en el romanillo (ii) anterior, en una o varias disposiciones y sin exceder el Límite Máximo de la Línea de Liquidez.

No obstante lo anterior, la Línea de Liquidez sólo podrá ser dispuesta cuando no existan suficientes Recursos Disponibles, en las siguientes circunstancias:

(i) En cualquier Fecha de Pago en cuya Fecha de Cobro inmediatamente anterior, o en cualquier otra fecha hasta la Fecha de Vencimiento Final, incluida, en que por impago de las Cédulas Hipotecarias, no se hubiera recibido de alguno de los Emisores la totalidad de los intereses devengados y vencidos correspondientes a las Cédulas Hipotecarias.

El importe que podrá ser dispuesto en dichas fechas será el Importe Máximo Disponible para Intereses para el Emisor pertinente, sin exceder en ningún caso el Importe Máximo para Intereses pertinente establecido en el romanillo (i) anterior.

(ii) En cualquier fecha hasta la Fecha de Vencimiento Final, incluida en la que, existiendo Importe Máximo Disponible para Gastos Extraordinarios de la Línea de Liquidez para el Emisor correspondiente, la Sociedad Gestora deba hacer frente a algún Gasto Extraordinario, sin exceder en ningún caso el Importe Máximo para Gastos Extraordinarios establecido en el romanillo (i) anterior.

Cada vez que la Sociedad Gestora pretenda realizar una disposición de la Línea de Liquidez deberá solicitarlo por escrito al Acreditante antes de las 21:00 horas

de Madrid del segundo (2º) Día Hábil anterior a la fecha en que deba hacerse efectiva la disposición, debiendo expresar en dicha comunicación: (i) la fecha en que pretenda hacer efectiva la disposición y (ii) el importe que pretenda disponer.

Recibida una solicitud de disposición, el Acreditante abonará al Fondo, antes de las 10:00 horas de la mañana (hora C.E.T.), en la fecha de disposición indicada en la solicitud, la cantidad que le corresponda, mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero, con valor del mismo día.

(iv) Remuneración de la Línea de Liquidez

A) Comisiones: comisiones de disponibilidad y comisiones de apertura

En la Fecha de Desembolso de la Primera Emisión de Cédulas Hipotecarias el Fondo abonó:

- (i) una comisión de disponibilidad al Acreditante mediante un único pago que fue igual al 1,05% del Límite Máximo de la Línea de Liquidez en dicha fecha; y
- (ii) una comisión de apertura al Acreditante mediante un único pago que fue igual al 1,33% del Límite Máximo de la Línea de Liquidez en dicha fecha.

En la Fecha de Desembolso de la Segunda Emisión de Cédulas Hipotecarias el Fondo pagará, de conformidad con el procedimiento previsto en el Contrato de Línea de Liquidez:

- (i) pagará una comisión de disponibilidad al Acreditante mediante un único pago que será igual al 1,05% del Límite Máximo de la Línea de Liquidez en dicha fecha; y
- (ii) pagará una comisión de apertura al Acreditante mediante un único pago que será igual al 1,33% del Límite Máximo de la Línea de Liquidez en dicha fecha.

En el supuesto en que tuviera lugar un supuesto de vencimiento anticipado del presente Contrato por razón del cambio en las circunstancias legales, o se viera reducida la obligación del Acreditante de conformidad con lo previsto en el mismo, el Acreditante reembolsará parcialmente a la Sociedad Gestora las comisiones mencionadas anteriormente, por un importe igual al que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$X_t = C_0 * (t/20) * (RD_t / D_0) * 0'70$$

donde:

X_t = el importe de la comisión de disponibilidad a ser pagado, correspondiente a la reducción en el Límite Máximo de la Línea de Liquidez en la fecha t;

C_0 = importe de la comisión de disponibilidad en la Fecha de Desembolso;

D_0 = Límite Máximo de la Línea de Liquidez en la Fecha de Desembolso;

RD_t = reducción del Importe Máximo de la Línea de Liquidez en la fecha t ;

t = número decimal de años desde la fecha t hasta la fecha de expiración de los Bonos.

El Acreditante reembolsará el importe así calculado de la comisión de disponibilidad mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se acuerde la citada reducción del Límite Máximo de la Línea de Liquidez.

B) Intereses

B.1. Tipo de Interés

Los saldos dispuestos con cargo a la Línea de Liquidez y pendientes de reembolso devengarán diariamente en base Actual/Actual, a favor del Acreditante un interés variable igual a la suma de (A) el máximo entre (a) el tipo de interés de la Cédula Hipotecaria y (b) EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR= a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la Fecha de Cobro o aquella otra fecha en que se haya dispuesto de la misma, que se utilice para el cálculo de los intereses de las Cédulas Hipotecarias más (B) un margen de 1,25%, todo ello de conformidad con lo previsto en el Contrato de Línea de Liquidez.

B.2 Períodos de devengo de interés

Se establecerán sucesivos períodos de devengo de los importes dispuestos de carácter mensual, desde la fecha de disposición y hasta su reintegro al Acreditante.

B.3. Interés compuesto

Los intereses devengados en cada período de devengo de interés se liquidarán mensualmente a la finalización de cada período de devengo de interés, y a los efectos del Artículo 317 del Código de Comercio, se capitalizarán, devengándose, de este modo, nuevos intereses al tipo que resulte del apartado B.1. anterior.

B.4 Pago de Intereses

Los intereses devengados se abonarán por el Fondo al Acreditante en la más temprana de las siguientes fechas:

(i) en el mismo día en el que el Fondo recupere las cantidades impagadas de las Cédulas Hipotecarias cuyo impago motivó la disposición de la Línea de Liquidez, siempre que los Recursos Disponibles lo permitan, y conforme al orden de prelación de pagos establecido en el apartado V.4.2 del Folleto de la Primera Emisión y en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional, y siempre que se hayan recibido dichos importes antes de las 11:00 de la mañana (hora C.E.T.) o el Día Hábil siguiente si se reciben con posterioridad a dicha hora, o

(ii) en la Fecha de Vencimiento Final.

Las cantidades no entregadas al Acreditante en virtud de lo previsto en esta Estipulación no devengarán intereses de demora a favor de éste.

En todo caso, a la fecha de finalización de vigencia de la Línea de Liquidez deberán quedar liquidados los intereses devengados de la Línea de Liquidez, siempre que los Recursos Disponibles lo permitan, y conforme al Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6.1 del presente Módulo Adicional.

(v) Amortización de los importes dispuestos con cargo a la Línea de Liquidez.

Los importes dispuestos con cargo a la Línea de Liquidez se amortizarán en la más temprana de las siguientes fechas:

(i) en aquella fecha en la que el Fondo recupere las cantidades impagadas de las Cédulas Hipotecarias cuyo impago motivó la disposición de la Línea de Liquidez, siempre que los Recursos Disponibles lo permitan, y conforme al Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6.1 del presente Módulo Adicional., y siempre que se hayan recibido dichos importes antes de las 11:00 de la mañana (hora C.E.T.) o el Día Hábil siguiente si se reciben con posterioridad a dicha hora, o

(ii) en la Fecha de Vencimiento Final.

Los importes dispuestos amortizados conforme a lo previsto en los párrafos anteriores no podrán volver a ser dispuestos por la Sociedad Gestora, actuando en nombre del Fondo, reduciéndose en consecuencia el Límite Máximo de la Línea de Liquidez.

En todo caso, a la fecha de finalización de vigencia de la Línea de Liquidez deberán quedar amortizadas cualesquiera cantidades que hubieran sido dispuestas por el Fondo contra la Línea de Liquidez, siempre que los Recursos Disponibles lo permitan, y conforme al orden de prelación de pagos establecido en el 3.4.6.1 del presente Módulo Adicional.

(vi) Orden de prelación de pagos de la remuneración y amortización de la Línea de Liquidez.

De conformidad con lo previsto en el apartado 3.4.6.1 del presente Módulo Adicional la remuneración de la Línea de Liquidez se situará en el apartado (iii) del orden de prelación de pagos, siempre que corresponda su liquidación, de conformidad con lo previsto en el apartado (iv) anterior (Remuneración de la Línea de Liquidez).

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el 3.4.6.1 del presente Módulo Adicional, la amortización de los importes dispuestos de la Línea de Liquidez se situará en el apartado (iv) del orden de prelación de pagos, siempre que corresponda su reembolso, de conformidad con lo previsto en el apartado (v) anterior (Amortización de los importes dispuestos con cargo a la Línea de Liquidez).

3.4.2.2 Importe para Gastos

La Sociedad Gestora satisfará, los gastos e impuestos iniciales y periódicos con cargo al Importe para Gastos, incluyendo las comisiones de aseguramiento y colocación a satisfacer por el Fondo.

El “**Importe para Gastos**” comprenderá dos subimportes:

- Un primer Importe para Gastos que se dotará con ocasión de la Primera Emisión de Bonos, en la correspondiente Fecha de Desembolso, que se obtiene por la diferencia entre el precio de la Primera Emisión de Bonos y el precio de cesión de la Primera Emisión de Cédulas Hipotecarias y que incluye los excedentes de los gastos iniciales del Fondo que quedarán depositados en la Cuenta de Tesorería (en adelante el “**Importe para Gastos de la Primera Emisión de Bonos**”). Dicho Importe para Gastos de la Primera Emisión de Bonos, quedó determinado en SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA EUROS (7.895.430,00€).

- Un segundo Importe para Gastos que se dotará con ocasión de la presente Segunda Emisión de Bonos, en la correspondiente Fecha de Desembolso, que se obtiene por la diferencia entre el precio de la Segunda Emisión de Bonos y el precio de cesión de la Segunda Emisión de Cédulas Hipotecarias y que incluye los excedentes de los gastos del Fondo con ocasión de la Segunda Emisión de Bonos que quedarán depositados en la Cuenta de Tesorería (en adelante, el “**Importe para Gastos de la Segunda Emisión de Bonos**”), que se estima a la presente fecha en CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CUATRO EUROS CON DIECIOCHO CENTIMOS (5.561.104,18€).

Dado que está prevista la fungibilidad de los Bonos emitidos con cargo al Fondo, y el mismo no está compartimentado, el Importe para Gastos servirá para satisfacer todos los gastos e impuestos iniciales y periódicos, incluyendo las comisiones de aseguramiento y colocación a satisfacer por el Fondo que se devenguen tanto en la Primera Emisión de Bonos, como en la Segunda Emisión de Bonos.

El Importe para Gastos está previsto que cubra, por exceso, los gastos del Fondo, tanto iniciales como periódicos, y exista un remanente que quedará reinvertido en la Cuenta de Tesorería

El Importe para Gastos será un Recurso Disponible que sólo podrá ser utilizado para el pago de los gastos iniciales, operativos y de liquidación del Fondo (que se describen en el presente apartado 3.4.6.3, sin que pueda ser destinado a satisfacer otros pagos del Fondo, que éste deba satisfacer de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos, descrito en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

3.4.2.3 Provisión para gastos extraordinarios

De conformidad con lo previsto en el apartado III.4.3.4 del Folleto de la Primera Emisión, en el supuesto de que en la Fecha de Vencimiento Final exista alguna Cédula Hipotecaria de cualquier Emisor que se encuentre impagada, en dicha fecha se inmovilizará en la Cuenta de Tesorería, conforme al Orden de Prelación de Pagos un importe para satisfacer los Gastos Extraordinarios por una cantidad equivalente al Importe Máximo Disponible para Gastos Extraordinarios de la Línea de Liquidez, del Emisor cuya Cédula Hipotecaria está impagada, que a dicha fecha no haya sido dispuesto, de conformidad con lo previsto en el contrato de Línea de Liquidez, descrito en el apartado 3.4.2.1 del Módulo Adicional anterior (en adelante, la “**Provisión para Gastos Extraordinarios**”).

Dicha Provisión para Gastos Extraordinarios se destinará a satisfacer los Gastos Extraordinarios a los que tenga que hacer frente el Fondo a partir de dicha Fecha de Vencimiento Final. En la Fecha de Vencimiento Legal o si es anterior (aunque posterior a la Fecha de Vencimiento Final), en la fecha de liquidación anticipada del Fondo, en el supuesto de que existan excedentes no utilizados por el Fondo de la Provisión para Gastos Extraordinarios realizada, los mismos se considerarán un Recurso Disponible más del Fondo y podrán destinarse a satisfacer cualquier pago del Fondo, conforme al

Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6 del presente Módulo Adicional.

3.4.3 Detalles de cualquier financiación de deuda subordinada.

No aplicable.

3.4.4 Parámetros para la inversión de excedentes temporales de liquidez y descripción de las partes responsables de tal inversión.

Los parámetros de inversión de los excedentes de liquidez del Fondo se recogen en el Contrato de Servicios Financieros (Cuenta de Tesorería).

3.4.4.1 Contrato de Servicios Financieros del Fondo (Cuenta de Tesorería).

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y CAJA MADRID, como Agente Financiero, suscribieron con fecha 18 de mayo de 2005, con ocasión de la constitución del Fondo, un Contrato de Servicios Financieros ("**Contrato de Servicios Financieros**") en el que se regula el funcionamiento de la Cuenta de Tesorería. El Contrato de Servicios Financieros no será modificado con ocasión de la Segunda Emisión de Bonos. El Fondo dispondrá en el Agente Financiero, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros, de una cuenta bancaria a nombre del Fondo ("**Cuenta de Tesorería**").

En la Cuenta de Tesorería se ingresarán todas las cantidades que reciba la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo y en especial por (i) el Importe para Gastos, (ii) los pagos de intereses de las Cédulas Hipotecarias, (iii) las cantidades correspondientes al principal de las Cédulas Hipotecarias, (iv) las disposiciones de la Línea de Liquidez, (v) cualesquiera otras cantidades ingresadas por el Fondo, derivadas de las Cédulas Hipotecarias; (vi) el producto de la liquidación, en su caso y cuando corresponda de los activos del Fondo y (vii) los rendimientos producidos por el saldo de la Cuenta de Tesorería.

En la Cuenta de Tesorería se mantendrá asimismo la Provisión para Gastos Extraordinarios en caso de que la misma se efectúe.

La Cuenta de Tesorería no podrá tener saldo negativo en contra del Fondo. Los saldos de la Cuenta de Tesorería se mantendrán en efectivo.

Las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería devengarán intereses a favor del Fondo en base a un tipo de interés variable igual al que resulte de disminuir con un margen de 0,10 enteros (10 puntos básicos) el tipo EURIBOR a un (1) mes. El EURIBOR y la forma de calcular los intereses devengados por la Cuenta de Tesorería están determinados en el Contrato de Servicios Financieros. Los intereses devengados se liquidarán el penúltimo domingo anterior a la finalización de cada trimestre natural.

La Sociedad Gestora está facultada para sustituir al Agente Financiero (Caja Madrid) (en todas o algunas de sus funciones), siempre que ello esté permitido por la legislación vigente y se obtenga, en caso de ser necesario, la autorización de las autoridades competentes. La causa que motive la sustitución deberá ser grave y poder suponer un perjuicio para los intereses de los titulares de los Bonos. La sustitución se comunicará a la CNMV, a las Agencias de Calificación y a los Emisores.

En el supuesto de que la calificación del Agente Financiero otorgada por las Agencias de Calificación para su riesgo a corto plazo fuera rebajada a una calificación inferior a P1 en el caso de Moody's, o de F1 en el caso de Fitch, o de A-1 en el caso de S&P, el

Agente Financiero deberá actuar conforme a lo establecido para esta situación en el apartado 5.2. de la Nota de Valores.

En caso de incumplimiento de sus obligaciones contractuales o si se adoptara una decisión corporativa, normativa o judicial para la liquidación, disolución o intervención de cualquiera de los participantes en la presente operación de titulización, o cualquiera de ellos solicitara ser declarado en situación concursal, o se admitiera a trámite la solicitud presentada por un tercero, la Sociedad Gestora podrá resolver los correspondientes contratos que les ligan al Fondo siempre que dicha resolución sea permitida al amparo de la legislación aplicable. Producida la terminación del Contrato y en el supuesto de que la legislación aplicable así lo permita, el nuevo participante será, en su caso, designado por la Sociedad Gestora, una vez consultadas las autoridades administrativas competentes, de forma que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos emitidos por el Fondo por las Agencias de Calificación, siendo dicha designación comunicada a éstas.

3.4.5 Cómo se perciben los pagos relativos a los activos.

La regulación de la percepción de los pagos relativos a los activos se encuentra recogida en el Contrato de Servicios Financieros produciéndose el depósito de los ingresos recibidos en la Cuenta de Tesorería que se regula en el apartado 3.4.4.1 del presente Módulo Adicional.

3.4.6 Orden de prelación de pagos efectuados por el emisor.

3.4.6.1 Origen y aplicación de fondos a partir de la fecha de constitución del Fondo y hasta la total amortización de los Bonos.

1. Origen de fondos

Los fondos de los que dispone el Fondo en cada Fecha de Pago para la distribución de los importes correspondientes a los titulares de los Bonos y para el pago de las comisiones correspondientes tiene su origen en:

- (i) Ingresos obtenidos de las Cédulas Hipotecarias, en concepto de intereses ordinarios o de demora, en su caso, depositados en la Cuenta de Tesorería.
- (ii) El producto de la amortización, cuando corresponda de las Cédulas Hipotecarias, que se depositará en la Cuenta de Tesorería.
- (iii) Saldos y rendimientos de la Cuenta de Tesorería (incluyendo los remanentes del Importe para Gastos pero que sólo podrán ser destinados al pago de gastos iniciales, operativos y de liquidación del Fondo y la Provisión para Gastos Extraordinarios).
- (iv) En su caso, otros ingresos procedentes de los Emisores o de terceros por conceptos distintos y no asimilables a principal e intereses de las Cédulas Hipotecarias.
- (v) El producto de la liquidación, en su caso, y cuando corresponda, de los activos del Fondo.
- (vi) Una vez agotados los Recursos Disponibles descritos anteriormente, el Límite Máximo de la Línea de Liquidez.

2. Aplicación de fondos:

Con carácter general, los ingresos que reciba el Fondo de las Cédulas Hipotecarias serán aplicados en cada Fecha de Pago (y en cualquier otra fecha en que corresponda) a los siguientes conceptos, estableciéndose como orden de prelación en caso de insuficiencia de fondos, el orden que se enumeran a continuación los distintos pagos:

- (i) Gastos e Impuestos.
Gastos ordinarios y Gastos Extraordinarios que sean a cargo del Fondo así como impuestos de los que el Fondo sea el sujeto pasivo.
- (ii) Pago de Intereses devengados de los Bonos.
En caso de que los Recursos Disponibles del Fondo fueran insuficientes, el importe que resulte se distribuirá entre todos los Bonos, proporcionalmente al Saldo Nominal Pendiente de Pago de los mismos.
- (iii) Remuneración de la Línea de Liquidez.
Comisiones e intereses sobre los importes dispuestos de la Línea de Liquidez, que correspondan pagar.
- (iv) Devolución de los importes dispuestos de la Línea de Liquidez.
Importes dispuestos de la Línea de Liquidez que corresponda amortizar, conforme.
- (v) Únicamente, en la Fecha de Pago coincidente con la Fecha de Vencimiento Final, en su caso, inmovilización en la Cuenta de Tesorería de la Provisión para Gastos Extraordinarios, en el supuesto de que en la Fecha de Vencimiento Final exista alguna Cédula Hipotecaria impagada.
- (vi) Pago de principal de los Bonos.
Amortización del principal de los Bonos, según corresponda, estando prevista para la Fecha de Vencimiento Final del Fondo.
Para realizar este pago no podrá disponerse de la Línea de Liquidez.
- (vii) Pago a los Emisores de la Remuneración Variable por la Intermediación Financiera.
Para realizar este pago no podrá disponerse de la Línea de Liquidez.

3.4.6.2 Reglas Excepcionales de Prolación de Pagos.

A) Excepciones en ciertos supuestos de amortización anticipada

En caso de amortización anticipada de los Bonos, de conformidad con lo previsto en el apartado 4.9.2.2 de la Nota de Valores, para el caso de la Amortización Anticipada Legal - en los casos: **(a)** 1.- Superación de Límites de Emisión y recompra de la Cédula Hipotecaria por parte de los Emisores y **(b)** Existencia de Vicios Ocultos en las Cédulas Hipotecarias -, se repartirá entre los titulares de los Bonos el remanente de la Cédula Hipotecaria recomprada a prorrata entre los Bonos emitidos con cargo al Fondo y una vez satisfechos, por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo, los gastos que conlleve la amortización parcial de la Emisión, sin que se aplique dicho remanente a los siguientes órdenes de prelación de pagos, lo cual supone una excepción al mismo (pago de la Remuneración Variable por la Intermediación Financiera). En los demás casos

recogidos en dicho apartado, se sigue el Orden de Prelación de Pagos recogido en el apartado 3.4.6.1 anterior.

B) Otras reglas en el supuesto de insuficiencia de Recursos Disponibles

En el supuesto de que los Recursos Disponibles no fueran suficientes para abonar alguno de los importes mencionados en los apartados anteriores, se aplicarán las siguientes reglas:

- (i) Los Recursos Disponibles del Fondo se aplicarán a los distintos conceptos mencionados en el apartado anterior, según el Orden de Prelación de Pagos establecido y a prorrata del importe debido entre aquellos que tengan derecho a recibir el pago.
- (ii) Los importes que queden impagados se situarán, en la siguiente Fecha de Pago, en un orden de prelación inmediatamente anterior al del propio concepto del que se trate.
- (iii) Las cantidades debidas por el Fondo no satisfechas en sus respectivas Fechas de Pago no devengarán intereses adicionales.
- (iv) La prelación entre los pagos a realizar en concepto de la Remuneración Variable por la Intermediación Financiera tendrá carácter individual para cada Emisor, procediéndose a dichos pagos según lo que resulte de la Cuenta Individualizada de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Gestión Interna Individualizada.

3.4.6.3 Gastos del Fondo

(i) Gastos Iniciales

El Fondo ha hecho frente a los siguientes gastos originados como consecuencia de la constitución del mismo.

- Tasas a la CNMV.
- Gastos de admisión en el Mercado AIAF.
- Tarifas de IBERCLEAR y EUROCLEAR.
- Gastos de admisión en la Bolsa de Valores de Luxemburgo.
- Honorarios de las Agencias de Calificación, incluyendo, los gastos de mantenimiento de las calificaciones otorgadas por las Agencias de Calificación, en los términos acordados inicialmente con dichas Agencias.
- Honorarios notariales.
- Honorarios de asesores legales.
- Gastos de publicidad.
- Gastos de impresión.
- Comisión de Dirección.

- Comisión de Aseguramiento.
- Comisión inicial de la Sociedad Gestora.
- Comisión inicial del Agente Financiero.
- Comisión de disponibilidad y de apertura de la Línea de Liquidez.

(ii) Gastos operativos

El Fondo deberá hacer frente a los gastos operativos durante la vida del mismo, con cargo al Importe para Gastos y el resto de los Recursos Disponibles, encontrándose entre dichos gastos operativos, con carácter enunciativo y no limitativo, los siguientes:

- Gastos de auditoría del Fondo.
- Gastos derivados de la publicación de anuncios o de la práctica de notificaciones relacionados con el Fondo o los Bonos.
- Gastos relativos a las amortizaciones parciales de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta.
- En la Fecha de Vencimiento Final, Remuneraciones Variables por la Intermediación Financiera, cuyo cálculo se ajustará al procedimiento descrito en la Estipulación 8 de la Escritura de Constitución y el apartado 3.4.6.4 del presente Módulo Adicional.

Al haberse acordado la ampliación del activo y consecuente realización de la Segunda Emisión de Bonos el Fondo deberá hacer frente a los siguientes gastos, con cargo al Importe para Gastos y el resto de los Recursos Disponibles, entre los que se encuentran, con carácter enunciativo y no limitativo, los siguientes:

- Tasas a la CNMV.
- Gastos de admisión en el Mercado AIAF.
- Tarifas de IBERCLEAR y EUROCLEAR.
- Gastos de admisión en la Bolsa de Valores de Luxemburgo.
- Honorarios de las Agencias de Calificación, incluyendo, los gastos de mantenimiento de las calificaciones otorgadas por las Agencias de Calificación, en los términos acordados inicialmente con dichas Agencias.
- Honorarios notariales.
- Honorarios de asesores legales.
- Gastos de publicidad.
- Gastos de impresión.
- Comisión de Dirección.
- Comisión de Aseguramiento.

- Comisión de la Sociedad Gestora.
- Comisión del Agente Financiero.
- Comisión de disponibilidad y ampliación de la Línea de Liquidez.

La totalidad de las comisiones se entienden brutas, incluyendo en consecuencia, cualquier impuesto o retención que pudiera gravar las mismas. Serán además por cuenta de las respectivas entidades que tengan derecho a dichas comisiones cualquier gasto en que éstas pudieran incurrir en el desarrollo de sus funciones.

(iii) Gastos de Liquidación

Los gastos que se ocasionen con motivo de la liquidación del Fondo serán a cargo del mismo, conforme a lo previsto anteriormente.

(iv) Gastos Extraordinarios

Serán Gastos Extraordinarios aquellos en los que deba incurrir el Fondo en el caso de impago de alguna Cédula Hipotecaria para el buen fin del correspondiente proceso de ejecución de dicha Cédula Hipotecaria en defensa de los intereses de los titulares de los Bonos. Corresponderá a la Sociedad Gestora decidir qué gastos deben ser asumidos por el Fondo para ejercer la defensa de los titulares de los Bonos en los procedimientos de ejecución de las Cédulas Hipotecarias.

El Fondo deberá hacer frente, en cualquier momento a lo largo de la vida del Fondo, a los Gastos Extraordinarios con cargo a los Recursos Disponibles.

No obstante lo anterior, tal y como se indica en el apartado 3.4.2.3 del presente Módulo Adicional, en el supuesto de que en la Fecha de Vencimiento Final exista alguna Cédula Hipotecaria de cualquier Emisor que se encuentre impagada, en dicha fecha se inmovilizará en la Cuenta de Tesorería, conforme al Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6 del presente Módulo Adicional, un importe que se aplicará para satisfacer los Gastos Extraordinarios. La cantidad a inmovilizar en la Cuenta de Tesorería será equivalente al Importe Máximo Disponible para Gastos Extraordinarios de la Línea de Liquidez del Emisor cuya Cédula Hipotecaria está impagada, que a dicha fecha no haya sido dispuesto, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Línea de Liquidez, (en adelante, la “**Provisión para Gastos Extraordinarios**”).

3.4.6.4 Contrato de Gestión Interna Individualizada

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y los Emisores, suscribieron con fecha 18 de mayo de 2005, con ocasión de la constitución del Fondo, un Contrato de Gestión Interna Individualizada (el “**Contrato de Gestión Interna Individualizada**”), que es también de aplicación a la Segunda Emisión de Cédulas Hipotecarias, cuyo objeto era:

(i) Establecer la Remuneración Variable por la Intermediación Financiera que corresponde a cada Emisor, de acuerdo con lo previsto en la Estipulación 8 de la Escritura de Constitución del Fondo, sobre la base de la llevanza por la Sociedad Gestora de Cuentas Individualizadas para cada Emisor.

(ii) Establecer las condiciones en que los Emisores podrán, en el momento de la liquidación del Fondo, ejercer su derecho de tanteo sobre las Cédulas Hipotecarias que cada uno de ellos haya emitido.

A efectos de determinar los derechos que corresponden a cada Emisor según lo previsto en la Escritura de Constitución del Fondo, la Sociedad Gestora, no obstante la contabilidad unificada del Fondo, lleva una contabilidad interna de carácter individualizado para cada uno de los Emisores y las Cédulas Hipotecarias emitidas por cada uno de ellos, todo ello sin perjuicio y sin que ello pueda suponer menoscabo alguno al cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Gestora como gestora del Fondo.

En consecuencia, existen nueve (9) cuentas (“**Cuentas Individualizadas**”) a las que se aplican las reglas previstas en el Contrato de Gestión Interna Individualizada, de conformidad con las Estipulaciones de la Escritura de Constitución del Fondo y demás contratos relacionados.

En el Contrato de Gestión Interna Individualizada se establece asimismo la Remuneración Variable por la Intermediación Financiera que corresponde a cada Emisor, que es la diferencia positiva, si la hubiere, entre (i) los intereses y otras cantidades asimilables recibidas de las Cédulas Hipotecarias emitidas por el mismo, más la parte del Importe para Gastos aportada por dicho Emisor (diferencia entre el valor nominal de las Cédulas Hipotecarias por él emitidas y el precio de suscripción de la misma), más los rendimientos generados por la Cuenta de Tesorería del Fondo atribuibles a las mismas y (ii) los gastos (incluyendo impuestos) del Fondo.

Los gastos e ingresos atribuibles a las Cédulas Hipotecarias entre los Emisores, se distribuirán entre éstos de acuerdo con los siguientes criterios:

- En la Fecha de Vencimiento Final, (o, en su caso, en la fecha de liquidación del Fondo, si ésta fuera posterior), la asignación de los gastos periódicos se realizará a cada Emisor, en función del volumen de las Cédulas Hipotecarias por ellos emitidas, conforme a lo siguiente:

Emisor	Porcentaje de asignación
Ibercaja	17%
Unicaja	13%
CCM	20%
Banco Gallego	2%
Caja Madrid	22%
Caixanova	7%
Caixa Terrassa	7%
Caixa Manresa	4%
Caixa Penedés	8%
TOTAL	100%

- En la Fecha de Vencimiento Final, o, en su caso, en fecha de liquidación del Fondo si ésta fuera posterior, los intereses de los Bonos se asignarán a cada Emisor, en función del volumen de las Cédulas Hipotecarias por ellos emitidas, de acuerdo con el cuadro anterior.

- Los intereses fijos de la Línea de Liquidez, que disminuyen la Remuneración Variable por la Intermediación Financiera, se asignarán a cada Emisor en función de su participación.

- Los intereses de las Cédulas Hipotecarias y cualesquiera otras cantidades recibidas por conceptos asimilables se asignarán al Emisor que haya emitido las mismas.

- Los rendimientos de las inversiones del Fondo se asignarán a cada Emisor en función del volumen de las Cédulas Hipotecarias por ellos emitidas, de acuerdo con el cuadro anterior.

- Los ingresos extraordinarios: se asignarán según el criterio de la Sociedad Gestora, en función de la causa que motiva el ingreso, y si la misma puede ser atribuida a uno de los Emisores o a la Cédula Hipotecarias emitida por el mismo.

La Remuneración Variable por la Intermediación Financiera de cada Emisor será calculada por la Sociedad Gestora en la Fecha de Vencimiento Final del Fondo, o si es posterior, en la fecha de liquidación del Fondo, utilizando el criterio de devengo para cada uno de los conceptos de ingreso y gasto que integran su definición, conforme a lo previsto en el apartado anterior.

El pago de la Remuneración Variable por la Intermediación Financiera que corresponde a cada Emisor tendrá carácter subordinado a todos los demás pagos a realizar por el Fondo con los Recursos Disponibles, de conformidad con lo previsto en el orden de prelación de pagos establecido en el apartado 3.4.6 del presente Módulo Adicional.

En la Fecha de Vencimiento Final, o en su caso, en la fecha de liquidación del Fondo si ésta fuera posterior, el Fondo abonará el excedente de recursos generado, una vez atendidos todos los demás pagos del Fondo con los Recursos Disponibles en dicha Fecha de Pago, con cargo al remanente antes del reparto de la Remuneración Variable.

En el supuesto de que los Recursos Disponibles en dicha Fecha de Pago fueran inferiores al importe devengado en concepto de Remuneración Variable por la Intermediación Financiera, la Sociedad Gestora, para asignar los Recursos Disponibles entre los Emisores, atenderá a la naturaleza del origen de la diferencia.

En el Contrato de Gestión Interna Individualizada se establecen también las condiciones de ejercicio por los Emisores, en el supuesto de Liquidación Anticipada del Fondo, de su derecho de tanteo sobre las Cédulas Hipotecarias.

3.4.7 Otros acuerdos de los que dependen los pagos de intereses y del principal a los inversores.

3.4.7.1 Contrato de Servicios Financieros.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebró con fecha 18 de mayo de 2005 con CAJA MADRID un Contrato de Servicios Financieros, para realizar el servicio financiero de la Primera Emisión de Bonos que se emitieron con cargo al Fondo, cuyas condiciones principales se recogen en el apartado 5.2 de la Nota de Valores. Dicho Contrato de Servicios Financieros comprende también el servicio financiero de la Segunda Emisión de Bonos.

3.5 Nombre, dirección, y actividades económicas significativas de los cedentes de los activos titulizados.

Los Cedentes de los activos titulizados son las siguientes entidades:

1) Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (CAJA MADRID)

La entidad Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (Caja Madrid) Institución de carácter beneficio social, en su calidad de Caja General de Ahorro Popular de fundación privada, acogida al Patronato Real, e integrada en la Confederación Española de Cajas de Ahorro, fue fundada, en su rama de Monte de Piedad, por el sacerdote Don Francisco

Piquer y Rudilla en el año 1702. En su actividad de Caja de Ahorros, fue fundada por Real Decreto de 15 de Octubre de 1838, a impulso del Corregidor Marqués de Pontejos. A partir del Decreto de fusión de 24 de Mayo de 1869 constituye una sola Institución, que ha estado regida por distintos Estatutos dictados al amparo de lo dispuesto en las sucesivas disposiciones legales que han regulado a las Cajas de Ahorros. Se rige por la Ley 31/1985, de 2 de Agosto de regulación de las Normas Básicas sobre Órganos Rectores de las Cajas de Ahorros, y por sus vigentes Estatutos, adaptados a las leyes 5/1992, de 15 de Julio, 7/1992 de 4 de Noviembre y 5/1994 de 23 de Junio, de la Comunidad de Madrid, aprobados por la Consejería de Hacienda de la Comunidad de Madrid los días 14 de Diciembre de 1992, 10 de Enero de 1994 y 7 de Octubre de 1994.

Consta inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al folio 20, tomo 3067 general, **hoja número M-52454**, inscripción 1ª, en virtud de la escritura de solicitud de inscripción otorgada el día 15 de Junio de 1992, bajo el número 1545 de protocolo, ante el Notario de Madrid Don Jesús Franch Valverde, cumplimentada con la otorgada ante el mismo Notario, el día 24 de Julio de 1992, y bajo el número 2134 de su protocolo y tiene C.I.F. G-28-029007. Su domicilio social se encuentra sito en la Plaza del Celenque nº. 2 de Madrid.

2) **EBN BANCO**

La entidad SOCIEDAD ESPAÑOLA DE NEGOCIOS PROBANCA, S.A. se constituyó por tiempo indefinido con otra denominación mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid Don Alejandro Bérnago Llabrés, el día treinta de Abril de mil novecientos ochenta y dos, con el número 1575 de protocolo. Consta inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 1622 general, folio 136, hoja número M-29636, y tiene C.I.F. **A-28-763043**. Su domicilio social se encuentra sito en Almagro, número 46, Madrid.

3) **Caja Madrid Bolsa**

La entidad Caja Madrid Bolsa, Sociedad de Valores, S.A. se constituyó con otra denominación por tiempo indefinido mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid Don José Enrique Gomá Salcedo, el día siete de julio de mil novecientos ochenta y nueve, con el número 1367 de su protocolo. Consta inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al folio 175, tomo 9644, hoja número 89417 inscripción 1ª. Su domicilio social se encuentra sito en Madrid, Calle Serrano, número 39.

3.6 Rendimiento y/o reembolso de los valores con otros que no son activos del emisor.

No aplicable.

3.7 Agente de cálculo o equivalente.

CAJA MADRID, actúa en la presente operación como Entidad Cedente, Emisor y Agente Financiero de los Bonos, describiéndose a continuación un resumen de sus obligaciones y responsabilidades como tal.

La Sociedad Gestora será la entidad encargada de la realización de los cálculos y de efectuar las actuaciones previstas en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto y en los diversos contratos de operaciones del Fondo que se relacionan en el presente Folleto.

3.7.1 Administración y custodia de los Bonos y depósito de Documentos.

De conformidad con lo previsto en la Estipulación 5 de la Escritura de Constitución del Fondo, la Sociedad Gestora custodiará, administrará y gestionará el cobro de los derechos de crédito

derivados de las Cédulas Hipotecarias cedidas al Fondo, llevando asimismo la administración financiera del Fondo ("**Administración de las Cédulas Hipotecarias**").

La Sociedad Gestora llevará a cabo la Administración de las Cédulas Hipotecarias con la misma diligencia que si de activos propios se tratase.

La Sociedad Gestora lleva a cabo la Administración de las Cédulas Hipotecarias con toda la diligencia debida y responderá ante el Fondo de cualquier perjuicio que pudiera derivarse para el mismo de su negligencia.

La Sociedad Gestora indemnizará al Fondo de cualquier daño, pérdida o gasto en que hubiera incurrido por razón del incumplimiento de la Administración de las Cédulas Hipotecarias o por su actuación dolosa o negligente en el desempeño de la misma. La Sociedad Gestora no asume de ninguna forma responsabilidad en garantizar directa o indirectamente, el buen fin de la operación.

El riesgo de impago de las Cédulas Hipotecarias agrupadas en el Fondo correrá a cargo de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al mismo. Por tanto, la Sociedad Gestora no asume responsabilidad alguna por el impago de los Emisores, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de las Cédulas Hipotecarias.

Entre las tareas incluidas en la Administración de las Cédulas Hipotecarias se incluyen las siguientes:

(i) Gestión de Cobros

La Sociedad Gestora, como gestor de cobros de las Cédulas Hipotecarias, recibirá por cuenta del Fondo, cuantas cantidades sean satisfechas por los Emisores por razón de las mismas, tanto por principal, intereses, comisiones o por cualquier otro concepto aplicable y procederá a adoptar las medidas que resulten oportunas para que se ingresen las cantidades que correspondan al Fondo, en la Cuenta de Tesorería que el Fondo mantiene abierta a su nombre en el Agente Financiero.

La Sociedad Gestora adoptará asimismo las medidas que resulten oportunas para que se ingresen en la Cuenta de Tesorería las cantidades que reciba, en su caso, de los Emisores por la amortización anticipada de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias.

En la Fecha de Desembolso, se depositará en la Cuenta de Tesorería todos los fondos procedentes de la emisión de Bonos.

La Sociedad Gestora no anticipará, en ningún caso, cantidad alguna que no haya recibido previamente de los Emisores en concepto de principal, intereses, prepago u otros, derivados de las Cédulas Hipotecarias.

(ii) Depósitos de documentos

La Sociedad Gestora mantendrá en depósito los dieciocho (18) títulos físicos representativos de las Cédulas Hipotecarias (tanto de la primera Emisión como de la Segunda Emisión de Cédulas Hipotecarias) en el Agente Financiero (Caja Madrid), actuando a estos efectos como depositario, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Servicios Financieros.

(iii) Delegación

La Sociedad Gestora estará facultada para delegar en terceras personas la realización de todas o alguna de las funciones de Administración de las Cédulas Hipotecarias, siempre que tal delegación (i) no suponga coste o gasto adicional para el Fondo, (ii) sea legalmente posible, (iii) no dé lugar a una revisión a la baja de la calificación crediticia de los Bonos y

(iv) el delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción de responsabilidad contra el Fondo. De conformidad con lo previsto en el artículo 262 del Código de Comercio, en caso de que la Sociedad Gestora delegue sus funciones de Administración de las Cédulas Hipotecarias, no quedará exonerada de ninguna de las responsabilidades que legalmente le fueren exigibles.

(iv) Duración

La Sociedad Gestora ejercerá la Administración de las Cédulas Hipotecarias hasta que (i) hayan sido amortizadas la totalidad de las Cédulas Hipotecarias cedidas al Fondo, (ii) se extingan todas las obligaciones por ella asumidas en relación con las Cédulas Hipotecarias o (iii) concluya la extinción del Fondo una vez liquidados todos los activos; todo ello sin perjuicio de la sustitución forzosa de la Sociedad Gestora en los términos establecidos en el apartado 3.7.2 del Módulo Adicional siguiente.

3.7.2 Descripción de las funciones y responsabilidades asumidas por la Sociedad Gestora en la gestión y representación legal del Fondo y en la de los titulares de los Bonos.

La administración y representación legal del Fondo corresponderán a la Sociedad Gestora, TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SGFT, S.A., en los términos previstos en el Real Decreto 926/1998, en la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y demás normativa aplicable, así como en los términos de la Escritura de Constitución y del Contrato de Gestión Interna Individualizada.

La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en el Real Decreto 926/1998.

Corresponde igualmente a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá velar en todo momento por los intereses de los titulares de los Bonos, supeditando sus actuaciones a la defensa de los mismos y ateniéndose a las disposiciones que se establezcan reglamentariamente al efecto en cada momento. En este sentido, la Sociedad Gestora será responsable frente a los titulares de los Bonos y restantes acreedores por todos los perjuicios que les cause el incumplimiento de sus funciones legalmente impuestas o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores ordinarios del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora del Fondo, sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución, en la Escritura de Ampliación, en el Folleto de la Primera Emisión, en el presente Folleto y en la normativa vigente.

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento de los titulares de los Bonos y los restantes acreedores ordinarios del Fondo todas aquellas circunstancias que pudieran ser de su interés mediante la publicación de los oportunos anuncios en los términos que se establecen en los apartados 4.1.2 de este Módulo Adicional.

Las obligaciones y las actuaciones que la Sociedad Gestora realizará para el cumplimiento de su función de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en la Escritura de Constitución y/o en el Folleto de la Primera Emisión, las siguientes:

- (i) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponda con los ingresos que debió haber recibido el Fondo, de

acuerdo con lo previsto en los distintos contratos de los que se deriven dichos ingresos. En el supuesto de que sea necesario, deberá ejercitar las acciones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias o convenientes para la protección de los derechos del Fondo y de los titulares de los Bonos.

(ii) Aplicar los ingresos del Fondo al pago de las obligaciones del Fondo, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución y en el Folleto de la Primera Emisión.

(iii) Suscribir cuantos contratos se prevean en la Escritura de Constitución, o se prevean en el futuro, incluyendo la Escritura de Ampliación; y prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en la Escritura de Constitución, en el Folleto de la Primera Emisión, y en la normativa vigente en cada momento.

(iv) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de las Cédulas Hipotecarias adquiridas por el Fondo, y en general, realizar todos los actos de administración y disposición que sean necesarios para el correcto desempeño de la administración y la representación legal del Fondo.

(v) Sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo, en los términos previstos en la Escritura de Constitución y en el Folleto de la Primera Emisión, siempre que ello esté permitido por la legislación vigente en cada momento, se obtenga la autorización de las autoridades competentes, en caso de ser necesario, se notifique a las Agencias de Calificación y no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos.

(vi) Cursar las instrucciones oportunas al Agente Financiero en relación con la Cuenta de Tesorería.

(vii) Cursar las instrucciones oportunas al Agente Financiero en relación con los pagos a efectuar a los titulares de los Bonos y, en su caso, a las demás entidades a las que corresponda realizar pagos.

(viii) Determinar y efectuar los pagos en concepto de principal e intereses de la Línea de Liquidez.

(ix) Designar y sustituir, en su caso, al Auditor, con la aprobación previa, en caso de ser necesaria, de la CNMV.

(x) Preparar y someter a los órganos competentes todos los documentos e informaciones que deban someterse, según lo establecido en la normativa vigente, a la CNMV, incluyendo cualesquiera suplementos al presente Folleto, así como la realización de la documentación que se registre en la CNMV con ocasión de la Segunda Emisión de Bonos, así como preparar y remitir a los titulares de los Bonos la información que sea legalmente requerida.

(xi) Realizar todas las actuaciones establecidas y verificar el cumplimiento de las condiciones determinadas, para acordar la ampliación del activo del Fondo, y consecuente realización de la Segunda Emisión de Bonos, previos los trámites legales y administrativos oportunos.

(xii) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de liquidar anticipadamente el Fondo, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución y en este Folleto.

La Sociedad Gestora podrá tener a su cargo la administración y representación de otros Fondos de Titulización de Activos, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998.

La Sociedad Gestora deberá tener disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la Escritura de Constitución y en este Folleto.

Renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora.

La renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora se regulará por lo previsto en el Real Decreto 926/1998 o por la normativa vigente en cada momento. En cualquier caso, la sustitución de la Sociedad Gestora se realizará de acuerdo con el procedimiento que se detalla a continuación, siempre que no sea contrario a las disposiciones reglamentarias establecidas al efecto:

- la Sociedad Gestora podrá renunciar a su función cuando así lo estime pertinente y solicitar voluntariamente su sustitución, mediante escrito presentado a la CNMV. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora debidamente autorizada e inscrita como tal en los registros especiales de la CNMV, en el que se declare dispuesta a aceptar tal función y solicite la correspondiente autorización. La renuncia de la Sociedad Gestora y el nombramiento de una nueva sociedad como sociedad gestora del Fondo deberán ser aprobados por la CNMV. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir plenamente sus funciones en relación con el Fondo. Tampoco podrá la Sociedad Gestora renunciar a sus funciones si, por razón de la referida sustitución, las calificaciones otorgadas a los Bonos emitidos por el Fondo disminuyese. Todos los gastos que se generen como consecuencia de dicha sustitución serán soportados por la propia Sociedad Gestora o, en su defecto, por la nueva Sociedad Gestora;
- en el supuesto de concurrir en la Sociedad Gestora cualquiera de las causas de disolución previstas en el número 1 del artículo 260 de la Ley de Sociedades Anónimas, se procederá a la sustitución de la Sociedad Gestora. La concurrencia de cualquiera de dichas causas se comunicará por la Sociedad Gestora a la CNMV. En este supuesto, la Sociedad Gestora estará obligada al cumplimiento de lo previsto en el apartado (i) precedente con anterioridad a su disolución;
- en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso de acreedores fuera revocada su autorización, deberá proceder a nombrar una sociedad gestora que la sustituya. La sustitución tendrá que hacerse efectiva antes de que transcurran cuatro meses desde la fecha en que se produjo el evento determinante de la sustitución. Si la Sociedad Gestora no encontrara otra sociedad gestora dispuesta a hacerse cargo de la administración y representación del Fondo o la CNMV no considerara idónea la propuesta, se procederá a la Liquidación Anticipada del Fondo y a la amortización de los Bonos;
- la sustitución de la Sociedad Gestora y el nombramiento de la nueva sociedad, aprobada por la CNMV de conformidad con lo previsto en los párrafos anteriores, deberá ser autorizada por las Agencias de Calificación, así como publicada, en el plazo de quince (15) días, en el Boletín Diario del Mercado AIAF y en dos (2) diarios de difusión nacional. La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con la Escritura de Constitución, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la nueva sociedad gestora

cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder.

En el caso de sustitución de la Sociedad Gestora, conforme a lo descrito en los apartados anteriores, la Sociedad Gestora sustituida deberá abonar a la nueva sociedad gestora la parte proporcional de la comisión percibida, que resulte por el plazo restante desde su sustitución hasta la Fecha de Vencimiento Final. En el caso de que la nueva sociedad gestora deba recibir una comisión superior a la percibida por la Sociedad Gestora sustituida, ésta será a cargo de la misma.

Subcontratación.

Los participantes en la operación de titulización CEDULAS TDA 6, conforme a sus respectivos contratos, estarán facultados para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad la prestación de cualquiera de los servicios comprometidos, siempre que (i) sea legalmente posible, (ii) medie el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, (iii) el subcontratista o delegado posea una calificación igual o superior a la que requieran las Agencias de Calificación, y siempre que (iv) el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo, así como para extinguir dichos subcontratos y/o delegaciones. En cualquier caso, dicha subcontratación o delegación no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo ni para la Sociedad Gestora. No obstante cualquier subcontrato o delegación, los participantes no quedarán exonerados ni liberados de ninguna de las responsabilidades reguladas por los correspondientes contratos. Los subcontratados deberán cumplir con las condiciones de nivel de calificación exigidas por las Agencias de Calificación para desempeñar ese papel.

Remuneración a favor de la Sociedad Gestora por el desempeño de sus funciones.

Con ocasión de la Primera Emisión de Bonos, y por su gestión en relación con el Fondo, la Sociedad Gestora percibió una comisión de ochocientos mil (700.000) euros, que fue satisfecha en la Fecha de Desembolso de la Primera Emisión de Bonos.

Con ocasión de la Segunda Emisión de Bonos, la Sociedad Gestora percibirá una comisión de gestión por importe de cien mil (100.000) Euros, que se satisfará en la Fecha de Desembolso de la Segunda Emisión de Bonos.

3.8 Nombre, dirección y breve descripción de cualquier contrapartida por operaciones de permuta, de crédito, de liquidez o de cuentas.

IXIS CORPORATE & INVESTMENT BANK suscribió con la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación del Fondo, con ocasión de la Primera Emisión de Bonos y con fecha 18 de mayo de 2005, un Contrato de Línea de Liquidez, que permanecerá en vigor hasta la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo, es decir, el 23 de mayo de 2028, o la fecha de extinción del Fondo, si esta fecha fuera anterior a aquella, sin perjuicio de que las disposiciones de la misma sólo podrán realizarse hasta la Fecha de Vencimiento Final, incluida (el 23 de mayo de 2025).

La Cuenta de Tesorería descrita en el apartado 3.4.4.1 del presente Módulo Adicional se mantiene en CAJA MADRID.

4. INFORMACIÓN POSTEMISIÓN

- 4.1 Indicación de si se propone proporcionar información post-emisión relativa a los valores que deben admitirse a cotización y sobre el rendimiento de la garantía subyacente. En los casos en que el emisor haya indicado que se propone facilitar esa información, especificación de la misma, donde puede obtenerse y la frecuencia con la que se facilitará.**

A continuación se describe la información que se propone proporcionar tras la realización de la emisión.

4.1.1 Formulación, verificación y aprobación de cuentas anuales y demás documentación contable del Fondo.

La Sociedad Gestora presentará a la CNMV las cuentas anuales del Fondo junto con el informe de auditoría de las mismas dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre del ejercicio del Fondo, que coincidirá con el año natural.

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora de fecha 2 de marzo de 2005, ha designado a Ernst & Young, inscrita en el R.O.A.C. con el número S0530 como auditores del Fondo. El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora informará a la CNMV de cualquier cambio que pudiera producirse en lo referente a la designación de los auditores.

Los auditores realizarán las revisiones y verificaciones que sean exigidas por la normativa vigente, certificarán, cuando sea necesario, la precisión y exactitud de las cuentas y verificarán la precisión de la información contenida en el informe de gestión.

Los auditores informarán a la Sociedad Gestora y a la CNMV de cualquier incumplimiento de la normativa vigente o de cualquier imprecisión de la que tengan conocimiento a lo largo del desarrollo de su actividad.

4.1.2 Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de la información periódica de la situación económico-financiera del Fondo.

La Sociedad Gestora tendrá disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la Escritura de Constitución y en el Folleto de la Primera Emisión, así como cuanta otra información se detalle en el presente Folleto o en la Escritura de Ampliación. En particular la Sociedad Gestora elaborará la siguiente información:

a) En relación con la ampliación del activo y realización de la Segunda Emisión de Bonos.

Tras el otorgamiento de la Escritura de Ampliación, se remitirá a la CNMV una declaración de la Sociedad Gestora, suscrita también por los Cedentes que incluirá, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2 c) 2º, del Real Decreto 926/1998:

- a) un detalle de las Segundas Cédulas Hipotecarias a incorporar y sus características, y
- b) la declaración de la Sociedad Gestora de que las Segundas Cédulas Hipotecarias cumplen con los requisitos establecidos en la Escritura de Constitución del Fondo.

b) En relación con la situación económico-financiera del Fondo

Dentro de los cuatro meses siguientes al final del período contable, y junto con las Cuentas Anuales auditadas del Fondo, la Sociedad Gestora emitirá un informe que recogerá:

- (i) Un inventario de la cartera de Cédulas Hipotecarias (incluyendo las segundas Cédulas Hipotecarias), el saldo de la Cuenta de Tesorería, el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, y un anexo especificando los principios contables aplicados.
- (ii) La siguiente información:
 - a) El Saldo Nominal Pendiente de Pago de los Bonos (incluyendo la Segunda Emisión de Bonos).
 - b) El porcentaje de Bonos pendiente de vencimiento.
 - c) En su caso, importes de intereses correspondientes a los Bonos devengados y no pagados.
 - d) Límite Máximo de la Línea de Liquidez (incluyendo sus importes ampliados).
 - e) Un análisis detallado de los resultados del Fondo y de los factores que han afectado a dichos resultados.
 - f) El importe y las variaciones de los gastos y comisiones de gestión producidos durante el período contable.

c) En relación con los Bonos

Las Fechas de Notificación de los pagos a realizar por el Fondo en cada Fecha de Pago serán los días 21 de mayo de cada año hasta la liquidación del Fondo, o el Día Hábil inmediatamente siguiente en caso de que éstos no lo fueran.

Finalmente, dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora emitirá una certificación en la que se haga constar respecto de los Bonos y de las Cédulas Hipotecarias, la siguiente información, referida a la anterior Fecha de Pago:

- a) Importe inicial de los Bonos (incluyendo la Segunda Emisión de Bonos)
- b) Importe de los Bonos amortizado anticipadamente.
- c) Importe de las Cédulas Hipotecarias amortizadas anticipadamente.
- d) Intereses totales devengados por los Bonos desde la anterior Fecha de Pago.
- e) Intereses devengados por los Bonos desde su respectiva Fecha de Desembolso y que, debiendo haber sido abonados en anteriores Fechas de Pago, no hayan sido satisfechos (que no devengarán intereses adicionales).

Copia de dicha Certificación se depositará en la CNMV.

Asimismo, toda la información detallada en este apartado podrá encontrarse en el domicilio de la Sociedad Gestora, en las Entidades Aseguradoras, en la sede del Mercado de la AIAF y en el Registro de la CNMV.

4.1.3 Procedimiento de notificación a los titulares de los Bonos.

4.1.3.1 Notificaciones ordinarias a los titulares de los Bonos

Todas las comunicaciones que la Sociedad Gestora deba realizar a los titulares de los Bonos se efectuarán, a no ser que legal, reglamentariamente o en este Folleto se prevea otra cosa, mediante publicación en el Boletín Diario del Mercado AIAF u otros canales de general aceptación por el mercado en que coticen los Bonos (AIAF, Bolsa de Luxemburgo) así como en los sistemas de compensación donde estén dados de alta (IBERCLEAR, EUROCLEAR) que garanticen una difusión adecuada de la información en tiempo y contenido.

4.1.3.2 Obligaciones de comunicación de Hechos Relevantes y notificaciones extraordinarias.

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a informar inmediatamente a la CNMV, a las Agencias de Calificación y a los titulares de los Bonos durante la vida de la emisión, de todo hecho relevante que se produzca en relación con las Cédulas Hipotecarias, con los Bonos, con el Fondo y con la propia Sociedad Gestora que pueda influir de modo sensible en la negociación de los Bonos, y en particular, del importe a abonar a los titulares de los Bonos, en cada Fecha de Pago, tanto en concepto de principal (por amortización anticipada o en el vencimiento) como de intereses, y en general, de cualquier modificación relevante en el activo o en el pasivo del Fondo. La Sociedad Gestora informará a los tenedores de los Bonos de una eventual amortización anticipada de los Bonos, remitiéndose en el supuesto de amortización anticipada total de los Bonos a la CNMV el acta notarial de liquidación regulada en el apartado 4.4. del Documento de Registro.

Una vez otorgada la Escritura de Ampliación, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, efectuará la notificación de (i) la ampliación del Fondo y de realización de la Segunda Emisión de Bonos, (ii) del precio de suscripción de los Bonos de la Segunda Emisión de Bonos, (iii) de las entidades aseguradoras que se hayan incorporado a la Segunda Emisión de Bonos, así como de las comisiones de aseguramiento, y (iv) cualquier otra información que se haya especificado en el presente Folleto, siendo apto para dicha publicación cualquier día del calendario, bien sea Hábil o Inhábil (la "**Información Adicional**").

Este Folleto está visado en todas sus páginas y firmado en Madrid, en representación del emisor

D. Ramón Pérez Hernández
Director General

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Administración de las Cédulas Hipotecarias	Significará, en relación con las Cédulas Hipotecarias, los servicios de custodia, administración y gestión de cobros de los derechos de crédito derivados de dichas Cédulas Hipotecarias, llevados a cabo por la Sociedad Gestora.
Agencias de Calificación	Significará las entidades Moody's Investor Services (España), S.A., Fitch Ratings (España) S.A. y Standard & Poor's España, S.A.
Agente Financiero	Significará la entidad que, de acuerdo con el Contrato de Servicios Financieros, prestará los servicios de Depósito de las Cédulas Hipotecarias, mantenimiento de la Cuenta de Tesorería y Agencia de Pagos en la emisión de los Bonos. El Agente Financiero será Caja Madrid o la entidad que pueda sustituirle en dichas funciones.
Ampliación del Contrato de Línea de Liquidez	El contrato de ampliación de la Línea de Liquidez que se suscriba con IXIS en la fecha de otorgamiento de la Escritura de Ampliación, en términos sustancialmente idénticos a los previstos en el Anexo I del Contrato de Línea de Liquidez.
IXIS	Significará "IXIS CORPORATE & INVESTMENT BANK"
Bonos	Significará los Bonos emitidos con cargo al Fondo, correspondientes tanto a la Primera como a la Segunda Emisión de Bonos.
Caja Madrid	Significará "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid".
Cedentes	Significará los cedentes de las Cédulas Hipotecarias, es decir, Caja Madrid, Caja Madrid Bolsa y EBN Banco.
Cédulas Hipotecarias	Significará las cédulas hipotecarias agrupadas, en cada momento, en el Fondo, que incluirán tanto la Primera Emisión de Cédulas Hipotecarias como la Segunda Emisión de Cédulas Hipotecarias.
CNMV	Significará "Comisión Nacional del Mercado de Valores".
Contrato de Línea de Liquidez	Significará el Contrato entre la Sociedad Gestora e IXIS suscrito con fecha 18 de mayo de 2005 en virtud del cual IXIS otorgó al Fondo una línea de liquidez.
Contrato de Gestión Interna Individualizada	Significa el Contrato suscrito entre los Emisores y la Sociedad Gestora con fecha 18 de mayo de 2005 en el que se regula (i) la Remuneración Variable por la Intermediación Financiera y (ii) las condiciones del ejercicio del derecho de tanteo de los Emisores sobre las Cédulas Hipotecarias en el momento de liquidación del Fondo.
Contrato de Servicios Financieros	Significa el contrato de servicios financieros suscrito, en nombre del Fondo, por la Sociedad Gestora y por el Agente Financiero con fecha 18 de mayo de 2005, regulando el depósito de las Cédulas Hipotecarias, la Cuenta de Tesorería y la Agencia de Pagos
Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación y Compromiso de Liquidez de la Primera	Significa el contrato de suscripción y aseguramiento de la colocación suscrito por la Sociedad Gestora y una serie de Entidades Aseguradoras y Colocadoras de los Bonos con ocasión de la Primera Emisión de Bonos.

Emisión de Bonos

Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación y Compromiso de Liquidez de la Segunda Emisión	Significará el contrato de suscripción y aseguramiento de la colocación suscrito por la Sociedad Gestora y una serie de Entidades Aseguradoras y Colocadoras de los Bonos con ocasión de la Segunda Emisión de Bonos.
Cuenta de Tesorería	Significa la cuenta que el Fondo tiene abierta en el Agente Financiero regulada en el Contrato de Servicios Financieros.
Cuenta Individualizada	Significa cada una de las cuentas individualizadas que mantiene la Sociedad Gestora de conformidad con el Contrato de Gestión Interna Individualizada.
Día Hábil	Significará cualquier día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo según el calendario TARGET (Transeuropean Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System), que comprenderá los días 25 de diciembre y 1 de enero, o (iv) festivo en Madrid.
Directiva 2003/71/CE	Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad
Director(es) de la Emisión o Entidad(es) Director(as)	Significará las entidades Caja Madrid y EBN Banco, conforme a lo establecido en el Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación y Compromiso de Liquidez de la Segunda Emisión de Bonos.
EBN BANCO	Significará “EBN Banco de Negocios, S.A.”
Emisores	Significa las entidades Caja Madrid, Ibercaja, Caixa Penedés, Unicaja, CCM, Caixa Terrassa, Caixanova, Banco Gallego y Caixa Manresa en su condición de emisores de las Cédulas Hipotecarias.
Entidades Aseguradoras o Aseguradores de la Primera Emisión de Bonos	Significa las entidades CAJA MADRID, IXIS CORPORATE & INVESTMENT BANK, DRESDNER BANK AG, ABN AMRO BANK N.V., Sucursal en España, BNP PARIBAS, S.A, CALYON SUCURSAL EN ESPAÑA, MORGAN STANLEY & CO. INTERNATIONAL LIMITED, BAYERISCHE HYPO-UND-VEREINSBANK, AG; CITIGROUP GLOBAL MARKETS LIMITED, y DANSKE BANK A/S.
Entidades Aseguradoras o Aseguradores de la Segunda Emisión de Bonos	Significa las entidades CAJA MADRID, BNP PARIBAS, S.A., ABN AMRO BANK N.V., Sucursal en España, y MORGAN STANLEY & CO. INTERNATIONAL LIMITED, así como aquellos que se incorporen en la firma del Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación y Compromiso de Liquidez de la Segunda Emisión.
Escritura de Constitución del Fondo, Escritura de Constitución o “Escritura”	Significa la Escritura de Constitución del Fondo, Cesión de Cédulas Hipotecarias y Emisión de Bonos de Titulización otorgada con fecha 18 de mayo de 2005 ante D. Manuel Richi Alberti con el número 1.713 de su protocolo.
Escritura de Ampliación y Segunda Emisión de Bonos o Escritura de Ampliación	Significará la Escritura de Ampliación y Segunda Emisión de Bonos que se otorgue con ocasión de la Segunda Emisión de Bonos.
Fecha de Amortización	Significará la fecha de amortización de los Bonos y que coincidirá con la Fecha de Vencimiento Final del Fondo, salvo en los supuestos de

	amortización anticipada.
Fecha de Cobro	Significa la fecha en que los Emisores realizarán los abonos al Fondo por las cantidades en concepto de intereses debidas en virtud de las Cédulas Hipotecarias y que serán los 21 de mayo de cada año (o el Día Hábil anterior), de acuerdo con lo establecido en las propias Cédulas Hipotecarias y con la Estipulación 3.1.3. de la Escritura de Constitución del Fondo. La primera Fecha de Cobro será el 21 de mayo de 2006.
Fecha de Desembolso	Significa la fecha en que deben desembolsarse los Bonos de la Segunda Emisión de Bonos y se abone el precio por las Cédulas Hipotecarias de la Segunda Emisión de Cédulas Hipotecarias a los Cedentes, es decir, el 21 de noviembre de 2005.
Fecha de Pago	Significa el día 23 de mayo de cada año (en el supuesto de no ser dichas fechas Días Hábiles, el siguiente Día Hábil). La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 23 de mayo de 2006.
Fecha de Vencimiento Final	Significa la fecha de vencimiento de los Bonos que será el 23 de mayo de 2025.
Fecha de Vencimiento Legal	Significa el 23 de mayo de 2028, o en caso de no ser Día Hábil, el siguiente Día Hábil.
FITCH	Significará "Fitch Ratings España, S.A."
Folleto de la Primera Emisión	Significa el Folleto registrado por la CNMV con ocasión de la Primera Emisión de Bonos, con fecha 13 de mayo de 2005.
Fondo	Significará "CÉDULAS TDA 6, Fondo de Titulización de Activos" o "CÉDULAS TDA 6, FTA"
Gastos Extraordinarios	Serán Gastos Extraordinarios aquellos en los que deba incurrir el Fondo en el caso de impago de alguna Cédula Hipotecaria para el buen fin del correspondiente proceso de ejecución de dicha Cédula Hipotecaria en defensa de los intereses de los titulares de los Bonos. Corresponderá a la Sociedad Gestora decidir qué gastos deben ser asumidos por el Fondo para ejercer la defensa de los titulares de los Bonos en los procedimientos de ejecución de las Cédulas Hipotecarias.
IBERCLEAR	Significará la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.
Importe Máximo Disponible	Significará el importe máximo disponible en cada momento de la Línea de Liquidez, de conformidad con lo previsto en la Estipulación 7.1 de la Escritura de Constitución.
Importe para Gastos	Significará la dotación realizada por los Emisores, con cargo a la diferencia entre el precio de suscripción de los Bonos y el precio de suscripción de las Cédulas Hipotecarias para que el Fondo haga frente a los gastos de constitución, gestión y administración del Fondo, incluyendo las comisiones de aseguramiento y colocación a satisfacer por el Fondo, asumiendo los Emisores dicha dotación, y no repercutiéndose al Fondo.
Información Adicional	Significa en relación con la Primera Emisión de Bonos, la información adicional del Folleto que se registró en la Comisión Nacional del Mercado

de Valores con fecha 19 de mayo de 2005 y que contiene la notificación de la siguiente información: (i) la constitución del Fondo y de la emisión de Bonos, (ii) el Tipo de Interés Nominal de los Bonos y su precio de suscripción, (iii) las entidades aseguradoras que se hayan incorporado al Contrato de Aseguramiento, así como de las comisiones de aseguramiento, (iv) el tipo de interés de demora de las Cédulas Hipotecarias, (v) el Límite Máximo de la Línea de Liquidez y el Importe Máximo Disponible para Intereses y (vi) cualquier otra información que se haya especificado en el Folleto.

En relación con la Segunda Emisión de Bonos será la información adicional del Folleto que se registrará en la Comisión Nacional del Mercado de Valores en la que se efectuará la notificación de (i) la ampliación del Fondo y de realización de la Segunda Emisión de Bonos, (ii) del precio de suscripción de los Bonos de la Segunda Emisión de Bonos, (iii) de las entidades aseguradoras que se hayan incorporado a la Segunda Emisión de Bonos, así como de las comisiones de aseguramiento, y (iv) cualquier otra información que se haya especificado en el presente Folleto, siendo apto para dicha publicación cualquier día del calendario, bien sea Hábil o Inhábil.

LEY 19/1992	Significará la Ley 19/1992 de 7 de julio de 1992 sobre régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondo de Titulización Hipotecaria y sus modificaciones.
LEY 2/1981	Significará la Ley 2/1981 de 25 de Marzo de Regulación del Mercado Hipotecario y sus modificaciones.
LEY 44/2002	Significará la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.
Línea de Liquidez	Significará la Línea de Liquidez otorgada por IXIS al Fondo en virtud del Contrato de Línea de Liquidez, cuyas características se describen en la Estipulación 7 de la Escritura de Constitución.
MOODY'S	Significará "Moody's Investor Services (España), S.A."
Período de Cobro	Significará un período comprendido entre cada 23 de mayo de cada año, incluyendo el primero y excluyendo el segundo. Por excepción, el primer Período de Cobro correspondiente a la Segunda Emisión de Bonos comenzará en la Fecha de Desembolso y finalizará el 23 de mayo de 2006.
Períodos de Devengo de Intereses	Significará, en relación con los Bonos, los períodos comprendidos entre cada 23 de mayo de cada año (incluyendo el primero y excluyendo el segundo). El primer Período de Devengo de Intereses se iniciará en la Fecha de Desembolso y finalizará en la primera Fecha de Pago (23 de mayo de 2006).
Préstamos Hipotecarios o "Préstamos"	Significará los préstamos que sirven de cobertura de las Cédulas Hipotecarias.
Primera Emisión de Bonos	Significará la primera emisión de Bonos con cargo al Fondo.
Primera Emisión de Cédulas Hipotecarias	Significará, en su caso, la primera emisión de Cédulas Hipotecarias por los Emisores para su cesión al Fondo por los Cedentes.
Provisión para Gastos	Significará la inmovilización en la Cuenta de Tesorería de la cantidad para

Extraordinarios	gastos extraordinarios a aplicar, en su caso, en el supuesto en que en la Fecha de Vencimiento Final exista alguna Cédula Hipotecaria impagada de cualquier Emisor, y que se destinará a los Gastos extraordinarios que tenga que satisfacer el Fondo a partir de la Fecha de Vencimiento Final.
REAL DECRETO 685/1982	Significará el Real Decreto 685/1982 de 17 de Marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y sus modificaciones.
REAL DECRETO 926/1998	Significará el Real Decreto 926/1998 de 14 de Mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización y sus modificaciones.
REGLAMENTO 809/2004	Reglamento (CE) número 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004 relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea de 30 de abril de 2004, y publicada la corrección de errores del mismo el 16 de junio de 2004.
Recursos Disponibles	Significará en cada Fecha de Pago la suma de (i) los ingresos obtenidos de las Cédulas Hipotecarias, (ii) el producto de la amortización, cuando corresponda de las Cédulas Hipotecarias, que se depositará en la Cuenta de Tesorería, (iii) los rendimientos de los saldos de la Cuenta de Tesorería, (iv) en su caso, otros ingresos procedentes de los Emisores, (v) el producto de la liquidación, en su caso, y cuando corresponda, de los activos del Fondo, y (vi) los importes disponibles de la Línea de Liquidez.
Remuneración Variable por la Intermediación Financiera	Significará la remuneración a la que tiene derecho cada Emisor, de conformidad con lo previsto en la Estipulación 8 de la Escritura de Constitución y en el Contrato de Gestión Interna Individualizada.
Saldo Nominal Pendiente de Pago de los Bonos	Significará el importe de principal no pagado de los Bonos.
Segunda Emisión de Bonos	Significa la segunda emisión de Bonos con cargo al Fondo.
Segunda Emisión de Cédulas Hipotecarias	Significa, la segunda emisión de Cédulas Hipotecarias por los Emisores para su cesión al Fondo por los Cedentes.
Sociedad Gestora	Significará "Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A."
S&P	Significará "Standard & Poors España, S.A."